

Fallo: 07 As: 31/125

Libro: 2016 – 01S

Fecha: 03/02/2016

Tribunal de Impugnación Sala III

_____ Salta, 03 de febrero de 2016. _____

_____ Y VISTO: Estos Autos caratulados "LASI, GUSTAVO; VILTE LAXI, DANIEL OCTAVIO; VERA, SANTOS CLEMENTE; RAMOS, OMAR DARIO; SANDOVAL, ANTONIO EDUARDO POR DOBLE HOMICIDIO CALIFICADO CRIMINIS CAUSA Y OTROS EN PERJUICIO DE CASSANDRA BOUVIER Y MOUMNI HOURIA - RECURSOS DE CASACION CON PRESO", del Tribunal de Juicio -Sala II- (originario Expte. N° 118.327/11 del Juzgado de Instrucción Formal de Primera Nominación), del Distrito Judicial del Centro, causa N° F01 17836/13 y, _____

_____ CONSIDERANDO: _____

_____ I.- Que llegan las actuaciones a ésta Sala III del Tribunal de Impugnación en virtud a los recursos de casación oportunamente interpuestos en contra de la sentencia dictada por el Tribunal de Juicio - Sala II, de fs. 4926/4927 vta., cuyos fundamentos obran a fojas 4939/5185 vta., mediante la cual, por unanimidad de sus integrantes, se falló, en el siguiente orden: 1. HACIENDO LUGAR al planteo de inconstitucionalidad interpuesto por la Defensa Técnica de Gustavo Orlando LASI, de la pena de prisión perpetua en el caso concreto, prevista para el delito en cuestión (arts. 18 y 19, 75 inc. 22 de la Constitución Nacional y 5 y 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 7 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos); 2. CONDENANDO a Gustavo Orlando LASI, a la pena de treinta años de prisión, accesorias de ley y costas, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de Robo Calificado por el Uso de Arma; Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado y Doble Homicidio Calificado Criminis Causae, todo en Concurso Real, en los términos de los artículos 166 inc. 2°; 119 tercero y cuarto párrafo inc. d); 80 inc. 7°, 12, 19, 29 inc. 3°, 40 y 41 del C.P.; 3. CONDENANDO a Omar Darío RAMOS, alias "Pajarito", y a Antonio Eduardo SANDOVAL alias "Chato", a la pena de dos años de prisión en forma de ejecución condicional y costas, por resultar autores penalmente responsables del delito de Encubrimiento

Calificado, previsto y reprimido por el art. 277 inc. 1° b) en función del inc. 3° a), 26, 29 inc. 3°, 40 y 41 del C.P.; 4. IMPONIENDO a Omar Darío RAMOS y a Antonio Eduardo SANDOVAL, las reglas de conducta establecidas en los incs. 1° y 2° del art. 27 bis del C.P. Por mayoría de votos, los Dres. Angel Amadeo Longarte y Bernardo Antonio Ruiz: 5. ABSOLVIENDO a Daniel Octavio Eduardo VILTE LAXI y a Santos Clemente VERA, de los delitos de doble homicidio calificado criminis causae, con abuso sexual agravado y robo calificado en concurso real en el carácter de coautor, por los que vinieran requeridos a Juicio en la Causa Originaria n° 118.327/11 del Juzgado de Instrucción de Primera Nominación, en virtud a lo dispuesto por el art. 4° del C.P.P. (texto según Ley 6345 y modificatorias) "in dubio pro reo". En tanto que, en disidencia, el Dr. Carlos Héctor Pucheta vota por la absolución en forma lisa y llana a favor de Daniel Octavio Eduardo VILTE LAXI y a Santos Clemente VERA por no ser los autores de los delitos investigados, de conformidad a lo prescripto por el art. 326 inc. 2° segundo supuesto del citado C.P.P._____

_____ I.A.- A fs. 5295/5303, la Defensa de los acusados Omar Darío Ramos y Antonio Eduardo Sandoval, Dra. Clara Castañares de Belmont, de la Unidad de Defensa Pública N° 1, impugna el fallo y solicita la absolución lisa y llana de sus defendidos._ _ _____

_____ Argumenta que el Sr. Omar Darío Ramos (a) Pajarito, facilitó el recupero del arma con la que perdió la vida Cassandre Bouvier, que tanto él como Antonio Eduardo Sandoval, detentaron de hecho la tenencia de la misma "sólo por unos minutos" y ello obedeció a una cadena de eventos no atribuibles a sus defendidos, quienes estuvieron en el total y absoluto desconocimiento que era el arma homicida._____

_____ Afirma que el tribunal de grado erró sobre las pautas de razonabilidad en la formación de la convicción, causando un gravamen de magna gravedad al imponer la condena, ya que no se logró quebrar el principio de inocencia, realizando una valoración parcial y antojadiza de la prueba sin expresar

cuál fue el razonamiento que lo llevó a elaborar las conclusiones y la atribución de responsabilidad. _____

_____ Se agravia porque se impidió incorporar la declaración brindada en instrucción por Walter Lasi y Enrique Lasi, las cuales serían determinantes para establecer el nexo causal por el cual se terminó condenando a sus defendidos. Cita doctrina que abonaría su posición y, en relación a lo anterior, entiende que el tribunal de grado agravó la situación de su pupilo al valorar dichos actos en el sentido de pruebas de cargo. _ _____

_____ Propone que cuando Ramos colaboró en los rastrillajes, si bien se sabía del hallazgo del cuerpo de dos mujeres, no se conocían las causas que habían motivado su deceso, ni que se buscaba arma alguna. Resalta que el fallo contiene una frase que no dijo su defendido -esto es "Indicó que Walter Lasi nunca le mencionó ningún problema con el rifle, que no sabía si tenía miedo por algo, y tenía dos opciones: o no se lo recibía o lo denunciaba"- solicitando la revisión de las grabaciones. En idéntico sentido se habría procedido al consignar que Ramos dijo "Sobre el arma se enteró que la podrían haber usado para matar a estas chicas". _____

_____ Sostiene que a Ramos nunca se le representó que estaba cometiendo un hecho ilícito, sólo hacía un favor a un vecino y amigo de toda la vida. En relación a Sandoval, resalta que nunca supo qué le dieron; él recibió un paquete envuelto que guardó en la casa de su patrón y que su actitud fue siempre de colaborar y no de obstruir. _____

_____ Agrega algunas consideraciones sobre el buen concepto de los vecinos y la condición de "gauchos" de ambos acusados, y propone que ello posee injerencia en pautas culturales que exceptuarían la comprensión de la criminalidad de sus conductas. Concluye que se condenó a sus defendidos por transportar el arma homicida, sin que les quepa el beneficio exculpatorio de ser amigos de Lasi, y que nunca se probó el dolo que requiere la norma, haciendo referencias doctrinarias y jurisprudenciales. _____

_____ I.B.- A fs. 5305/5332 obra la impugnación del Fiscal Penal, Dr. Sergio Federico Obeid (interino). Solicita la anulación del punto I del fallo que declaró la inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua. Además, sostiene que la absolución de Santos Clemente Vera (punto V) también es nula.

_____ En cuanto a lo primero, dice que el tribunal de juicio efectuó una interpretación que colisiona frontalmente con lo resuelto unánimemente por la Corte de Justicia de Salta en el precedente "Soria" (Tomo 159:983), en donde se expresó que la pena no tiene un único fundamento, persiguiendo tanto fines retributivos como preventivos. La prisión perpetua -aclarar- no esta prohibida por el Art. 18 de la CN ni los tratados internacionales, sino que se protege la dignidad de la persona humana vedando las penas degradantes, crueles e inhumanas. Cuestiona que se la califique de irracional o desproporcionada ante el delito que se tuvo por cometido, el grado de culpabilidad y el bien jurídico afectado por el crimen que terminó con las vidas de Cassandre Bouvier y Houria Moumni._____

_____ En orden a la situación de Vera, sostiene que la prueba colectada, correctamente valorada, determina atribuir ciertamente el hecho al acusado. A su vez, concibe que el pronunciamiento incurre en una marcada arbitrariedad al omitir valorar la prueba legalmente introducida al proceso._____

_____ En concreto menciona los estudios de ADN, dentro de los cuales, el realizado por el Dr. Corach permitiría tener un nexo causal de atribución del acusado con el hecho, que -a su entender- el tribunal de grado optó por ignorar de manera irracional, cuando revestía indiscutible utilidad. Tampoco mereció -dice- el análisis del mencionado tribunal el hecho de que los genetistas realizaron sus pericias sobre muestras diferentes y, por ello, advierte una aparente fundamentación. Más adelante y sobre este mismo tema, afirma que la ponderación no cuenta con un análisis técnico científico y que resulta carente de sustento jurídico que se concluya que existe "indeterminación" sobre esta prueba científica, desarrollando diversos argumentos que demostrarían lo cierto de tal aseve-

ración. _____

_____ En lo sucesivo, realiza apreciaciones teóricas del método de conocimiento del juez en las pruebas científicas y transcribe las recomendaciones dadas por las sociedades de genética nacionales e internacionales para los laboratorios que realizan estudios de dicha índole a fin de unificar la metodología. _____

_____ Si bien entiende que la prueba genética es concluyente respecto a la atribución delictiva de Vera, detalla ampliamente otros elementos que -a su criterio- contribuyen a su confirmación. Cita, al respecto, las manifestaciones de Lasi, la reconstrucción del hecho, los informes psiquiátricos y psicológicos, las contradicciones en la coartada de dicho acusado, las circunstancias que indican que el hecho fue necesariamente cometido por múltiples autores (autopsias, informes técnicos en las armas y prendas de vestir, testimonios, etc.) y sostiene que todo ello fue arbitrariamente ignorado en la sentencia impugnada. _____

_____ Robustece sus esfuerzos en demostrar la arbitrariedad del fallo al entender que existe una flagrante contradicción a la hora de evaluar la situación procesal de Daniel O. Vilte Laxi, en tanto en el fallo se menciona que: "ofrece un estado procesal más favorable que Vera por cuanto no existe en la causa ninguna prueba genética que lo comprometa"; esta premisa deja en evidencia -según considera- la auto-oposición en que incurre el fallo. _____

_____ I.C.- A fs. 5335bis/5356 vta., los Defensores del acusado Gustavo O. Lasi, Dres. Matías Sebastián Adet Figueroa y Horacio Morales, recurrieron el fallo. Indican que: a) La sentencia recurrida padece de una flagrante nulidad absoluta que atenta contra el derecho a una defensa efectiva y eficaz, toda vez que se valoraron de un modo discordante y desleal, desde lo procesal, los distintos planteos formulados por esa parte. b) Falta de acusación idónea de parte del representante del Ministerio Público Fiscal durante su alegato, tal como fue planteado por esa Defensa, conforme lo previsto en el

art. 466 inc. 2° del C.P.P. c) La sentencia es errada en la ponderación de los hechos y la prueba incorporada, lo que constituye un supuesto de arbitrariedad. d) Es incorrecta la valoración y aplicación de las pautas establecidas en los arts. 40 y 41 del C.P._____

_____ En particular, arguyen que el alegato fiscal fue insuficiente y priva de validez a la sentencia, pues una deficiente acusación no es acusación y mal puede la Defensa ejercer su ministerio en tales condiciones. Explican que dicho funcionario hizo una remisión a lo alegado por una de las partes querellantes -Dres. Durrieu y Ortiz- para luego pedir la prisión perpetua de su defendido como eventualmente lo haría un ciudadano común, sin realizar -a su entender- una acusación a la altura del caso, ni una clara imputación como la contenida en la requisitoria fiscal que llevó a juicio a Gustavo O. Lasi. Señalan que los jueces del tribunal de grado no podían condenar sin acusación, considerando como tal a la imputación completa y definitiva, fundada en un juicio de certeza sobre los presupuestos de responsabilidad penal, que se debe formular fundadamente luego de valorar la prueba producida e incorporada en el debate oral y público._____

_____ Destacan que incluso el propio tribunal de juicio terminó aceptando la insuficiencia de la labor fiscal y sustentó su decisión apoyándose en la acusación de los mencionados querellantes, la cual tampoco califica como idónea, debido a que el Dr. Durrieu omitió peticionar la condena para su defendido como autor del delito de homicidio. Además, consideran que la acusación es deber del Fiscal Penal sin que su actividad pueda ser sustituida por la de una parte eventual, discrepando con el fallo "Santillán" de la CSJN invocado al momento de resolver._____

_____ Al margen de ello, manifiestan que se valoró la prueba desde la íntima convicción, sin acudir a las reglas de la sana crítica racional, al tener por probados y ciertos hechos que no los fueron. Dicen también que se aplicó erróneamente el art. 45 del C.P. al adjudicar inmotivadamente a Gustavo O.

Lasi la autoría de los homicidios agravados. Aceptan, por el contrario, que es responsable únicamente por un delito de abuso sexual. _____

_____ Señalan que el primer defecto surge de la interpretación otorgada a la declaración de su defendido, por cuanto las cosas no pueden ser y no ser al mismo tiempo, lo que ocurrió al considerar que Lasi fue sincero en algunos pasajes de su declaración y faltó a la verdad en otros. Tal postura - estiman- es inaceptable si no se justifica válidamente, ya que la confesión de su defendido tiene de inicio a fin un hilo conductor claro y coherente, que impide recortarla a conveniencia. En ese sentido, sostienen que atenta contra el derecho de defensa que el tribunal "a quo" haya tomado como válidos y ciertos únicamente los comentarios de Lasi cuando éste se autoincrimina. _____

_____ Esto es lo que ocurrió -a criterio de la Defensa- cuando se creyó la versión de la participación en el abuso sexual, pero no en la ausencia de responsabilidad en el robo de los bienes y los homicidios. Lo mismo sucedió con el informe psiquiátrico, ya que nunca el profesional afirmó que Lasi fuera un asesino o estuviera calificado como idóneo para tal fin. De la misma forma, se aceptó que Lasi cometió una sola violación y luego se lo condenó por doble abuso sexual agravado. _____

_____ En relación a la prueba técnica, entienden que de modo innegable alejan a su pupilo del lugar del hallazgo de los cuerpos y del aparente lugar de ocurrencia de los homicidios. Explican que del informe técnico sobre las comunicaciones telefónicas y utilización de aparatos celulares, surge que Lasi a hs. 19:50 activó en el aparato telefónico informado, el chip con el que funciona su línea telefónica en su domicilio, a kilómetros de ese lugar. Por ello sostienen la imposibilidad del acusado de quitar la vida de las víctimas, por cuanto ni siquiera se encontraba presente. En ese contexto, dicen que no es válida la teoría del dominio del hecho que se pretendió aplicar, a través de la cual, se asintió que dicho

acusado estuvo presente en el lugar y nada hizo para evitar los crímenes. _____

_____ Expresan que el único argumento y prueba de la que se valió el tribunal de juicio es la pericia sobre la compatibilidad del arma con el plomo hallado en una de las víctimas. Así, la condena lo fue por aproximación, toda vez que esa prueba científica no acredita que Lasi haya sido (ni consentido) quien quitó la vida a las Srtas. Bouvier y Moumni. _____

_____ En lo sucesivo, con citas de doctrina, mencionan las supuestas afectaciones al principio de inocencia, el debido proceso y el deber de fundamentar el fallo; efectúan consideraciones sobre la sana crítica racional, el principio de no contradicción y la valoración de los indicios. _____

_____ Afirman que Lasi no cometió los homicidios ni el robo agravado y que eventualmente se probó uno de los abusos sexuales, conforme a su propia confesión. Agregan que su defendido recibió un trato desigual al de Vilte Laxi y Vera en cuanto al modo de valorar la prueba, en incumplimiento de lo dispuesto en los arts. 115, 161, 162 y cc del C.P.P. Subsidiariamente, aluden que los treinta años de prisión impuestos a su defendido violentan los arts. 40 y 41 del C.P. _____

_____ Piden, por todo ello, que se case la sentencia y se reduzca a ocho años de prisión la pena correspondiente a Gustavo O. Lasi. _____

_____ I.D.- A fs. 5358/5379 se agrega la casación presentada por el Dr. Marcelo Arancibia, defensor del imputado Daniel Octavio Vilte Laxi. Pide la absolución lisa y llana del acusado, conforme lo previsto en el art. 326 inc. 2°, 2do. supuesto del C.P.P. (el hecho no fue cometido por el imputado), por no compartir la sentencia en cuanto lo absolvió en base al principio de la duda (art. 4° de la ley de forma). _____

_____ En su exordio, efectúa diversas referencias a los estados de convicción del proceso -certeza, probabilidad y duda-, a la sana crítica racional, a la libertad probatoria y a la motivación de las sentencias. Hace suyos los argumentos del voto minoritario del fallo impugnado y entiende que la ino-

cencia de su pupilo jamás se vio alterada. Considera que de mantenerse la duda se estaría avalando que existen elementos divergentes y convergentes, convalidando la participación y responsabilidad delictual de su defendido cuando su ajenidad a los hechos investigados ha sido probada. _____

_____ Dice que los exámenes negativos de ADN prueban la falta de responsabilidad de Vilte Laxi y que los testimonios, pericias, informativas y demás elementos de convicción apuntan en esa misma dirección. Destaca que dicho acusado dejó de vivir en San Lorenzo desde los diecisiete años de edad y propone que los dictámenes psicológicos y psiquiátricos valorados resultan opiniones personales que nada prueban. _____

_____ A modo de crítica, intentando dejar en evidencia contradicciones y supuestas mentiras, efectúa un repaso de las distintas declaraciones prestadas por Lasi, y a la par de dicho recorrido, va realizando una serie de reflexiones y cuestionamientos que -a su criterio- quedan sin respuestas y sin explicación. A ese respecto, a fin de poner de relieve la pretendida insubsistencia lógica de los dichos de ese acusado, además de otras acotaciones, en lo medular: tacha de estructurada falacia a su versión; destaca que se abstuvo de deponer y luego fue variando su relato; se pregunta cómo sabía que su defendido quería vender un arma si a él no le fue ofrecida; sostiene que Lasi participó del robo; puntualiza que confundió a Vera y Vilte Laxi al referir quién lo llamó cuando vigilaba; resalta que no es creíble que haya sido obligado a acceder carnalmente a las víctimas y que, ante ese panorama, atento a las particularidades de su carabina, siempre tuvo el dominio del hecho; acota que si había otra arma y un machete era innecesario que le pidiesen prestada la mencionada carabina; alega que es temporalmente imposible que los hechos sucedieran como él los describe; señala que es incomprensible que luego de tamaño ilícito sus consortes de causa se dirijan a su hogar a devolverla; manifiesta que en juicio abandonó el pronombre "ellos" y refirió a "él" para indicar a los otros partícipes del hecho; agrega otras consi-

deraciones circunstanciales de similar naturaleza, subraya los resultados del careo entre ese acusado y Vilte Laxi y afirma que la falsedad del relato reseñado también encuentra sustento en lo declarado por Fernanda Cañizares y diversos elementos de convicción. _____

_____ Asimismo, considera sin sustento la valoración de la cercanía de donde vivía Vilte Laxi con el lugar del hecho como elemento incriminatorio. Además, dice que esas afirmaciones no acercan ni siquiera un indicio de acción delictiva y se presentan como peligrosas porque con dicho criterio bien se puede responsabilizar o imputar a cualquier vecino de la zona por el sólo hecho de vivir cerca del lugar de los acontecimientos. _____

_____ Entiende que quedó claro y demostrado que su defendido concurría dos veces al mes exclusivamente a visitar a su abuela, sin tener ningún otro contacto. Concibe como sin razón justificable la calificación del tribunal de grado de poco creíble e impensable que Vilte Laxi nunca fue a El Mirador, lo cual se reflejaría en todos los testimonios ofrecidos (los administradores de la reserva, patronos, empleados e incluso Walter Lasi) que expresaron que jamás lo vieron transitar por esa zona. _____

_____ Finalmente, repasa las declaraciones de Santos Clemente Vera, Daniel Rivadera, Luis Alberto Ochoa, Walter Rodríguez y Laiza Serrano, destacando y explicando aquellos aspectos que -a su criterio- demuestran la total y absoluta inocencia de Vilte Laxi. _____

_____ I.E.- A fs. 5406/5410 consta la impugnación del Dr. Federico J. Rodríguez Spuch, en representación de la parte Querrelante constituida por Jean Michael Bouvier. Sostiene la inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva y solicita se case la declaración de inconstitucionalidad resuelta en el punto I del fallo y se imponga al condenado Gustavo O. Lasi la pena de prisión perpetua. _____

_____ El recurrente, en primer lugar, efectúa un recuento de los antecedentes del juicio, los alegatos y los fundamentos

sobre el punto que contiene el fallo recurrido. Destaca que en la discusión final brindó argumentos suficientes sobre la pena perpetua que corresponde imponer y la inusitada gravedad de los hechos investigados en autos. _____

_____ Expresa que la pena impuesta a Gustavo O. Lasi -treinta años de prisión- es evidentemente exigua y no se adecúa a la magnitud de la conducta por él desarrollada, la cual, de acuerdo a la calificación otorgada a los hechos por el tribunal de juicio, resultó violatoria de diversos bienes jurídicos, terminó con la vida de dos personas y se adecúa a uno de los supuestos más gravemente penados por el Código Penal (art. 80, inc. 7° del C.P.). _____

_____ Recuerda el plexo normativo y los criterios jurisprudenciales que informan la potestad jurisdiccional de declarar inconstitucional un precepto, cuyo significado y alcance -estima- ha sido dejado de lado en la sentencia impugnada. Destaca que tal prerrogativa es excepcional y sólo puede ser actuada en casos de evidente gravedad y de acuerdo a sus concretas particularidades que, por imperativo legal, deben ser expresamente consignadas. _____

_____ Refiere al régimen republicano de gobierno, a la división de funciones y a la prohibición jurídica que pesa sobre los jueces de inmiscuirse en el ámbito reservado al Poder Legislativo. Reitera que la declaración de inconstitucionalidad sólo puede proceder cuando se verifiquen aquellos motivos excepcionales y que ello no acontece en el caso. Agrega que no puede alegarse como justificativo, para adoptar esa tesitura, el acierto o desacierto del legislador, pues esto escapa a la órbita jurisdiccional. _____

_____ Estima que la sentencia recurrida viola el principio de legalidad y conlleva el riesgo de violentar el principio de igualdad, ya que no se respeta la igualdad de tratamiento frente a iguales condiciones, en tanto en otros casos, por idéntico delito u otros de igual gravedad, se pena a perpetuidad. Efectúa, al respecto, distintas consideraciones sobre la figura del homicidio agravado y otros preceptos de la ley

penal de fondo -como son sus arts. 13 y 14- y la Ley 24.660.

_____ Propone que no existe indeterminación o indefinición de la pena perpetua frente al máximo previsto en el Art. 55 del C.P. -cincuenta años-. Refrenda doctrina relativa al régimen progresivo de la pena, a los derechos y beneficios del condenado y a las exclusiones legislativas fundadas en la gravedad de los atentados que podrían materializarse a los bienes jurídicos protegidos. Alude que deben evitarse situaciones que violen el principio de razonabilidad, la sistemática de la ley y la armonía de las escalas penales._____

_____ Concluye que la pena de prisión perpetua no contradice los fines de resocialización de dicha sanción ni resulta cruel, inhumana o degradante en los términos del art. 18 de la CN, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes._____

_____ I.F.- A fs. 5411/5427 presentan su recurso los Dres. Nicolás Ortiz y Nicolás Durrieu, en representación de la parte Querellante constituida por Heléne Olga Antoinette Kottak, Florián Diego Fabrice Bouvier, Alienor Marianne Clelia Bouvier, Lahoucine Moumni, Zohra Mumni, Fátima Moumni, Fadil Moumni, Nora Moumni, Nadia Moumni y Majad Moumni. Solicitan: a) Se deje sin efecto la declaración de inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua, por inobservancia de la ley sustantiva. b) Se revoque la absolución de Santos Clemente Vera y Daniel Octavio Eduardo Vilte Laxi, por inobservancia de las pautas de razonabilidad en la formación de la convicción. c) Se condene a Gustavo Orlando Lasi, Santos Clemente Vera y Daniel Octavio Eduardo Vilte Laxi a la pena de prisión perpetua por los delitos de robo calificado por el uso de arma de fuego (art. 166, inc. 2º), en concurso real (art. 55) con doble abuso sexual con acceso carnal agravado (art. 119, 3er y 4to párrafo inc. "d" y doble homicidio calificado "criminis causae" (art. 80, inc. 7º del C.P.)._____

_____ En relación a la declaración de inconstitucionalidad de

la pena de prisión perpetua, se agravan porque el fallo no respeta la doctrina tradicional sobre las etapas de determinación de esa sanción, confundiendo las esferas de actuación legislativa y judicial al cuestionar el acierto o conveniencia de las disposiciones adoptadas por otro poder. Dicen que con ese proceder se desconoció el fundamento de la agravante del homicidio aplicada, invirtiendo la jerarquía de los bienes jurídicos en juego y pasando por alto el mayor ánimo homicida de los autores. _____

_____ Especifican que la prisión perpetua responde a la mayor criminalidad del acto; afirman que no es indefinida o estática ni resulta -por sí misma- cruel, inhumana o degradante para el condenado. Postulan que esta especie de pena tiene un mínimo de cumplimiento de treinta y cinco años y un máximo de cincuenta años según los arts. 13 y 55 del C.P. Aclaran que en este momento tampoco corresponde cuestionar al art. 14 del C.P., al ser abstracto por prematuro. En apoyo a su postura, citan jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación Penal y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. _____

_____ Dentro de la premisa vinculada a la inobservancia de las pautas de razonabilidad en la formación de la convicción, tras narrar sucintamente el desarrollo del proceso y evocar distintas declaraciones, se enfocan en demostrar la suficiencia probatoria para condenar a Vera y Vilte Laxi. _____

_____ Inician su razonamiento otorgando credibilidad a las explicaciones brindadas por el imputado Lasi y las imputaciones por él cursadas en contra de los otros acusados, las cuales habrían sido corroboradas con las pruebas incorporadas. Dicen que esto se refleja -por ejemplo- en la reseña respecto al arma utilizada, versión que fue confirmada por las distintas pruebas técnicas producidas. _____

_____ En lo que respecta a Vera, señalan que esa hipótesis encuentra sustento en los estudios de ADN, sin perjuicio de otros elementos que confirman su responsabilidad. Sobre el particular, consideran errado el razonamiento del tribunal "a quo" al ubicar el informe del Dr. Corach -que encontró un

cromosoma Y que presenta identidad con el obtenido a partir de la muestra atribuida a ese acusado- en un estado de indeterminación, relatividad e incertidumbre, por el hecho de que los otros dos genetistas (Dr. Pascal y Dr. Raymondi) no observaron su patrón genético al analizar las muestras en cuestión. Esto se explica -a criterio de la querrela- porque los peritos no analizaron las mismas muestras._____

_____ Sostienen así que los informes de ADN no se contradicen, de manera que la compatibilidad encontrada por el Dr. Corach, respecto de Vera, no significa que los dos restantes peritos debieron encontrarla, ni tampoco quiere decir que aquél no pudo o no debió encontrarla. Manifiestan que si bien dicha compatibilidad es patronímica y no autosómica, por la escasa cantidad del material analizado resulta concluyente y determinante._____

_____ Refuerzan el pedido de condena para Vera, entre otros, en los siguientes datos probatorios: vive y trabajaba cerca de la zona donde ocurrieron los hechos, siendo baqueano del lugar; los autores del hecho necesariamente tienen que conocer la zona; Lasi reconoció su participación e imputó a aquél; en el careo con dicho acusado, Vera no se defendió enfáticamente; su indagatoria presenta omisiones en el relato; no declaró en el juicio; su coartada es inconsistente; los informes psiquiátrico y psicológico dan cuenta de aspectos negativos de relevancia._____

_____ En lo concerniente a Vilte Laxi, asientan su responsabilidad en los siguientes elementos: conoce la zona; visitaba a su abuela en un domicilio ubicado en cercanías al lugar de los hechos; es señalado como coautor por Lasi; sus descargos y explicaciones fueron cambiantes y contradictorias. Sobre esto último, efectúan un detallado recuento de las declaraciones por él prestadas a lo largo del proceso y remarcan sus variaciones y contradicciones._____

_____ Asimismo, ponen de relieve ciertas circunstancias que demostrarían la inexactitud de los dichos de Vilte Laxi, como son, por ejemplo, las discordancias en relación a la fre-

cuencia en que visitaba a su abuela, la hora en que fue detenido, lo relativo a una tarjeta de colectivo empleada por él o su concubina, la coartada presentada y la afirmación -no corroborada por testigos- de que Lasi habría admitido mientras se encontraba detenido que la imputación por él cursada era falaz. _____

_____ I.G.- A fs. 5432/5448 corre el recurso de casación interpuesto por el Dr. José Humberto Vargas, Defensor del imputado Santos Clemente Vera. Pide se sustituya la absolución del nombrado en base al principio de la duda (art. 4° del C.P.P.) por absolución lisa y llana (art. 326 inc 2°, 2do. supuesto, del C.P.P.). _____

_____ En su planteo, refiere a la regularidad de la valoración, a las reglas del entendimiento humano y en especial a la "máxima de la experiencia", al conocimiento práctico y común, a la inducción y a los presupuestos racionales de la sana crítica. _____

_____ Sostiene que únicamente el voto en minoría de la sentencia impugnada respeta tales presupuestos. En ese sentido, transcribe casi literalmente los segmentos concernientes a su defendido, en base a cuyos fundamentos el vocal disidente estimó procedente la absolución lisa y llana de Santos Clemente Vera. Seguidamente, previo afirmar que sobre idéntica plataforma fáctica el voto mayoritario arriba arbitrariamente a una conclusión diametralmente opuesta -absolución por la duda-, también transcribe los pasajes relativos al particular; tarea que en su conjunto, a la par de la anterior, le consume un porcentaje ampliamente mayoritario de su presentación. _____

_____ Prosigue con referencias normativas, doctrinales y jurisprudenciales referentes a la admisibilidad de su recurso, a los nuevos estándares de la casación, al doble conforme y a la competencia de esta Alzada. _____

_____ Señala que el estado de incertidumbre que surge del voto de la mayoría de los jueces del plenario es arbitrario y parte de un claro análisis ambivalente de la prueba que no se justifica y debe ser corregido por este Tribunal. Dice así

que en la instancia de grado se dieron por ciertos algunos dichos de las partes y otros no, se acomodó la interpretación de las pruebas a la propia conclusión de los jueces y se aplicó un proceso inverso a lo que resulta exigible -primero el examen de los elementos de convicción y recién luego la conclusión que éstos avalan-.

Manifiesta que en ese esquema, la línea argumental desarrollada por las partes en el momento de la discusión final no fue correctamente examinada, de modo que, la conclusión mayoritaria es manifiestamente arbitraria al estimar una real situación de equilibrio entre los elementos de cargo y descargo que es inexistente. Afirma que, por el contrario, las pruebas son homogéneas, unívocas y unidireccionales y permiten comprobar en grado de certeza la inocencia de su defendido.

Agrega que la valoración contenida en el voto en cuestión vulnera el principio de debido proceso ya que se aparta de los principios extraídos de la observación del corriente comportamiento humano que proviene de la realidad práctica aprehensible por el común de la gente y que brinda al juzgador un dato de convicción que no puede ser válidamente ignorado ni excluido del razonamiento sin herir las reglas de la sana crítica racional.

En particular, arguye que causa un gravamen irreparable a Vera y de ningún modo afectan su inocencia las siguientes consideraciones del voto mayoritario: poner en tela de juicio algunas de las manifestaciones de su defendido durante todo el proceso a tenor de constancias de la causa que no permiten proceder de esa manera; las dudas que producirían los testimonios de David Tolaba merced al momento de su primera declaración -cinco meses después de producida la detención de Vera- y su parentesco con aquél; la supuesta falta de firmeza de la versión brindada por María Brañes, frente a los informes de las compañías telefónicas agregadas -relativas a un mensaje de texto- y su primera entrevista con la Policía; la declaración de Lasi; los corolarios que se extraen de los in-

formes psicológicos y psiquiátrico practicados; las inferencias postuladas a partir de la ubicación del domicilio de su defendido y su estado atlético; las pretensas relaciones derivadas de los cortes en las prendas de las víctimas, en tanto no se condicen -según entiende- con los elementos filocortantes encontrados en su domicilio. _____

_____ Expresa, finalmente, que de los dieciocho marcadores que se tienen que analizar para establecer si de una muestra surge perfil genético de una persona sospechada, el análisis de los marcadores de Cromosoma Y únicamente se utiliza para determinar parentesco, patrilínea o linaje, y no para identificar personas. Entiende así, que sostener lo contrario -como lo habría hecho el voto mayoritario, según sus palabras- es incurrir en una omisión que priva de valor a las conclusiones obtenidas. _____

_____ II.- Que habiéndose concedido los recursos por el tribunal "a quo" a fs. 5434/5335, 5428/5430 y 5455 (art. 545 C.P.P.), por decreto de fs. 5573, el 3/II/15, se corrió traslado de cada recurso a todas las partes, a fin de garantizar el contradictorio en la presente etapa conforme lo previsto en el art. 544 segundo párrafo del C.P.P. (Ley 7.690 y modificatorias) y el art. 4º inc. b de la Ley 7.797, según cédulas de fs. 5.515 a 5.583 y a la Fiscalía de Impugnación a fs. 5.584 vta. _____

_____ A su vez, este Tribunal no se expidió negativamente en la oportunidad prevista en el art. 546 de ese ordenamiento procesal, en cuanto se encuentran cumplidos los recaudos a los que la ley supedita su admisibilidad. _____

_____ Luego, a fs. 5.585 se puso el expediente en oficina por el término de diez días (art. 546 C.P.P.) según cédulas de fs. 5.593 a 5.599. A fs. 5.312 presentó informe el Dr. José Humberto Vargas por la Defensa de Santos Clemente Vera y el Fiscal de Impugnación a fs. 5.636/5.648, sin que hubiere mediado ampliación de fundamentos que ameriten correr nuevos traslados. _____

_____ Es así que los autos se encuentran en estado de resol-

ver. A ese respecto, resulta conveniente ordenar la exposición asociando aquellos agravios que se correspondan según el tema o la cuestión impugnada, justificando de tal forma su tratamiento conjunto en algunos casos y de forma independiente en otros. Asimismo, el orden también procurará marchar de lo general a lo particular, respetando -en lo posible- el esquema básico del proceso penal, de modo que podría separarse idealmente en siete partes, progresivas y concatenadas entre sí, según lo siguiente: Primera parte: acusación como presupuesto de la sentencia condenatoria válida (considerando III). Segunda parte: pretensiones recursivas sobre la formación de convicción del fallo y amplitud de la competencia revisora de este Tribunal (considerando IV); grados de convencimiento, sana crítica racional y libertad probatoria (considerando V). Tercera parte: reseña de las pruebas producidas e incorporadas al juicio (considerando VI). Cuarta Parte: aspectos generales de los hechos principales (considerando VII); indagatorias y otras manifestaciones de Gustavo O. Lasi (considerando VIII); situación de Gustavo O. Lasi (considerando IX), Santos Clemente Vera (considerando X) y Daniel O. Vilte Laxi (considerando XI); adecuación jurídica y participación criminal (considerando XII). Quinta Parte: encubrimiento, situación de Omar D. Ramos y Antonio E. Sandoval (considerando XIII). Sexta parte: pena (considerando XIV). Séptima parte: conclusión (considerando XV)._____

_____ III.- Que según se anticipó, en primer lugar deben tratarse las cuestiones de naturaleza procesal opuestas por la Defensa de Gustavo O. Lasi, toda vez que constituyen presupuesto ineludible de la validez de la sentencia traída a consideración._____

_____ Desde este aspecto, en general, no surge de las constancias de la causa actividad de la especie alegada que, por su naturaleza y entidad, resulten susceptibles de descalificación constitucional, hayan violentado las normas de actuación o trasgredan los aspectos esenciales de la relación jurídica procesal penal perjudicando a esa parte. En otros tér-

minos y en los límites de su interés, se observa un desenvolvimiento acorde a los presupuestos del debido proceso o juicio previo, es decir, de acuerdo a inveterada doctrina jurisprudencial, a las formas sustanciales del juicio relativas a la acusación, defensa, prueba y sentencia dictada por los jueces naturales (CSJN, Fallos, 125:10; 127:36; 189:34; 308:1557, entre muchos otros)._____

_____ En particular, el alegato del fiscal, con la remisión a la exposición de la querrela en cuanto a los hechos y la calificación jurídica, cumple con el pedido de condena por los hechos objeto del juicio y con el pedido de una pena concreta y ajustada a los delitos demostrados como cometidos, complementándose éste despliegue con la acusación contenida en la requisitoria de elevación a juicio, a la cual -por razones legales- le restaba la formulación concreta de pena; más aún cuando, en realidad, el delito acusado conmina en abstracto una pena indivisible en su cantidad._____

_____ Existen precedentes jurisprudenciales. En tal sentido se ha dicho: "La acusación está constituida no sólo por el alegato formulado en el curso de la audiencia de debate sino que también la integra el requerimiento de elevación a juicio. Este último fija más rígidamente el objeto del procedimiento penal por venir, específicamente el juicio. Esa descripción será la que establezca los límites cognoscitivos del Tribunal durante el debate y la sentencia. De esta manera, el requerimiento de elevación a juicio, constituye una verdadera pretensión provisional y no definitiva, ya que esto último sólo se alcanzará después de realizado el juicio, es decir de producidas las pruebas que constituyen el fundamento para la pretensión definitiva, sea condenatoria o absolutoria. Es decir, que la acusación se completa cuando el fiscal luego de celebrado el juicio, en mérito a la prueba producida en el mismo, efectúa un pedido de pena" (Cfr. Cámara Nacional de Casación Penal -Sala III- Voto de la Dra. Ledesma, del 20/12/2005, en "Brossio, Gastón Darío s/recurso de casación"). _____

_____ III.A.- En ese contexto, las manifestaciones discursivas del fiscal de juicio, referidas a la provincia, la ciudad, el turismo o la utilización de un lenguaje propio de un ciudadano común, escapan a las posibilidades de revisión, pues no se advierte el perjuicio que ello irrogó a la defensa o el daño que le provocó dicha técnica, ni obstó al normal desarrollo de la tarea que le ha encomendado y que ampara la ley. Ello surge tanto de los alegatos en el debate como de los agravios en el recurso que tratamos, en tanto rápidamente se observa que tras argüir la insuficiencia de la acusación, esa parte se defiende, en uno y otro caso, planteando su hipótesis del caso y demás argumentos que luego trataremos, sin que tampoco los otros defensores se hicieran eco del planteo de los mandatarios de Lasi. _____

_____ A tal punto es así que -al margen de su naturaleza y carácter- la pena legalmente asignada al delito acusado más grave evidentemente era conocida, pues, justamente en los alegatos, fue objeto de un específico planteo de inconstitucionalidad que acogió el tribunal de grado y que incluso es objeto de pedido de revocación, por otros sujetos procesales, a este Tribunal. Con la plataforma fáctica y los hechos jurídicos discernidos pasa algo similar; basta para así concluir repasar la reseña de los agravios y motivos esgrimidos por todas las partes en sus recursos, al margen que ello fue fruto de una cuantiosa tarea productora de prueba que a nadie escapó. _____

_____ Entonces, la exigencia de la acusación previa a la sentencia se integra con la requisitoria de elevación a juicio y el pedido de condena al finalizar el debate, conjuntamente con la acusación del querellante, no existiendo impedimento alguno para que los distintos actos procesales sucesivos que impulsan la acción penal se complementen. Por ello, descartamos el agravio que postula la invalidez de la remisión al dictamen de la querella porque ésta no efectuó el pedido de condena, pues éste requerimiento lo realizó, y con suficiencia, el acusador público. _____

_____ III.B.- La acusación es un bloque indisoluble que se perfecciona en momentos procesales distintos, "...por una parte, el requerimiento de elevación a juicio, el cual habilita la jurisdicción del tribunal para abrir el debate y, por otra parte, el alegato fiscal solicitando condena, el cual habilita la jurisdicción del tribunal a fallar" (Fallo "Quiroga", de la CSJN, voto del Dr. Eugenio Zaffaroni), pudiendo agregarse otros momentos como la ampliación de requerimiento o la casación a la absolución o imposición de pena privativa de libertad inferior a la requerida (arts. 386 y 468 inc. 2º)._

_____ III.C.- A esta altura de la exposición, podría resultar redundante expresar que lo dicho no contradice la doctrina jurisprudencial sentada en los fallos "Tarifeño" (1989) y "Mostaccio" (2004) de la CSJN, felizmente capitalizada en los nuevos códigos de procedimiento penal, en tanto veda al tribunal la posibilidad de dictar condena si el fiscal o, en su caso, el querellante particular, no hubieren formulado acusación y pedido de pena (tal es lo que reza el art. 482, 2do. párrafo, del C.P.P., según Ley 7690 y modificatorias), debiendo el tribunal absolver en dicho supuesto. Sin descuidar que en sendos casos no había querellante particular, pues la solución es distinta, como se verá en el párrafo siguiente. Precisamente, en los precedentes mencionados se presentó la particularidad de que el fiscal pidió la absolución, en el primer caso, o se abstuvo de completar la acusación inicial en los alegatos, en el segundo caso; ergo, no pueden equipararse al caso de autos, donde la acusación simplemente no complació al recurrente como exposición discursiva, pudiendo ser criticable, pero no nulo._____

_____ Algo dijimos ya sobre el querellante, aceptando que su acusación es válida y se complementa con la del acusador público. En realidad, a contrario de lo que sostiene la Defensa, lo cierto es que en la época en que se desarrolló este juicio ya no habían dudas sobre la validez de una sentencia condenatoria basada en una acusación y pedido de pena de ese sujeto eventual aun frente a un pedido de absolución o abs-

tención del fiscal. Entonces, quien puede sostener una acusación sin concurrencia del fiscal, puede también servir de soporte al acusador público en aspectos que no ameritaban su repetición; tal como ocurrió en esta causa, al remitirse ese funcionario a las consideraciones efectuadas por la querrela en cuanto a los hechos. _____

_____ Es así que, cuando menos, resultaría un exceso ritual que se invalidara la actividad cumplida merced a que no se reiteró punto por punto lo que constituyó el requerimiento de juicio, si la querrela -que legalmente debe alegar y pedir pena con anterioridad- pudo hacerlo porque la acción pública fue ejercida hasta llegar a ese momento. _____

_____ Por ello es acertada la cita que hace el tribunal "a quo" del fallo "Santillán" (1998) de la CSJN, donde se consideró que si la ley procesal le reconoce al querellante personería jurídica para actuar en juicio, tiene por ello el derecho a obtener una sentencia que responda a su petición de condena. Lejos de entender a esta doctrina como atentatoria del régimen legal de la acción penal, cuyo ejercicio de oficio corresponde al fiscal, la verdadera inteligencia de peso dada a la acusación del querellante en soledad tiene que ver con "...el derecho a la jurisdicción consagrado implícitamente en el art. 18 de la Carta Magna y cuyo alcance, como la posibilidad de ocurrir ante algún órgano jurisdiccional en procura de justicia y obtener de él sentencia útil relativa a los derechos de los litigantes (Fallos: 199:617; 305:2150, entre otros), es coincidente con el que reconocen los arts. 8º, párrafo primero, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" (cfr. CSJN en "Santillán, Fráncico", Fallo: 321:2021). _____

_____ Además, como si todo lo dicho fuera poco, para el tribunal de juicio la acusación del fiscal fue autosuficiente, desde que en la sentencia se hace referencia a que también en autos se formuló acusación por los abogados de la parte querrelante, no en sustitución de la acusación pública. Por otra

parte, en nada modifica esta conclusión el hecho de que la querrela haya formulado el alegato en primer lugar, ya que el mismo constituye el cumplimiento del imperativo legal del art. 398 del C.P.P. aplicable al caso (según Ley 7262, modificatoria de la Ley 6345)._____

_____ III.D.- En definitiva, en autos la sentencia fue precedida de la debida acusación, que tuvo su momento probatorio en el juicio público, y que dio paso y oportunidad de defensa; ergo, no existe vicio o defecto de la especie invocada ante esta Alzada._____

_____ IV.- Que superadas las críticas procesales, el resto de los motivos y agravios contenidos en los recursos están dirigidos contra la formación de convicción del fallo dictado por el tribunal de grado. Los sujetos procesales cuestionan y proponen diversas soluciones en sustitución a las contenidas en la sentencia -tanto en orden a la valoración del cuadro probatorio como a la aplicación de la ley sustantiva penal- que, por su contenido y naturaleza, exigen un tratamiento conjunto por parte de esta Alzada, pues, amén de su diversidad, las pretensiones jurídicas traídas a conocimiento recaen sobre idéntico objeto jurídico._____

_____ De acuerdo a la reseña de cada uno de los recursos más arriba consignada y en los términos que a continuación se detallan, tal objeto se vincula con los siguientes puntos de la sentencia:_____

_____ 1º.- Condena de Gustavo O. Lasi (puntos I y II): a) tanto el Fiscal como las dos partes Querellantes -Dr. Rodríguez Spuch, por un lado, y Dres. Ortiz y Durrieu, por el otro- piden se revoque la declaración de inconstitucionalidad de la pena perpetua; b) la Defensa Técnica -Dres. Adet Figueroa y Morales- al margen de los planteos de nulidad y/o -en los términos esbozados por la parte- absolución ya examinados, estima que sólo se encuentra probado un acceso carnal cometido por su pupilo -no la pluralidad de esos hechos, ni la autoría en el robo agravado y el homicidio calificado- y que ello marca el límite de la condena; a la par, en forma

subsidiaria y partiendo de que la pena correspondiente no es fija, proponen que se disminuya a ocho años de prisión._____

_____ 2°.- Absolución de Santos Clemente Vera (punto VIII, del voto de la mayoría): a) el fiscal y la parte querellante representada por los Dres. Ortiz y Durrieu señalan que resulta incorrecta; el primero, pide la anulación de este punto del fallo y los segundos la condena con idéntico alcance a la de Lasi; b) la Defensa Técnica -ejercida en este acto por el Dr. Vargas- sostiene que la absolución debe ser dictada lisa y llanamente y no por aplicación del principio de la duda (art. 326, inc. 2° y dentro de éste -según se colige de los fundamentos del recurso- 2do. supuesto del C.P.P.)._____

_____ 3°.- Absolución de Daniel Octavio Eduardo Vilte Laxi (punto VII, del voto de la mayoría): a) la parte querellante representada por los Dres. Ortiz y Durrieu, en igual sentido a lo que manifiestan respecto de Vera, proponen su sustitución por condena; b) la Defensa Técnica -Dr. Arancibia- manifiesta que la absolución debe ser dictada lisa y llanamente y no por aplicación del principio de la duda (art. 326, inc. 2°, 2do. supuesto del C.P.P.)._____

_____ 4°.- Condenas de Omar Darío Ramos y Antonio Eduardo Sandoval (puntos III, IV, V y VI): la Defensa Técnica -Dra. Castañares de Belmont- sopesa que ambos acusados deben ser absueltos lisa y llanamente; cita el art. 326, inc. 2° del C.P.P. pero, además, motiva su exordio en la inexistencia del dolo requerido por la figura del art. 277 inc. 1°b en función del inc. 3°a del C.P. (art. 326, inc. 4°, 2do. supuesto del C.P.P.)._____

_____ Como podrá advertirse, las pretensiones recursivas en algunos casos se identifican o resultan similares, mientras que en otros son excluyentes y/o contrapuestas, lo cual es afín con las distintas tesituras que cada recurrente sostuvo en el juicio y al interés que éstos representan. No obstante, todas exigen de este Tribunal examinar, sin transgredir los beneficios de la inmediación, las cuestiones de hecho y de derecho que surgen de la causa a la luz de todos los elemen-

tos de convicción recabados, comprendidos tanto los producidos en la fase esencial del proceso -juicio oral y público- como aquéllos que, en su desarrollo, han sido legítimamente incorporados al debate (conf. CJS, Tomo 137:047; 154:647; 161:505, entre muchos otros)._____

_____ El examen a efectuar, de ese modo circunscripto, se identifica con el nuevo concepto de casación que surge del bloque constitucional vigente (arts. 8.2.h. Convención Americana sobre Derechos Humanos y 15.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) y que ha sido adoptado por nuestro derecho público local a partir de la incorporación de un inciso 3° al art. 466 de la Ley 6345 y modificatorias (cfr. CJS, Tomo 144:97); adición que operó incluso con anterioridad al conocido caso Casal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y que fue ratificada, en términos aún más amplios, por los arts. 539 y cc de la Ley 7690 y modificatorias. _ _____

_____ Su significado, en apretadas pero no por ello menos precisas palabras, impone examinar la sentencia de grado en todo aquello que resulte revisable, abandonando la vieja e impracticable distinción entre cuestiones de hecho y de derecho, pero sin pasar por alto que la competencia aquí provocada es caracterizada con absoluta precisión con la voz "recursiva", pues, amén de su amplitud, autoriza a esta segunda instancia a ejercer una función de "control" y no originaria o ilimitada (conf. Clariá Olmedo, Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal, T V, Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe 2009, p. 452 y ss; Levene, Ricardo (h), Manual de Derecho Procesal Penal, T II, Ed. Depalma, Bs. As. 1993, p. 730 y ss)._____

_____ Dentro de ese marco, por cuestiones metodológicas y en los límites de los motivos y agravios esgrimidos por los recurrentes, primero se analizarán los factores de atribución del hecho principal -o sea, el cuadro probatorio y el sustrato fáctico de la sentencia de grado- respecto a los tres acusados sometidos a juicio -Lasi, Vera y Vilte-, luego las connotaciones jurídico penales de aquella plataforma empírica -

grados de participación, pluralidad o unidad delictiva, responsabilidad-, la situación de quienes fueron condenados como encubridores -Ramos y Sandoval- y, finalmente, lo atinente a la prueba._____

_____ V.- Que en líneas generales pero en distinta dirección, la mayoría de los recurrentes cuestionan el grado de convencimiento alcanzado por el tribunal de juicio, especialmente, en relación a la "duda" que informó las absoluciones de Vera y de Vilte, sea propiciando su condena o, en absoluta contraposición, su absolución lisa y llana. A la vez, todos los recursos son contestes al señalar el método aplicado y/o los elementos ponderados en la instancia de grado al formar decisión -con particular mención al valor de específicos actos procesales, como es el caso de las declaraciones de Gustavo O. Lasi-._____

_____ Ello impone, previo a examinar concretamente el plexo probatorio y la situación individual de cada acusado, aclarar el alcance jurídico que corresponde otorgar a dichos aspectos, estrictamente vinculados con la suficiencia conviccional que se exige para dictar sentencia -en uno u otro sentido- y con las reglas de la sana crítica racional._____

_____ A ese respecto, es menester resaltar que el juicio penal proyecta una visión retrospectiva de antecedentes fácticos que busca reconstruir. Empero, esa tarea se encuentra circunscripta a las constancias documentadas del expediente y a la naturaleza de las cosas, de modo que, el conocimiento exigible del hecho acaecido no es estrictamente perfecto como si se tratase de un fílm que puede reeditarse infinitamente; tan es así que aún en el supuesto de que se contare con registros fílmicos, las percepciones del mismo siempre serán distintas, según el observador, y nunca revelará la totalidad de los elementos y circunstancias que lo rodearon._____

_____ Por eso, la suficiencia de la certeza no puede ser elevada a parámetros de imposible cumplimiento, no sólo para la administración de justicia, sino que el pretendido conocimiento absoluto, equiparable a una "verdad absoluta", no solo

escapa a la ciencia, sino también a la filosofía y a la especulación metafísica y de los primeros principios, por lo menos dentro de las concepciones más aceptadas. Pero, en todo caso, demasiado alejadas de las exigencias reales para adquirir tal convencimiento, en términos jurídicos-penales. Bien entendida, la certeza es el grado más elevado de adquisición de conocimiento de un hecho que puede ser negativa o positiva, pero que debe ser convincente y debe ser el resultado de un proceso racional en base a pruebas producidas, libremente valoradas, con sujeción a los recaudos legales establecidos, sujeta también a la explicación (motivación) que el juez debe exponer, para dar a conocer como fue que se convenció (adquirió la certeza) de una hipótesis que consideró verificada.____

____ V.A.- La absolución "lisa y llana" procede cuando, a resultas del juicio, puede afirmarse sin duda y superando toda probabilidad positiva que: el hecho no existió o no fue cometido por el acusado (inexistencia de acción o de atribución causal); o el hecho es extraño a la Parte Especial del Código Penal (atipicidad); o la conducta, no obstante ser típica, encuentra amparo en alguna disposición contenida en el resto del ordenamiento jurídico (causa de justificación); o el acusado no comprendía la criminalidad de su acto (inimputabilidad), actuó sin dolo o -de corresponder normativamente- culpa (inculpabilidad), o es alcanzado por una excusa absolutoria (sobre toda consideración metodológica, v. Radbruch, Gustav, El Concepto de Acción y su Importancia para el Sistema del Derecho Penal, Ed. B de F, Bs. As. 2011, traducción directa del alemán y notas por José Luis Guzmán Dalbora, p. 70 y ss; von Liszt, Franz, Tratado de Derecho Penal, Ed. Vallletta Ediciones, Bs. As. 2007, p. 351; von Beling, Ernst, La Doctrina del Delito - Tipo, Ed. Librería El Foro, Bs. As. 2002, traducido por Sebastián Soler y analizada por Carlos M. de Elia, p. 272 y ss)._____

____ Los Códigos Procesales del País -y entre ellos los de nuestra Provincia-, sin mayores variaciones, siguen ese esquema, particularmente, al establecer el orden de las causa-

les de sobreseimiento y por extensión las de absolución -dejando de lado, claro está, el primer presupuesto de actuación procesal-. Específicamente, ello se encuentra previsto en el art. 326 del C.P.P. aplicable al caso (Ley 6345 y modificatorias), cuyo texto respeta aquel orden lógico conceptual y, a su vez, pone de relieve la importancia instrumental de la verificación empírica -por medio de pruebas y una concreta valoración jurídica- y del convencimiento exigido para la exclusión "lisa y llana" de responsabilidad (cfr. este Tribunal, Sala I, LI/15 Fallo: 155:477).

_____ La absolución por la duda, a su vez, constituye un beneficio para el acusado -y ciertamente no un perjuicio- que surge del estado de inocencia y de sus corolarios (arts. 18 y 75 inc. 22 de la C.N., 11.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 8.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 20 de la Const. Prov. y 4° del C.P.P.). Posee naturaleza residual, toda vez que procede si no ha sido posible superar la probabilidad y alcanzar certeza positiva o negativa sobre los extremos de la imputación -grados de convencimiento a los que, lógicamente, el proceso tiende a llegar-.

_____ Este grado de convencimiento puede ser caracterizado, con bastante precisión, como aquel estado intelectual circunscripto por elementos de convicción que no resultan suficientes para afirmar o negar la responsabilidad penal del acusado, o se encuentra informado por pruebas ambivalentes o contrapuestas, en cuya síntesis, la fuerza de cada una se anula con la de su opuesta, impidiendo, en conjunto, una solución inequívoca del caso (v. CJS, Tomo 123:711, 975; 133:679; 137:93, 301, 1147, entre otros).

_____ Frente a ello, la condena exige, sin excepciones, contar con certeza positiva sobre cada uno de los extremos de la acusación (existencia del hecho, participación, tipicidad, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad y punibilidad); es decir, sólo procede si el cuadro probatorio permite afirmar sin dubitaciones la responsabilidad penal del acusado o,

lo que es lo mismo, superar la probabilidad sobre los factores de atribución e imputación que atañen al objeto del proceso. _____

_____ Es así que la certeza necesaria para condenar no debe insoslayablemente surgir de un panorama totalmente desprovisto de elementos favorables a la posición de los acusados, pues, la viabilidad de un pronunciamiento contrario a sus intereses requiere un convencimiento razonablemente alcanzado mediante el triunfo racional de los factores incriminantes por sobre los que revisten carácter neutro o favorable a su situación (cfr. CJS, Tomo 111:221; 135:423, entre muchos otros). Dicho de otro modo, tal estado intelectual y el pronunciamiento de condena exigen suficiencia probatoria. _____

_____ V.B.- En cualquiera de los casos -y manteniendo siempre como norte la adquisición de certeza- el juicio intelectual del órgano jurisdiccional implica la verificación de sucesos fácticos pretéritos, sólo aprehensibles idealmente y a partir de los elementos de convicción legítimamente incorporados al proceso, los cuales, de un modo más o menos perfecto, permiten apreciar retrospectivamente el evento, generalmente de manera parcial y a tenor de los lógicos factores contextuales que limitan el contenido y la fidelidad del conocimiento -objeto de prueba- que transmiten las fuentes probatorias. La reconstrucción del hecho a la que debe aspirar la sentencia, así, encuentra ciertas limitaciones naturales que -con especial relevancia para el caso- imponen admitir su validez jurídica siempre que, por lo menos, traduzca veracidad sobre los aspectos y circunstancias esenciales de la imputación penal. _____

_____ Sobre el particular, este Tribunal se ha expedido en el precedente de su Sala I registrado en L I/14 Fallo 2:5, cuyas consideraciones, en lo esencial, viene al caso reproducir en lo pertinente. _____

_____ En el examen casatorio deben distinguirse dos aspectos fácticos que conforman el objeto sometido a decisión judicial y, aun formando parte de una misma realidad, presentan algu-

nas diferencias específicas que revisten importancia para la resolución del caso traído a consideración. De manera general y como presupuesto del principio de congruencia, la acusación debe presentar la plataforma fáctica del suceso investigado, la cual -en su descripción pretérita- contiene un cúmulo de circunstancias contextuales, que pueden resultar relevantes o irrelevantes al derecho penal. Se trata, pues, del evento histórico rodeado de acontecimientos de esa índole que sitúan en tiempo y lugar determinado a la única conducta o a las conductas independientes que fueran materia de requerimiento fiscal (cfr. CJS, Tomo 145:39).

Además, dentro de esa plataforma, en el primer grupo de circunstancias -es decir, las relevantes- se ubican las que se identifican con el "hecho" -sea singular o plural-, que también se ubica en el plano óntico -y, por ende, debe ser demostrado por pruebas- pero, además, es caracterizado mediante el aditamento "delictivo", ya que es atrapado por fórmulas legales que indican transgresiones a normas penales, cuyo significado -idéntico al de "delito"- es armónicamente asignado por el Código Penal (v.gr. arts. 34, inc. 1º, 45, 54, 55 y 63) y por el Código Procesal Penal (p. ej. arts. 1º, 230 inc. "b", 245, 414 inc "a", 428 inc. "b", 434, 482 y cc) (cfr. CJS, Tomo 145:39).

A esa realidad con relevancia penal debe ceñirse el resultado de la sentencia penal. De modo que, la validez del juicio intelectual que caracteriza a la sentencia definitiva exige que los exámenes de prueba y derecho sean efectuados en relación a la porción de realidad delimitada por el "hecho delictivo", determinando si cabe o no afirmar con certeza que concurren los factores de atribución e imputación a los que la ley condiciona las consecuencias penales. La solución a la que se arribe, por supuesto, debe resultar congruente con la plataforma fáctica en que es ubicado el hecho con relevancia penal, pero, probado, no cabe exigir que se agote el tratamiento de las demás circunstancias que resulten irrelevantes o sobreabundantes para la materia, ni de otras hipótesis o

sucesos, anteriores, concomitantes o posteriores, cuya existencia o no carezca de virtualidad para modificar el sentido de la convicción alcanzada. _____

_____ V.C.- Dentro de esos límites, la adquisición de certeza sobre el hecho investigado -y con ello la concreta conclusión que traduce la sentencia penal- se encuentra regida por ciertos parámetros que poseen directa implicancia con los motivos que alegan los recurrentes y que determinan las posibilidades y alcances del juicio intelectual que encierra toda formación de convicción. _____

_____ Por oposición a la prueba tabulada o legal -propia de las tipologías inquisitivas- que reducen la tarea del magistrado a un cotejo aritmético de la prueba, y mediando importantes diferencias con la llamada íntima convicción -que no exige traducir las razones del convencimiento-, en nuestro proceso rige el sistema de libertad probatoria (art. 201 del C.P.P.) y de sana crítica racional (v. Vélez Mariconde, Alfredo, Derecho Procesal Penal, Ed. Lerner, 3ra. Edición - 2da. reimpresión, Córdoba 1986, p. 361). Ello implica que el juez no debe atenerse o limitarse a los elementos probatorios descriptos por la ley y que, sean cuales fueren los que se arrimen a la causa para demostrar o desvirtuar la existencia del hecho, conserva la facultad de valorarlos conforme a las reglas del recto entendimiento humano, sin sujeción a directiva o tasación alguna (cfr., CJS, Tomo 130:1073; 135:313, entre otros). _____

_____ La libertad probatoria, de ese modo, dejando a salvo una única restricción normativa -estado y capacidad de las personas-, permite reconstruir el acontecer sometido a juzgamiento a partir de toda fuente que posibilite conocer el objeto a probar y que surja de las actuaciones documentadas de la causa. Tal amplitud, en materia penal, avala la coexistencia de las pruebas propiamente dichas y de los denominados indicios circunstanciales, imponiendo, en ambos casos, efectuar un cotejo y ponderación conjunta de todo elemento que aproxime al juzgador a la verdad. La diferencia entre éstos,

amén del valor -directo e indirecto-, atañe a las operaciones intelectivas que exigen practicar. _____

_____ V.C.1.- Las pruebas son contempladas preceptivamente a través de una enumeración no taxativa de los medios con capacidad probatoria; se caracterizan por comprender aspectos directamente vinculados al hecho investigados y, por ello, normalmente limitan el proceso intelectual a la verificación intrínseca de su contenido y al cotejo extrínseco de ese resultado con el resto del material probatorio -es decir, no requieren de inferencias lógicas-. Por su naturaleza, una única prueba, si su contenido lo permite y no existe contraposición de igual valor, puede acreditar por sí sola el hecho o a un determinado aspecto de éste. _____

_____ Además, entre otras cosas, pueden ser simples o complejas, objetivas o subjetivas, técnicas o no. Dentro de éstas - y con especial mención a las últimas dos clasificaciones- las objetivas y las técnicas, de obrar en la causa, poseen un altísimo valor probatorio que, muchas veces, contrasta con la prueba testimonial, cuyo aporte debe ser ponderado sin desconocer las variaciones de cada percepción, las imprecisiones que ello apareja y los sentimientos o inclinaciones personales propias del ser humano (v. CJS Tomo 156:613). _____

_____ Es decir, mientras las primeras -objetivas y técnicas- normalmente son verificables sin mayores consideraciones intrínsecas y -para el caso de las pericias, dictámenes e informes- se someten a parámetros científicos de claridad y suficiencia (art. 388 y cc del C.P.P.), las segundas -testimonios- exigen, necesariamente, valorar su sinceridad, a punto tal que para conservar la veracidad de las expresiones, se impide a los testigos comunicarse entre sí o con otras personas, ver, oír o ser informados de lo que sucede en la sala de audiencia (art. 389 y cc del C.P.P.). _____

_____ V.C.2.- Los indicios, por su parte, demuestran la existencia de una circunstancia afín o conexas al hecho del proceso, de modo que inciden en la demostración de éste mediante un aporte cuyo valor, tomado aisladamente, no es indubitable

ni tampoco inequívoco. Sobre el punto, con notable claridad y determinando la exigencia de valoración conjunta, se ha señalado que “la sumatoria de indicios, que individualmente pueden tener explicaciones compatibles con otras hipótesis fácticas, en su valoración global permiten descartar la probabilidad, entonces, la duda que cada uno trae intrínsecamente se transforma en certeza. Empero, tal juicio requiere un extremo rigor empírico en la fundamentación de la decisión” (CJS, Tomo 112:353; 115:507, entre otros).

_____ A idéntica conclusión se arriba mediante la crítica al errático procedimiento inverso. La jurisprudencia tiene dicho que “el resultado de aplicar el método consistente en criticar los indicios y presunciones individualmente, de modo de ir invalidándolos uno a uno y evitando su valoración articulada y contextual dentro del plexo probatorio conduce, obviamente, a resultados absurdos desde el punto de vista de la verdad material, real e histórica, cuya reconstrucción es objeto y fin del proceso penal y que tan imperfecta metodología se encarga de desbaratar uno por uno cada cual de esos elementos que, solitariamente, nada prueban con certeza, pero que evaluados en acto único y con ajuste a las reglas de la sana crítica racional -lógica, experiencia, sentido común, psicología, etc.-, pueden llevar de la mano a una probatura acabada, plena, exenta de toda hesitación razonable” (cfr. Cámara Federal de Casación Penal, Sala I, “Buttiglieri, Miguel Ángel s/recurso de casación”, causa N° 7643, del 29/III/07, reg. N° 10.262 y sus citas).

_____ Por su carácter indirecto, constituyen indicios -y por ende poseen valor para afirmar- la comprobación de los antecedentes o consecuentes fácticos ligados al hecho investigado, en cuyo marco existe una innominada cantidad de circunstancias, como son, además de las motivaciones y otros aspectos vinculados al desenvolvimiento de los hechos (p.ej. la posibilidad o imposibilidad de desarrollar materialmente una determinada conducta), las temporales que surgen de la investigación (v.gr. el momento o la espontaneidad de una declara-

ción), las modales (p.ej. las particularidades de una detención), las geográficas (v.gr. lugar del hecho, distancia, etc.), las que hacen a la conformación subjetiva de los acusados (p.ej. rasgos de la personalidad, habilidades y concretos conocimientos) y, en definitiva, toda aquella que resulte conducente para la decisión del litigio mediando una visión del conjunto del cuadro probatorio (v. CSJN, "Vera Rojas, Rolando s/ delito de violación -causa N° 20.121", Recurso de Hecho, V.120, XXX, 15/V/97; y su cita de Fallos: 311:948).

_____ De modo que el indicio, no sólo puede sino que debe ser valorado, toda vez que permite obtener, a partir de una circunstancia cierta y mediando un proceso de inducción lógica, ciertas conclusiones -y entre éstas determinadas presunciones- sobre la existencia o inexistencia del hecho llevado a consideración jurisdiccional (cfr. Degreef, Hugo Rocha, Presunciones e Indicios en Juicio Penal, Ed. Ediar, Segunda Edición, Bs. As. 1957, p. 58). Constituye, por ende, una prueba de probabilidad que debe ser cotejada con las demás, y reviste gran importancia en causas criminales, porque, a decir de Bentham, "los delitos se perpetran en multitud de casos sin testigos" por lo que resulta menester "ajustarse o atenerse a las pruebas circunstanciales, por inferiores que sean a las directas" (Degreef, ob. cit., p. 51), agregamos, siempre que las sustenten y no las contradigan.

_____ _ En el campo penal, así, "un indicio sirve más específicamente para indicar una cosa, un hecho, una circunstancia, o también una serie de cosas, de hechos o de circunstancias, en suma, un elemento de hecho concreto, del cual se puede sacar una prueba indirecta. La presunción, en cambio, es la conclusión de un razonamiento, que inclusive puede partir de un indicio, pero que con más frecuencia parte de una premisa sugerida por la experiencia de lo que las más de las veces ocurre en el curso natural de las cosas" (Florián, Eugenio, De las Pruebas Penales, T. I., Ed. Temis, Bogotá 1976, p. 129). Ambos, junto a las pruebas, deben ser objeto, siempre,

del razonamiento judicial. _____

_____ V.D.- Por otra parte, la libertad probatoria -como ya se dijo- encuentra correlato en la sana crítica racional, sistema que exige efectuar una valoración conjunta -no fragmentada o aislada- de todo el cuadro probatorio -comprendidas las pruebas y los indicios- a tenor de las reglas que gobiernan la psicología, la experiencia común y la lógica, brindando una explicación motivada de las razones que llevaron a concluir de una y no de otra manera, que resulte autosuficiente y controlable (cfr. CJS, Tomo 130:1073; 136:641; 143:025; 143:559, entre muchos otros). _____

_____ De ello surge, en primer lugar, el deber de realizar una apreciación integral y equilibrada del cuadro probatorio, lo que demanda que ante la discrepancia entre los diversos elementos de convicción reunidos en la causa, la decisión de hacer prevalecer aquellos que se consideran de mayor valor para la demostración del hecho sea necesariamente acompañada de la exposición de las razones de esa prevalencia (cfr. CJS, Tomo 146:441, entre otros). _____

_____ Pero además, el sistema racional adoptado impone aceptar que la valoración de los elementos de convicción sea su-peditada, de conformidad a las mencionadas reglas lógicas, de la experiencia y de la psicología, a un examen cualitativo y no meramente cuantitativo de las pruebas e indicios documentados en la causa; o sea, la certeza -o su no adquisición- no depende del cúmulo o número de elementos colectados, sino de la calidad y la aptitud para transmitir veracidad que posee cada uno en orden al conjunto, lo cual, entre otras cosas, exige atender a la naturaleza de la fuente y al contenido o aporte realizado mediante ésta, al proceso. _____

_____ El cumplimiento de tales operaciones intelectivas resulta, así, un requisito de validez de la construcción racional del fallo, cuyas conclusiones deben ser extraídas de una valoración conjunta del material probatorio, en cuyo contexto deben confluir las pruebas e indicios unívocos que, en definitiva, autorizan a afirmar que la sentencia es fundada y

constituye una derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa (cfr. CSJN, Fallos: 311:948, 2314, 2402 entre otros)._____

_____ V.E.- De todo lo expuesto en el presente considerando surgen, entonces, los parámetros generales a los que se supe- dita la validez de la formación de convicción, los alcances que deben asignarse a la reconstrucción pretérita que consti- tuye el objeto del proceso, los elementos que pueden valorar- se y la forma que debe observarse al examinar el cuadro pro- batorio. Dichos aspectos -como ya se señaló- poseen directa vinculación con la tarea de contralor que este Tribunal ha sido convocado a efectuar y adquieren vital relevancia no só- lo por los motivos y agravios concretamente formulados por las partes, sino, principalmente, en atención a las particu- laridades, gravedad y complejidad del hecho investigado._____

_____ VI.- Que las características del hecho principal some- tido a proceso -que nosotros apuntamos en el párrafo ante- rior- determinaron que la investigación cursada en la causa, y consecuentemente el cuadro probatorio, presenten una consi- derable amplitud, en cuyo contexto, confluyen elementos de convicción de distinta relevancia a los efectos de la conclu- sión jurídica penal sometida a revisión de esta Alzada. Nóte- se sino que el expediente cuenta con veintiocho cuerpos, de los cuales dieciséis documentan diligencias instructorias, mientras que el juicio oral y público fue celebrado, en rela- ción de continuidad, mediante treinta y cuatro audiencias su- cesivas que se extendieron desde el 25/III/14 hasta el 2/VI/14._____

_____ Pueden advertirse, así, cuantiosas actuaciones de la preventora propias de la actividad de pesquisa que, a la postre, al definirse en grado de probabilidad determinadas líneas investigativas, implicaron dejar de lado otras hipóte- sis y fueron orientando unívocamente el objeto del proceso. Pero además, a partir de los datos aportados, una gran canti- dad de las medidas ordenadas en la instrucción poseen natura- leza técnica (v.gr. entrecruzamiento de antenas y celdas te-

lefónicas, informes de balística, etc.) o científica (v.gr. estudios genéticos e informes psiquiátricos), y en varios casos fueron cumplidas mediando colaboración de otras jurisdicciones; tal es lo que ocurre con la intervención de autoridades de Córdoba e incluso de Francia. _____

_____ En ese marco de evidente complejidad probatoria, fueron numerosísimos los testimonios escuchados en el debate, los cuales, en su gran mayoría, refirieron al desarrollo de la investigación documentada en la causa, sea mediante determinadas referencias a la actividad cursada por la preventora, brindando ciertas aclaraciones, añadiendo algunas explicaciones o, directamente, ratificando los informes labrados; ello ocurrió, fundamentalmente, con las deposiciones prestadas por personal policial, integrantes del Cuerpo de Investigaciones Fiscales y por especialistas en distintos rubros. _____

_____ Lógicamente, ante tal magnitud de elementos agregados, el deber de motivación se satisface al considerar las constancias o pruebas disponibles que tengan la condición de decisivas para la adecuada solución del caso (cfr. CJS, Tomo 82:439; 131:987, entre otros): ergo, si bien no es necesario asumir un examen total y comprensivo de aquéllas cuya valoración no altere el resultado de la causa, es imperativo reseñar los aspectos conducentes de la investigación, aun de manera sintética, para otorgar fundamentos a la decisión de esta Alzada. _____

_____ Así las cosas, en la audiencia se incorporaron por lectura todos los instrumentos que aquí se mencionarán. No obstante, en determinados casos se formularon algunos incidentes de oposición oportunamente rechazados en la instancia de grado con intervención de todas las partes -y conformidad de la mayoría-, sin que las resoluciones dictadas al efecto -pese a las protestas de casación formuladas- formen parte de los motivos de agravios propuestos a esta Alzada; por ende, constituyen aspectos consentidos o superados que, por ello, exigen valorar los elementos en cuestión. _____

_____ Además, cabe aclarar que en el desarrollo del presente

considerando se otorgará preponderancia a los elementos de convicción de naturaleza objetiva, técnica y/o científica y a sus correspondientes informes, los cuales han sido incorporados al debate, ya sea por lectura o mediante expresas alusiones vertidas por los testigos. También debe explicarse que, a efectos de otorgar mayor claridad a la exposición, en el examen del presente se han agrupado los elementos de convicción según la naturaleza del objeto de prueba y no de acuerdo a la cronología del expediente._____

_____ Por último, previo a efectuar el examen anunciado, es menester referir que en fecha 20/IX/11 el Juez de Instrucción de Primera Nominación competente autorizó al Juez del Tribunal de Gran Instancia de Paris M. Patrick Ramael y al teniente Remy March a retirar parte de los objetos conservados a efectos de colaborar con la investigación (v. fs. 1503, 1506 y vta. y 1508)._____

_____ Entre las actuaciones labradas en aquella jurisdicción merced a la autorización cursada, se destacan el informe de la autopsia practicada por el Dr. Bernard Marc, el informe de balística realizado por el Sr. Pierre Laurent, el estudio de huellas genéticas suscripto por los Dres. Olivier Pascal y Alexandra Schlenck y el "Acta de Confrontación" donde constan distintas conclusiones extraídas en audiencia celebrada con la presencia del Dr. M. Patrick Ramael, el Dr. Martín Pérez, distintos expertos -Dres. Corach, Marc, Pascal y Sr. Laurent-, la Vice Procuradora de la República de Francia Sra. Marie Josée Delambily y distintos familiares de las víctimas._____

_____ Esos documentos han sido traducidos por Alicia Tissera de Molina -perito traductora de francés registrada ante la Corte de Justicia-, obran reservados en secretaría (carpeta de prueba individualizada con el número 1, letras A, I, J, K, L, M, N) y han sido tanto introducidos al debate (v. fs. 4314/4316) como sometidos a contradictorio, particularmente, al recibirse declaración a los mencionados expertos mediante el sistema de video-conferencia (v. fs. 4684/4692). Por lo tanto, deben ser objeto de valoración por este Tribunal -lo

cual será efectuado en los puntos de la presente reseña que correspondan-.

_____ VI.A.- Las actuaciones se inician por informe policial que dio cuenta que el día 29/VII/11 en horas de la tarde, turistas que se encontraban ocasionalmente en el sector de El Mirador de la quebrada de San Lorenzo pudieron divisar, hacia un costado de esa zona, el cuerpo de una mujer sin vida. Una vez que fue anoticiada la preventora, se constituyó en el lugar con ayuda de guías turísticos y a hs. 20:55 aproximadamente hallaron los restos de una persona de sexo femenino, quien se encontraba recostada sobre su vientre y con sus prendas rasgadas, en una ladera con abundante vegetación. Posteriormente, a hs. 23:15, se halló entre las malezas un segundo cuerpo a unos pocos metros de distancia del primero, de una mujer con ropas igualmente desgarradas. A hs. 2:30 aproximadamente, se realizó el levantamiento de los cadáveres y se dispuso su traslado a la morgue del hospital San Bernardo a los fines de practicar las autopsias correspondientes (v. fs. 1/2, 320/338).

_____ En el debate declararon los visitantes que avistaron el primer cuerpo y alertaron sobre el hallazgo, Gustavo Héctor Goujón (v. fs. 3772/3774), Fabio Alejandro Cano (v. fs. 3774 y vta.) y Rubén Darío Hoyos (v. fs. 3774 vta./3775 vta.); también lo hizo el personal policial que acudió al lugar en esa fecha, declaraciones entre las que se destaca la de Raúl Ricardo Ruíz (v. fs. 3923 vta./3925), funcionario que suscribió el informe inicial, y la de Tiburcio Arias, quién aportó algunas impresiones personales sobre la actitud de Walter Lasi en las tareas de búsqueda (v. fs. 4048/4051 vta.).

_____ La identidad de las víctimas fue corroborada por el reconocimiento que efectuaron sus familias en fecha 3/VIII/11 (v. fs. 388/389); el primer cuerpo corresponde a Cassandre Bouvier y el segundo a Houria Moumni.

_____ VI.A.1.- Al momento de la autopsia, personal policial procedió al secuestro de un ticket que se hallaba en el pantalón de una de las víctimas el cual rezaba "reserva natural

privada quebrada de San Lorenzo" (v. fs. 11 y vta.) dato que luego permitió cotejar con las planillas secuestradas del paseo turístico (v. fs. 13, 15 y vta.) y determinar que se registraba el ingreso de dos turistas de origen francés el día 15/VII/11 a hs. 16:23 (v. f. 218 vta., 3777 y vta., 3780, 4075 vta.)._____

_____ En ese sentido, declararon en el juicio los responsables y empleados del emprendimiento turístico, Mariano Nicolás Olacirregui (v. fs. 3775 vta./3779 vta.), Ignacio Martín Poodts Garda (v. fs. 3779 vta./3786), María Rosa Zajama (v. fs. 3786/3787), Rodolfo Maximiliano García (v. fs. 3808/3811 vta.), Sebastián Gil (v. fs. 4138/4140) e Ignacio Francisco Cadena (v. fs. 4209 vta./4211 vta.), quienes además de brindar datos sobre el descubrimiento de los cadáveres, atestiguaron sobre la geografía del lugar e ilustraron sobre la administración y el funcionamiento del paseo turístico._____

_____ A su vez, entre quienes declararon sobre diferentes aspectos de la investigación policial, Miguel Bernardino Flores aportó dos impresiones de importancia: "que es muy difícil, a su entender, dominar a dos mujeres que están siendo agredidas y están sufriendo [...] es imposible que [los autores] sean menos de dos. Tienen que ser más de dos para hacer lo que hicieron"; y que el hecho exigía "un muy buen conocimiento del lugar para no ser vistos por nadie" (v. fs. 4042/4045 vta.)._ _____

_____ VI.A.2.- También se averiguó que las fallecidas se hospedaban en el hostel "Del Cerro" ubicado en esta ciudad. Por datos brindados por la administradora del albergue, se determinó que en fecha 12/VII/11 se registró el ingreso de Cassandre Bouvier, junto a otra mujer de nacionalidad francesa -luego identificada como Houria Moumni- quienes se habrían retiraron del lugar varios días antes al 30/VII/11, por lo cual se procedió a la incautación de los efectos personales que allí se encontraban (v. f. 28/29). _____

_____ A ese respecto, mediante el sistema de videoconferencia, en la audiencia del día 7/V/14 declaró Rosa Gómez Mollet

(v. fs. 4568/4571 vta.) y manifestó que: "...el 12/VII/11 recibió una llamada al hostel al medio día; fue Cassandre que le llamó para reservarle una habitación... llegaron a la media hora o un poco más... El día trece a la mañana le alquilaron una noche más y al día siguiente volvieron a preguntar por dos noches más, a lo que le dije que sí. Uno de los días, cree que viernes, viajaron a San Lorenzo. Cassandre ese día le dijo que iban a San Lorenzo que tenían amigos o conocidos... el mismo día 15 Cassandre le comentó en la cocina que iba a San Lorenzo...Que no recuerda el día anterior pero sabe que un día llegaron antes de las 9 de la noche y Cassandre le comentó que estaban cansadas porque habían estado en una cabalgata...Nunca vio que viniera alguien a buscarlas ni vio que alguien las esperara o llamó al hostel para venir a buscarlas..."_

_____ VI.A.3.- Se pudo establecer que las mismas arribaron a esta ciudad el día 12/VII/11 (v. fs. 179 y vta.), que el 14/VII/11 realizaron una cabalgata (v. fs. 53 y vta.), tal como lo atestiguó Mariano Carlos Pedemonte (v. fs. 3867 y vta.), y que el 15/VII/11, en horas del mediodía, se encontraban en inmediaciones de la plaza "9 de julio" (v. fs. 238/239)._____

_____ VI.A.4.- El personal policial abocado a la investigación, en fecha 31/VII/11 se entrevistó con Paula Andrea Celeste Gutiérrez (v. fs. 3787/3788 vta.) y con Noelia Francisca Gutiérrez; la primera señaló que Reynaldo Laguna, primo suyo, le comentó que un sujeto llamado Daniel Vilte Laxi, a quien describió como de cierta peligrosidad, días atrás le ofreció un arma de fuego calibre 22 (v. fs. 74 y vta., 76 y vta.). Esa situación fue asentada por este último, ubicando como fecha del supuesto ofrecimiento el lunes 18/VII/11 (v. fs. 80 y vta., 175/176 y 3804/3806)._____

_____ En fecha 1/VIII/11 declaró ante la preventora Daniel David Rivadera y expresó que unos días atrás, Vilte Laxi le preguntó si sabía quién podía tener un arma que precisaba para un amigo suyo (v. fs. 150 y fs. 3806/3808). Con esos da-

tos, el día de mención la preventora procedió a la demora de Daniel Octavio Eduardo Vilte Laxi (v. fs. 149 y vta.), a quien, inmediatamente, se le hizo conocer causa de detención (v. fs. 154)._____

_____ VI.A.5.- El mismo día (1/VIII/11), luego de proseguirse con diferentes hipótesis, pudo establecerse que Houria Mounni manipulaba el teléfono (011) 1549153527, registrado a nombre de Sarkisian Garik, pero desconociéndose el número de IMEI (v. fs. 484), el cual posteriormente fue aportado por la empresa prestataria (v. fs. 494/496)._____

_____ En fecha 4/VIII/11 la División de Reunión Análisis y Difusión de Datos de la Policía -a través del Sub. Crio. Daniel Ríos- comunicó que la mencionada línea (011)-1549153527, número de IMEI 356864024216240, registraba como último tráfico una llamada saliente del 15/VII/11 en horas de la mañana y un mensaje de texto de hs. 14:28 (v. fs. 453/458 y 485). Posteriormente, según se informó, el mismo día a hs. 19:50 impactó una nueva línea en el IMEI de la víctima, y a la inversa, a hs. 23:33 la línea de la víctima ingresa en el IMEI correspondiente al abonado identificado como Orlando Walter Lasi, números 387-4094699, que utilizaba Gustavo O. Lasi. Asimismo, se comunicó que la línea número 387-4186782 a nombre de Juan López -que era usada por María Fernanda Cañizares, novia de aquél- es la última que se insertó en el aparato de la víctima y se mantuvo hasta el momento de su secuestro (v. fs. 453/458, declaración de Luis Daniel Ríos a fs. 4085/4088 vta.)._ _____

_____ El juez de instrucción dispuso la intervención telefónica de dichos teléfonos, y requirió informe a las distintas empresas telefónicas (v. fs. 298 y vta.). Además, ordenó el allanamiento de los domicilios sitios en calle Ricardo Rojas -residencia de Gustavo O. Lasi- y de Guido Spano -de María Fernanda Cañizares- a fin de proceder al secuestro de elementos de interés para la causa, como así para proceder a la detención de sus portadores (v. fs. 520)._____

_____ En el primero de los domicilios, el día 6/VIII/11 se

procedió a la detención de Gustavo O. Lasi (v. fs. 534) y Walter Lasi (v. fs. 538) -hijo y padre respectivamente- circunstancia en la que Gustavo transmitió al personal policial que había presenciado el hecho y que sus autores fueron Daniel Vilte Laxi y Clemente Vera alias "Tolabita"; agregó que el arma fue entregada a un tal "pajarito" Ramos (v. fs. 525). Posteriormente, la preventora procedió a la detención de Santos Clemente Vera (v. fs. 557). A su vez, el mencionado Ramos manifestó que dio el arma en cuestión a un tal "chato" -identificado luego como Antonio Eduardo Sandoval- quien indicó el lugar donde se hallaba una carabina marca Batthan Súper, Serie N° 17783, Calibre 22 LR, Modelo Supe 54 (v. fs. 526), la que fue incautada (v. fs. 555). La cronología de estos sucesos fue explicitada por Rodrigo Emanuel Bautista ante el tribunal de juicio (v. fs. 4075/4081)._____

_____ En esa misma fecha, personal policial allanó el domicilio sito en calle Guido Spano, donde secuestró un teléfono móvil marca Nokia y una cámara fotográfica Casio, momento en el cual María Fernanda Cañizares expresó que ambos objetos le fueron obsequiados por su novio Gustavo (v. fs. 529/530 vta., 533 y vta., declaración de Juan de Dios Solano de fs. 4133 vta./4138). Además, se procedió al análisis de esos objetos lográndose recuperar fotografías de interés para el proceso (v. fs. 583/608 y declaración de Ricardo Pedro Guevara de fs. 4081/4083 vta.)._____

_____ El 8/VIII/11 prestó declaración indagatoria María Fernanda Cañizares y expresó que: su novio Gustavo le dio el celular secuestrado; le dijo que se lo había comprado a un compañero de trabajo. Después le entregó una cámara fotográfica que supuestamente encontró en un local de comidas (v. fs. 622/623 vta.). Esos dichos fueron ratificados ante el tribunal de juicio por la nombrada -ya no en calidad de descargo- y su hermano Federico Roberto Cañizares (v. fs. 4239/4243 y 4327 vta./4329 vta.)._____

_____ El mismo día, Omar Darío Ramos dijo que en la primera semana de agosto, Walter Lasi le pidió que escondiese un ar-

ma, y que él se limitó a entregársela al hermano de aquél llamado Enrique (v. fs. 631/632 vta). A su vez, Gustavo O. Lasi se negó a declarar, afirmando únicamente que le regaló el teléfono celular y la cámara a su novia (v. fs. 628 y vta.). En cada caso, se procedió a extraer muestras para practicar estudios genéticos (v. fs. 633 y fs. 629)._____

_____ VI.A.6.- En ese estado de la investigación y sin perjuicio de otras hipótesis que fueron descartadas en la instrucción mediante el dictado de sendos autos de sobreseimiento (Francisco Ariel Tejada, Raúl Alfredo Sarmiento, Federico Roberto Cañizares, Orlando Walter Lasi, Eduardo Enrique Lasi y María Fernández Cañizares), el proceso fue definiendo sus aspectos subjetivos en relación a los acusados que, finalmente, fueron sometidos a juicio, todo lo cual, otorga una concreta limitación al examen que corresponde realizar en el presente (v. CJS, Tomo 131:529)._____

_____ VI.B.- Los cuerpos de las víctimas fueron objeto de diversos exámenes médicos que revelaron, en su conjunto, la crueldad a la que fueron sometidas en vida y otras específicas connotaciones circunstanciales. En un mismo orden de cosas, se efectuaron estudios entomológicos a efectos de establecer la data de muerte y otros análisis afines._____

_____ VI.B.1.- En el examen médico realizado in situ, el galeno policial observó, en el primer cuerpo (Cassandre Bouvier), equimosis en la región nasal, en la región mentoniana, en la región posterior del tórax y en los miembros superiores -junto con diversas excoriaciones-. En el segundo (Houria Moumni), constató equimosis y hematomas en las región nasal y mentoniana, en mejilla derecho y en los miembros, a la vez que describió una herida de arma de fuego en la región infraclavicular izquierda con equimosis varias (v. fs. 829, declaración de Juan José Albornoz de fs. 4130/4132). _____

_____ VI.B.2.- Luego de esa primera impresión diagnóstica, el 30 de julio en horas de la madrugada la Dra. Ana María Vega -médica del Poder Judicial- practicó autopsia en el cuerpo de quien en vida se llamara Cassandre Bouvier, entre cuyos datos

salientes constató: 1º) un orificio de entrada de proyectil de 1,5 cm. de diámetro con zona de contusión y quemadura localizada en región frontal media, ocasionada por arma de fuego; 2º) hematoma y excoriaciones en la zona frontal izquierda próxima al orificio descrito; 3º) hematomas periorbitario izquierdo y en párpado superior derecho, en rama horizontal del maxilar inferior izquierdo y región preauricular izquierda, en dorso de nariz, mentón y ángulo derecho de los labios, en ángulo externo del ojo izquierdo y mejilla izquierda, lesiones compatibles con golpe con o contra superficie dura; 4º) una extensa lesión hipopigmentada que comprometió tórax y abdomen que coincide con el apoyo del cuerpo al suelo; 5º) lesión hipopigmentada en cara interna del antebrazo derecho y otras excoriaciones de menor superficie compatibles con haberse ocasionado por roce o arrastre con o contra superficie dura; 6º) la presencia de excoriaciones lineales en cara externa del antebrazo derecho; 7º) hematoma periaxilar derecho, con excoriación central en cara anterior de pierna derecha e izquierda; 8º) equimosis en dorso y palma de manos y pies compatible con golpe de elemento contundente; 9º) hematoma en cara antero-interna del muslo derecho a nivel del tercio medio; 10º) hematomas vulvares en horas 3, 6, 12 y fisura con esfácelo de epidermis a nivel de horquilla vulvar, como así también lesiones erosivas perianales, compatibles de haberse producido por relaciones sexuales forzadas. Además, consignó en su informe que las lesiones descriptas son de naturaleza pre-mortem y no post-mortem; es decir, fueron causadas en vida de la víctima, lo cual -junto a otros elementos que luego serán examinados- demuestran la atrocidad de las conductas criminales investigadas. _____

_____ En el examen interno observó esquirlas óseas con trayecto de adelante hacia atrás y de arriba hacia abajo, encontrando el proyectil alojado en la línea media del cerebelo. También constató fracturas del hueso temporal, del peñasco izquierdo y del techo de la órbita izquierda y derecha. Concluyó que la causa de fallecimiento fue un traumatismo encé-

falo - craneano ocasionado por una herida por arma de fuego. Por otra parte, la médica tomó muestras de: sangre, distintos órganos, uñas, cabello con bulbo piloso, piel de las heridas, vello púbico y fauna cadavérica. Constató, a la par, la ausencia de humor vítreo y extrajo muestras para ADN mediante cinco hisopados anales, cinco hisopados vaginales y otros de la zona bucal (v. fs. 1014/1016)._____

_____ En esa misma fecha la mencionada profesional practicó el examen post - mortem de Houria Moumni, en el cual constató: 1°) excoriaciones en la región intercililar; 2°) hematoma infraorbitario izquierdo, compatible con golpe de puño; 3°) hematoma en mentón; 4°) quemadura oval en tercio medio del antebrazo izquierdo compatible con roce de proyectil; 5°) excoriaciones en rodillas, muslo izquierdo, región inguinal izquierda, cresta ilíaca izquierda, abdomen y tobillo, compatibles con roce o arrastre; 6°) múltiples excoriaciones lineales en región dorsal y glúteo izquierdo compatible con golpes y por roce o arrastre; 7°) orificio de entrada de proyectil de 1,5 cm. de diámetro de localización paravertebral izquierda, específicamente en espacio intercostal de 6° y 7° arco costal izquierdo posterior; 8°) excoriación en horquilla vulvar en horas doce compatible con intento de penetración, y ano y región perianal sin lesiones o traumatismos._____

_____ En el examen interno observó abundante sangre en la cavidad torácica y el trayecto del proyectil perforó el músculo intercostal, hubo penetración de la cavidad torácica, perforación del lóbulo pulmonar inferior y lóbulo pulmonar superior izquierdo con orificio de salida en pared anterior del tórax con una trayectoria en el cuerpo, de atrás hacia adelante y de abajo hacia arriba, producida por arma de fuego. En su conclusión establece que la víctima falleció por shock hipovolémico por herida de arma de fuego. Extrajo, por lo demás, las mismas muestras que en el caso anterior, sumado un cabello que se encontraba adherido al dedo de la víctima (v. fs. 1019/1020 vta.)._____

_____ _ En fecha 17/VIII/11, la médica confeccionó un informe

complementario sobre la data de la muerte, y conforme a la observación macroscópica de la superficie externa y de los cambios que presentaban los órganos internos al momento de la autopsia, ubicó la fecha del deceso hasta cinco días anteriores a la fecha del hallazgo de los cuerpos, pero recomendó realizar estudios complementarios para determinar lo más aproximadamente posible el intervalo post - mortem (v. fs. 1017/1018 y vta., 1021/1022 vta.)._____

_____ En el debate la Dra. Vega ratificó, en líneas generales, el contenido de los informes detallados y, entre otras cosas, precisó que el disparo que terminó con la vida de Cassandre Bouvier habría sido ejecutado a corta distancia (un metro o setenta centímetros), que el arrastre del que dan cuenta las escoriaciones parecería ser menor, que existen lesiones de defensa -escoriaciones izquierdas del antebrazo derecho- y repitió que todas las lesiones referidas fueron vitales. Respecto a Houria Moumni agregó que el arrastre podría ser corto o largo, que la muerte no fue instantánea (shock entre treinta y cuarenta y cinco minutos), que algunas de las lesiones son compatibles con ramas o espinas y otras con golpes, que la excoriación de la horquilla vulvar es compatible con ataque sexual, que no presentaba lesiones anales y que todas son pre - mortem. Sobre la data de muerte primero reforzó su informe complementario, ubicándola en un tiempo aproximado de entre 72 y 108 hs., para agregar luego que podría ser entre cinco y siete días (v. fs. 4404/4408)._____

_____ VI.B.3.- El 1/VIII/11 se efectuó un estudio sobre los hisopados vaginales y anales de las víctimas, y en todos los casos no se visualizaron espermatozoides, pero sí se detectó la presencia de fosfatasa ácida prostática (v. fs. 761/762). El 11/VIII/11, se practicó análisis bioquímico sobre las prendas de vestir de las occisas, en el que se destaca el hallazgo de fosfatasa ácida prostática en ambos pantalones (v. fs. 772/773, declaración de Gabriela Liliana D' Ascenso de fs. 4236/4237)._____

_____ A fs. 1027/1033 obra informe anatomopatológico, cuyos

resultados fueron expuestos en debate por la Dra. Claudia Marcela Portelli (v. fs. 4326/4327 vta.). A fs. 1047/1049 se practicó examen de alcoholemia de ambas víctimas; allí se concluye sobre una concentración de alcohol en sangre "sin importancia"._____

_____ VI.B.4.- El 11/VIII/11, se agregó estudio entomológico elaborado por la Lic. María Rosana Ayon. Allí, en base a la muestras de larvas y fotografías realizadas durante las autopsias, y en consideración a la especie de la fauna cadavérica encontrada, su tiempo de desarrollo y exposición a bajas temperaturas, la experta determinó que las larvas se originaron de huevos puestos entre trece y catorce días previos al hallazgo de los cuerpos (v. fs. 1000/1005). En debate, amén de otras consideraciones sobre las bases científicas de sus conclusiones, aclaró que el periodo indicado lo es desde que las larvas empiezan su actividad y no necesariamente desde el momento en que se produjo el deceso de las víctimas (v. fs. 3942/3944)._____

_____ VI.B.5.- Las autopsias practicadas en Francia por el Dr. Bernard Marc el 10/VIII/11, según relató dicho profesional, constaron de distintas partes o tiempos: examen con imágenes -se agregaron elementos de "diagnóstico escáner" realizados antes de la denominada "virtopsia"-, tradicional, anal, ginecológico y de armas de fuego y, finalmente, sobre todos los órganos. En lo esencial, sus conclusiones resultan compatibles con las de la galena de este Poder Judicial -Dra. Ana María Vega- (v. carpeta de pruebas 1I y 1J; fs. 4683/4687 vta.)._ _____

_____ Más allá de ello, respecto a Cassandre Bouvier, el profesional galo, aportó que: 1º) la trayectoria del disparo fue oblicua, de arriba hacia abajo, de izquierda a derecha, de adelante hacia atrás, a una distancia aproximada -de acuerdo a lo que el profesional refirió- de cincuenta centímetros; 2º) merced a las lesiones óseas constatadas, la lesión fatal se constituyó probablemente cuando la víctima se encontraba en coma encefálico profundo, incluso con muerte cerebral; 3º)

se encuentran presentes en zona vaginal y anal lesiones compatibles con penetración sexual traumática. Y en lo que hace a Houria Moumni que: 1º) existe marca en una costilla, compatible con rebote interno de proyectil de bajo calibre; 2º) la trayectoria del disparo fue oblicua, de abajo hacia arriba - aunque levemente horizontal- ; 3º) la muerte no fue inmediata y varias de las lesiones pueden responder a movimientos en el periodo de agonía (que habría durado entre treinta y sesenta minutos); 4º) se observan lesiones de penetraciones sexuales anales traumáticas, pero también una fisura entre ocho y nueve horas en el eje en posición dorsal o genu-pectoral. _____

_____ En los informes de ambas, el Dr. Marc señaló que la putrefacción de los cuerpos indica como poco probable que la muerte haya sido distante en más de una semana antes de su hallazgo. Sin embargo, explicó que al momento de su examen éstos ya habían sido sometidos a otra autopsia y que las condiciones de humedad y temperatura hasta el momento de esta segunda autopsia podrían modificar tal conclusión sobre la data del deceso. En un mismo sentido, en el debate aclaró que tomó conocimiento del informe entomológico luego de su examen (el 28/XII/12), que son muchos los factores que deben ponderarse para determinar la fecha de la muerte -entre los que destacó nuevamente el tránsito de los cadáveres y los cambios de temperatura y altitud-, que sólo puede dar una fecha estimativa y que tal estimación es difícil de realizar, amén que pueda corresponderse con las de los otros informes (de la Dra. Vega y la Lic. Ayen). _____

_____ VI.B.6.- En las actas de defunción respectivas, median-do una rectificación, se consignó como fecha del deceso el 15/VII/11 (v. fs. 1947 y vta. y 1948 y vta.). _____ VI.C.-
cia para la resolución de la causa. Específicamente, las distintas muestras obtenidas fueron sometidas a tres exámenes; uno practicado por el perito oficial, otro por especialistas de Francia y el último efectuado por un profesional propuesto por la Defensa de Santos Clemente Vera. En el presente punto trataremos sobre ellas en general y recién luego, al examinar

por separado la situación de cada acusado, profundizaremos las consideraciones relativas al tema._____

_____ VI.C.1.- El Perito Oficial, Dr. Daniel Corach, remitió cuatro informes, según lo que a continuación se detalla con cita textual de cada uno._____

_____ VI.C.1.a.- Informe de fs. 889/894. Del análisis de los resultados obtenidos sobre la base de las metodologías publicadas en trabajos científicos descriptas en las Referencias Bibliográficas que se adjuntan, se concluye que:_____

_____ 1).- Se adjunta el perfil genético de las muestras remitidas._____

_____ 2).- A partir de las muestras "Femenino I-Hisopado bucal", ambas fracciones; "Femenino I-Hisopado anal", ambas fracciones; "Femenino I-Hisopado vaginal", ambas fracciones; "Femenino I-uña izq, fracción subungüéal"; "Femenino I-uña der. fracción subungüéal" se ha obtenido un único e idéntico perfil genético femenino que presenta identidad con el obtenido a partir de la muestra "Femenino I-sangre". El Índice de Identidad es 2.78×10 y la probabilidad de Identidad es superior al 99,99%._____

_____ 3).- A partir de las muestras "Femenino II-Hisopado bucal", ambas fracciones; "Femenino II-Hisopado vaginal" ambas fracciones; "Femenino II-Hisopado anal, fracción epitelial"; "Femenino II-uña izq, fracción subungüéal" se ha obtenido un único e idéntico perfil genético femenino que presenta identidad con el obtenido a partir de la muestra "Femenino II-sangre". El Índice de Identidad es 4.45×10 y la probabilidad de Identidad es superior al 99,99%._____

_____ 4).- En la muestra "Femenino II-Hisopado anal, fracción espermática" se ha observado un perfil genético mezclado, atribuible a dos individuos. En este perfil mezclado puede identificarse como aportantes a la muestra, material genético atribuible a "Femenino II" y a "Lasi, Gustavo Orlando". El LR obtenido ($LR = 2.31 \times 10$) indica que es 2.31×10 veces mas probable que el perfil mezclado observado sea una mezcla de material genético de "Femenino II" y de "Lasi, Gustavo Orlando",

que de "Femenino II" y otro individuo tomado al azar. _____

_____ 5).- En la muestra "Pelo 7", se ha observado un perfil genético mezclado, atribuible a dos individuos. En este perfil mezclado puede identificarse material genético atribuible a "Femenino II" y material genético atribuible a "Lasi, Gustavo Orlando". El LR obtenido ($LR= 2.31 \times 10$) indica que es 2.31×10 veces mas probable que el perfil mezclado observado sea una mezcla de material genético de "Femenino II" y de "Lasi, Gustavo Orlando", que de "Femenino II" y otro individuo tomado al azar. _____

_____ 6).- En las muestras "Pelo 17", "Pelo 19", "Grupo de pelos A", "Grupos de pelos B", "Grupo de pelos C" y "Grupo de pelos D", mediante el análisis de marcadores autosómicos se ha observado un único perfil genético femenino que presenta identidad con la muestra "Femenino II-sangre". El Índice de Identidad es de 4.45×10 y la probabilidad de identidad es superior al 99,99%. _____

_____ 7).- Mediante el análisis de marcadores de cromosoma Y en las muestras "Femenino II-Hisopado anal, fracción espermática"; "Pelo 7"; "Pelo 17", "Pelo 19"; "Grupo de pelos A", "Grupos de pelos B", "Grupo de pelos C" y "Grupo de pelos D", se ha obtenido un haplotipo de cromosoma Y que presenta identidad con el haplotipo correspondiente a la patrilínea de "Lasi, Gustavo Orlando" y "Lasi, Walter Orlando". La frecuencia del haplotipo mínimo en la población argentina es de 0.0015. _____

_____ Nota: respecto de las muestras que se mencionan en el punto 6, si bien para marcadores autosómicos solo pudo amplificarse material genético atribuible a "Femenino II", mediante el análisis de marcadores de cromosoma Y (dado la alta sensibilidad de los sistemas de detección) pudo amplificarse material genético masculino, cuyo haplotipo corresponde a la patrilínea de Lasi. _____

_____ VI.C.1.b.- Informe de fs 1111/1113, 1334/1342. Del análisis de los resultados obtenidos sobre la base de las metodologías publicadas en trabajos científicos descriptas en las

Referencias Bibliográficas que se adjuntan se concluye que:_____

_____ 1).- Se adjuntan los haplotipos mitocondriales obtenidos a partir de las muestras atribuidas a "Vilte, Daniel Octavio Eduardo", "Lasi, Gustavo Orlando", Vera, Santos Clemente" y "Femenino II-sangre"._____

_____ 2).- A partir de la muestra "Cabello hallado en mano izquierda- FemeninoII" se ha obtenido un haplotipo mitocondrial que presenta identidad con el obtenido a partir de "Femenino II-sangre". La frecuencia del haplotipo hallado es de 3.035×10^{-4} ._____

_____ Observaciones: La posición 16519 no fue detectada en el pelo ya que el fragmento amplificado para la Región Hipervariable I fue acotado entre las posiciones 15971-16410. Dado que la muestra no se degradó, luego de dos días de extracción con agentes que normalmente degradan la estructura del pelo, no se descarta la posibilidad de que la secuencia obtenida pueda ser atribuida a material externo al mismo, que se hallaría adherido a su superficie externa._____

_____ VI.C.1.c.- Informe de 1392/1400. Del análisis de los resultados obtenidos sobre la base de las metodologías publicadas en trabajos científicos descriptas en las Referencias Bibliográficas que se adjuntan, se concluye que:_____

_____ Muestras atribuidas a Femenino I -Muestras recibidas el 29/8: _____

_____ 1).- Se adjuntan los perfiles genéticos de las muestras remitidas._____

_____ 2).- A partir de las muestras "Fem1-His- Vaginal - 29/8", ambas fracciones, "Fem1-His. Anal 29/8" ambas fracciones y "Trozo de pantalón" se ha obtenido un único e idéntico perfil genético femenino que presenta identidad con el obtenido a partir de la muestra "Femenino I-sangre" oportunamente informada (informe fecha 15/8/11). El Índice de Identidad es 2.78×10^{-18} y la probabilidad de Identidad es superior al 99,99%. _____

_____ 3).- Mediante el análisis de marcadores de cromosoma Y en la muestra (Fem1-His Vaginal -29/8 fracción espermática"

se ha obtenido un haplotipo parcial (con ausencia de amplificación para dos marcadores) que presenta identidad con el obtenido a partir de la muestra atribuida a "Lasi, Gustavo Orlando" (informe fecha 15/8/11)._____

_____ 4).- Mediante el análisis de marcadores de cromosoma Y en la muestra ("F1-His. Anal-29/8-fracción espermática" se ha obtenido un haplotipo parcial, que presentaría identidad con el obtenido a partir de la muestra atribuida a "Lasi, Gustavo Orlando". Observación: en el marcador DYS385 la ausencia de amplificación para la variante 16 podría atribuirse a un efecto de drop-out, como consecuencia de la escasa recuperación de material genético masculino)._____

_____ Muestras atribuidas a Femenino II - Muestras recibidas el 29/8:_____

_____ 5).- Se adjuntan los perfiles genéticos de las muestras remitidas._____

_____ 6).- A partir de las muestras "Fem2-His. Vaginal 29/8", ambas fracciones "Fem.2-His. Anal 29/8 fracción epitelial" se ha obtenido un único e idéntico perfil genético femenino que presenta identidad con el obtenido a partir de la muestra "Femenino II-sangre" oportunamente informada (informe fecha 15/8/11). El Índice de Identidad es 4.45×10^{19} y la probabilidad de Identidad es superior al 99,99%._____

_____ 7).- A partir de la muestra "Fem2-His. Anal-29/18 fracción espermática" se ha obtenido un perfil genético mezclado, atribuible a dos individuos. En este perfil mezclado puede identificarse como aportantes a la muestra, material genético atribuible a "Femenino II" y a "Lasi, Gustavo Orlando". El LR obtenido ($LR=2.31 \times 10^{14}$) indica que es 2.31×10^{14} veces más probable que el perfil mezclado observado sea una mezcla de material genético de "Femenino II" y de "Lasi, Gustavo Orlando", que de "Femenino II" y otro individuo tomado al azar.____

_____ 8).- Mediante el análisis de marcadores de cromosoma Y en las muestras "Fem2-His. Anal-29/8" ambas fracciones, se ha obtenido un único e idéntico haplotipo que presenta identidad con el obtenido a partir de la muestra atribuida a "Lasi,

Gustavo Orlando". La frecuencia del haplotipo mínimo en la población argentina es de 0.0015._____

_____ Muestras agrupadas, Femenino I, recibida el 4/8:_____

_____ 9).- A partir de las muestras "F1-Hisopado anal" ambas fracciones, "F1-hisopado bucal-fracción espermática", "F1Hisopado vaginal" ambas fracciones, se ha obtenido un único e idéntico perfil genético femenino que presenta identidad con el obtenido a partir de la muestra "Femenino I-sangre" oportunamente informada (informe fecha 15/8/11)._____

_____ 10).- El índice de Identidad es 2.78×10^{18} y la probabilidad de Identidad es superior al 99,99%. Mediante el análisis de marcadores de cromosoma Y en la muestra "F1-Hisopado anal-fracción espermática" se ha obtenido un haplotipo parcial que presentaría identidad con el obtenido a partir de la muestra atribuida a "Lasi, Gustavo Orlando"._____

_____ 11).- Mediante el análisis de marcadores de cromosoma Y en la muestra "F1-Hisopado anal-fracción epitelial" se ha obtenido un haplotipo parcial, presumiblemente mezclado. Puede identificarse un aportante mayoritario cuyo haplotipo presenta identidad con el obtenido a partir de la muestra atribuida a "Vera, Santos Clemente" (informe fecha 15/8/11). La frecuencia del haplotipo mínimo en la población argentina es 0.0015. En sólo dos marcadores puede observarse un componente minoritario cuyos alelos coincidirían con los obtenidos a partir de la muestra atribuida a "Lasi, Gustavo Orlando"._____

_____ Observación: a partir de la fracción epitelial correspondiente al pool de Hisopado bucal de Femenino I (envío 4/8) no se obtuvo amplificación. Continúa en proceso._____

_____ Muestras agrupadas, Femenino I, recibidas el 29/8:_____

_____ 12).- A partir de las muestras "F1-hisopado vaginal-fracción epitelial" y F1 hisopado anal" ambas fracciones, se ha obtenido un único e idéntico perfil genético femenino que presenta identidad con el obtenido a partir de la muestra "Femenino I -sangre" oportunamente informada (informe fecha 15/8/11). El Índice de Identidad es 2.78×10^{18} y la probabilidad de Identidad es superior al 99,99 % ._____

_____ Observaciones: No se obtuvo amplificación para marcadores de cromosoma Y a partir de las muestras que se mencionan en el punto 12. A partir de la fracción espermática correspondiente a pool de Hisopado vaginal de Femenino I (envío 29/8) no se obtuvo amplificación. _____

_____ Muestras agrupadas, Femenino II, recibidas el 4/8: _____
_____ 13).- A partir de las muestras "F2-hisopado bucal" ambas fracciones y "F2-hisopado vaginal" ambas fracciones, se ha obtenido un único e idéntico perfil genético femenino que presenta identidad con el obtenido a partir de la muestra "Femenino II -sangre" oportunamente informada (informe fecha 15/8/11). El Índice de Identidad es 4.45×10^{19} y la probabilidad de Identidad es superior al 99, 99%. _____

_____ 14).- A partir de la muestra "F2-His.Anal-fracción epitelial" se ha obtenido un perfil genético mezclado, atribuible a dos individuos. En este perfil mezclado puede identificarse como aportantes a la muestra, material genético atribuible a "FemeninoII" y a "Lasi, Gustavo Orlando". El LR obtenido ($LR = 2.86 \times 10^{11}$) indica que es 2.86×10^{11} veces más probable que el perfil mezclado observado sea una mezcla de material genético de "Femenino II" y de "Lasi, Gustavo Orlando", que de "Femenino II" y otro individuo tomado al azar. Mediante el análisis de marcadores de cromosoma Y se ha obtenido un haplotipo parcial que presentaría identidad con el obtenido a partir de la muestra atribuida a "Lasi, Gustavo Orlando". _____

_____ 15).- A partir de la muestra "F2-His.Anal-fracción espermática" se ha obtenido un perfil genético mezclado, atribuible a dos individuos. En este perfil mezclado puede identificarse como aportantes a la muestra, material genético atribuible a "Femenino II" y a "Lasi, Gustavo Orlando". El LR obtenido ($LR = 2.31 \times 10^{14}$) indica que es 2.31×10^{14} veces más probable que el perfil mezclado observado sea una mezcla de material genético de "Femenino II" y de "Lasi, Gustavo Orlando", que de Femenino II y otro individuo tomado al azar. Mediante el análisis de marcadores de cromosoma Y se ha obteni-

do un haplotipo parcial que presentaría identidad con el obtenido a partir de la muestra atribuida a "Lasi, Gustavo Orlando". _____

_____ Muestras agrupadas, Femenino II, recibidas el 29/8: _____
_____ 16).- A partir de las muestras "F2-hisopado vaginal" ambas fracciones se ha obtenido un único e idéntico perfil genético femenino que presenta identidad con el obtenido a partir de la muestra "Femenino II-sangre" oportunamente informada (informe fecha 15/8/11). El Índice de Identidad es 4.45×10^{19} y la probabilidad de Identidad es superior al 99,99%. _____

_____ 17).- A partir de las muestras "F2-His. Anal-fracción epitelial" se ha obtenido un perfil genético mezclado, atribuible a dos individuos. En este perfil mezclado puede identificarse como aportantes a la muestra, material genético atribuible a "Femenino II" y a "Lasi, Gustavo Orlando". El LR obtenido ($LR=5.12 \times 10^9$) indica que es 5.12×10^9 veces más probable que el perfil mezclado observado sea una mezcla de material genético de "Femenino II" y de "Lasi, Gustavo Orlando", que de "Femenino II" y otro individuo tomado al azar. Mediante el análisis de marcadores de cromosoma Y se ha obtenido un haplotipo que presenta identidad con el obtenido a partir de la muestra atribuida a "Lasi, Gustavo Orlando". La frecuencia del haplotipo mínimo en la población argentina es de 0.0015. _____

_____ 18).- A partir de las muestras "F2-His.Anal-fracción espermática" se ha obtenido un perfil genético mezclado, atribuible a dos individuos. En este perfil mezclado puede identificarse como aportantes a la muestra, material genético atribuible a "Femenino II" y a "Lasi, Gustavo Orlando". El LR obtenido ($LR=1.06 \times 10^{12}$) indica que es 1.06×10^{12} veces más probable que el perfil mezclado observado sea una mezcla de material genético de "Femenino II" y de "Lasi, Gustavo Orlando", que "Femenino II" y otro individuo tomado al azar. Mediante el análisis de marcadores de cromosoma Y se ha obtenido un haplotipo que presenta identidad con el obtenido a par-

tir de la muestra atribuida a "Lasi, Gustavo Orlando". La frecuencia del haplotipo mínimo en la población argentina es de 0.0015. _____

_____ VI.C.1.d.- Informe de 1667/1668. Del análisis de los resultados obtenidos sobre la base de las metodologías publicadas en trabajos científicos descriptas en las Referencias Bibliográficas que se adjuntan, se concluye que a partir de las muestras "Femenino I-Hisopado bucal-4/8-Fracción epitelial" y "Femenino I-Hisopado vaginal -29/8-Fracción espermática" se ha obtenido un único e idéntico perfil genético femenino que presenta identidad con el obtenido a partir de la muestra "Femenino I-sangre" oportunamente informada (informe fecha 15/8/11). El Índice de Identidad es 2.78×10^{18} y la probabilidad de Identidad es superior al 99,99%. _____

_____ VI.C.2.- El Instituto Francés de Huellas Genéticas realizó el análisis de las muestras entregadas en Buenos Aires, con el fin de caracterizar el perfil genético de Lasi, Vera y Vilte Laxi (v. carpeta de prueba 1L). _____

_____ Respecto de Cassandre Bouvier no se encontró ADN masculino en las muestras vaginales y anales; sí se encontró una huella genética femenina a partir de una muestra anal (del 4/8) y vaginal (del 4/8) mezclada con la huella genética de la propia Cassandre. _____

_____ En relación a los trozos de pantalón remitidos, el resultado de ADN presenta particularidades que no afectan a los acusados y son ajenas a la competencia recursiva habilitada en estos autos, pero, igualmente, resultan importantes de resaltar. Según se explicó en debate, se analizaron dos trozos de pantalón; uno grande y otro pequeño, en el grande existen tres manchas blancas y una mancha de sangre. Sobre las blancas encontraron muestras genéticas de ambas víctimas y cromosoma Y de dos masculinos no identificados que no se corresponden con los acusados (v. fs. 4690). Las muestras se encuentran actualmente resguardadas y permiten efectuar nuevos estudios. _____

_____ Sobre Houria Moumni, en todas las muestras anales la

búsqueda de espermatozoides fue positiva. Una misma huella genética, mezclada con la de Houria fue puesta en evidencia, que se corresponde con la de Gustavo Orlando Lasi, cuya frecuencia es de uno sobre tres millares de millares._____

_____ Con respecto al estuche marca Olympus, no se individualizó ninguna huella mayoritaria._____

_____ VI.C.3.- En el examen practicado en la Facultad de Bioquímica y Farmacia de la Universidad Nacional de Buenos Aires, por el Dr. Raimondi en carácter de perito de parte propuesta por la Defensa de Santos Clemente Vera (v. fs. 1800), se obtuvieron los marcadores autosómicos y de cromosoma Y en la muestra del acusado, mientras que en las muestras F27906 hasta F27910 no se detectó ADN masculino, y sí otro que se corresponde a un individuo femenino, salvo la muestra F27908 donde se observó una mezcla de patrones genéticos de por lo menos dos individuos de sexo femenino._____

_____ En el debate, sobre esto, explicó que encontró perfil genético de una de las víctimas y en un tubo una mezcla de patrones, donde no estaba Vera y otro perfil que no era varón ni la víctima (v. fs. 4321 vta.); aspectos que podrían responder a una posible contaminación (v. fs. fs. 4323)._____

_____ En su conclusión, excluyó a Vera como donante o contribuyente de la evidencia analizada (v. fs. 2230/2261)._____

_____ VI.D.- Se efectuaron también distintos exámenes de balística, tanto sobre los elementos secuestrados como en orden a determinar otros aspectos que permitieron reconstruir la trayectoria de los disparos que terminaron con las vidas de las víctimas._____

_____ VI.D.1.- El 10/VIII/11 se procedió a peritar la carabina secuestrada, marca Battan Súper, Serie N° 17783, Calibre 22 LR, Modelo Supe 54, arribándose a la conclusión que el proyectil extraído en la autopsia practicada en autos, había sido disparado por dicha arma de fuego. Se consignó, además, que ésta registraba residuos de disparos. Asimismo, se constató que presenta un funcionamiento anormal, en tanto carece de cargador y la introducción del cartucho debe efectuarse en

forma manual retrocediendo y manteniendo al block; a su vez, para eyectar la vaina servida, debe retraerse nuevamente el block y volcarla (v. fs. 708/714 y 4060/4066)._____

_____ VI.D.2.- Con fecha 1/VI/12 -cargo del día 7/VI/12- Magali Bava Cuggia y Paola Geipel, criminalistas del Cuerpo de Investigaciones Fiscales, realizaron un informe sobre la trayectoria de los disparos y otros pormenores que hacen al lugar donde se encontraron los cuerpos, cuyas conclusiones a continuación se detallan (v. fs. 2628/2638). _____

_____ En el caso de Houria Moumni, estimaron que no puede establecerse un orden cronológico entre los dos disparos. Respecto al que ingresó por la espalda -causando en definitiva la muerte-, según las características del orificio de entrada -tanto en las prendas como en su piel- y considerando la geografía del lugar, estimaron que podría haberse realizado a una distancia máxima de 5 metros, mientras la víctima se encontraba erguida y dando la espalda al victimario. Ubicaron a ambos sobre el sendero principal que lleva hasta la escena, de acuerdo a los distintos croquis agregados al expediente. _

_____ En el caso de Cassandre Bouvier, en base al orificio de entrada, la longitud del arma y la geografía del lugar, dedujeron que el disparo se habría producido sobre un plano inclinado a una distancia intermedia de 3,50 metros. Asimismo, ubicaron el hecho en el primer sendero que sale hacia el este del principal y al homicida de frente bloqueando el paso. Desde allí desarrollaron dos hipótesis; la primera, que la víctima se encontraba recostada decúbito ventral y con sus piernas extendidas; la segunda, que se encontraba arrodillada. _ _ _____

_____ Sobre todo ello, las mencionadas Magali Bava Cuggia y Paola Elizabeth Geipel declararon en debate (v. fs. 4300/4303 vta.) _ _____

_____ VI.D.3.- En el estudio balístico practicado en Francia, Pierre Laurent concluyó, en el caso de Houria Moumni, que la bala mortal penetró la caja torácica por la parte superior izquierda de la espalda, a nivel del espacio intercostal com-

prendido entre los arcos posteriores de la 6° y 7° costillas izquierdas; después de haber rebotado y fisurado la parte superior de la 7° costilla, continuó su recorrido, de atrás hacia adelante, de abajo hacia arriba y ligeramente de derecha a izquierda. Atravesó los dos lóbulos del pulmón izquierdo para salir hacia delante de la clavícula izquierda. Consideró que dicha lesión es compatible con calibre 22. Estableció que el surco oval superficial de la cavidad del brazo izquierdo no es compatible con la trayectoria de ese disparo y que se tratarían de dos disparos. Manifestó, aclarando que no puede precisarlo, que la distancia no es mayor a diez metros (v. fs. 4687 vta./4689 vta.). _____

_____ Respecto de Cassandre Bouvier, estimó que el trayecto se identifica con una entrada craneana situada claramente encima del ojo izquierdo, descendente, de adelante hacia atrás y ligeramente de izquierda a derecha, sin salida ósea. Agregó que ello es absolutamente incompatible con una posición normal -de pie- y es afín a una posición de rodillas, a cuatro patas o acostada sobre la espalda, con un tirador muy cerca de la víctima. Sostuvo, por último, que la distancia de disparo sería aproximadamente de sesenta centímetros. _____

_____ VI.D.4.- Se agregó un informe técnico sobre las prendas de las víctimas que, en lo esencial, además de verificar orificios compatibles con paso de proyectil, da cuenta que los pantalones de ambas presentan cortes irregulares compatibles con cuchillo tipo sierrita, mientras que el corpiño de Cassandre Bouvier habría sido cortado por un arma blanca con filo (v. fs. 1196/1207 y fs. 4060/4066). _____

_____ VI.E.- Obran incorporados numerosos croquis ilustrativos y planimetrías del lugar de los hechos, entre los que destacamos los agregados a fs. 337/338 y 2137. Conforme dichos instrumentos los cuerpos fueron encontrados a 25 metros aproximadamente de El Mirador, tomando como referencia un tacho de basura allí ubicado, en una ladera con pendiente pronunciada (ángulo de 40°) y difícil acceso. _____

_____ En fecha 26/VIII/11 se realizó la reconstrucción del

hecho con la participación de los imputados Lasi, Vera y Vilte Laxi, ocasión en la que el primero de los nombrados indicó ciertas circunstancias sobre los momentos previos y concomitantes a los hechos, que los otros acusados negaron (v. fs. 1369/1388, 1570/1574)._____

_____ Asimismo, el tribunal de juicio, en fecha 14/IV/14, realizó una inspección ocular en El Mirador de la quebrada de San Lorenzo, en la que verificó las dificultades de acceso que ofrecía el terreno (v. fs. 4207/4208 vta.)_____

_____ VI.F.- A las operaciones técnicas sobre teléfonos celulares y líneas telefónicas ya mencionadas (v. fs. 453/458, declaración de Luis Daniel Ríos a fs. 4085/4088 vta.) se suman numerosos exámenes similares a lo largo de todo el proceso (v.gr. las de fs. 1240/1263, 1271/1283 y 4582/4586). Entre estas, cabe destacar el informe consolidado de la policía de la Provincia suscripto por el subcomisario Oscar Chocobar de fs. 2573/2591 sobre entrecruzamientos, llamadas telefónicas, sábanas y otros aspectos técnicos de diez líneas telefónicas -incluidas la de Houria Moumni-, con resultado negativo respecto a comunicaciones efectuadas entre Lasi, Vilte Laxi y Vera y otras constancias de interés sobre el último, sobre las que luego se volverá._____

_____ A su vez, a fs. 2985/2987 vta. obra el informe del Ingeniero Sergio Appendino elaborado con colaboración de la Policía de Córdoba y mediante software I2 de IBM, cuyos datos clarifican ciertas cuestiones técnicas relacionadas con el punto. También se solicitaron otros informes sobre la actividad constatada por las compañías prestatarias como los de fs. 2472/2512, 2567/257 y fs. 4582/4586._____

_____ VI.G.- En otros rubros, se requirieron informes a la empresa Saeta (Sociedad Anónima de Transporte Automotor), como los de fs. 2435/2449 y 4761/4770 y, entre otros, al Hospital Público Materno Infantil (v. fs. 4811/4815)._____

_____ VI.H.- En fecha 30/IX/11 se confeccionaron los informes psiquiátricos de Gustavo O. Lasi, (v. fs. 1705/1706), Daniel Vilte Laxi (v. fs. 1707 y vta.) y Santos Clemente Vera (v.

fs. 1708/1709); en todos se concluyó sobre la imputabilidad de los acusados y se detallaron otros pormenores de relevancia sobre los que volveremos al tratar, por separado, la situación de cada uno. _____

_____ A la par, el Dr. David Esteban Flores -psiquiatra- presentó ciertas observaciones generales que aportan varios datos de interés. Allí, entre otras cosas, destacó que, en el caso, la sexualidad no fue el objetivo, sino que se buscó el dolor, pues la mujer fue el objeto odiado que merece sufrir hasta la muerte. Conjeturó que las penetraciones fueron en vida y en agonía, y se pregunta si incluso, no fueron post mortem. Afirmó que las personas sujetas a tensiones nerviosas eyaculan espontáneamente y que los integrantes del grupo íntimamente no piensan que cometieron delito alguno. Dijo que necesitaron controlar, dominar, y sentir que el otro les pertenece en un amplio sentido de la palabra, siendo incapaces de sentir simpatía o empatía. Agregó que se llevan un souvenir de las víctimas -como una prenda- para mostrar que les pertenece y al mismo tiempo buscar ser descubiertos (v. fs. 1710 y vta.)._ _____

_____ Con fecha 3/X/11 se confeccionaron los informes sociales sobre Gustavo Lasi (1716/1719 vta.) Santos Clemente Vera (v. fs. 1720/1724) y Daniel Vilte Laxi (v. fs. 1725/1728 vta.)._ _____

_____ El 5/X/11 las Licenciadas Mónica Quinteros Navarro y María Inés Sartini presentaron el estudio psicológico de Vera (v. fs. 1731/1732 vta. y 4253/4255), el 6/X/11 las psicólogas María Andrea Bellini y María del Valle Cornejo presentaron el de Vilte Laxi (v. fs. 1733/1734 vta. y 4250 vta./4253) y el mismo día el Lic. Darío Duce el de Lasi (v. fs. 1735/1736 y 4255 y vta.)._ _____

_____ Es de destacar que los estudios en cuestión deben practicarse por imperativo procesal (art. 76 del C.P.P.) y que, además, obvio es decirlo, deben ser valorados por los jueces, pues presentan un objeto específico de prueba -personalidad y aspectos subjetivos de los acusados- y, eventualmente, pueden

constituir indicios complementarios sobre su responsabilidad en los hechos, siempre que la demostración de esto último cuente con otros elementos probatorios (cfr. CJS, Tomo 149:861). Sin perjuicio de ello, amén del recuento aquí efectuado, ponderaremos cada uno al tratar la situación específica de los acusados. _____

_____ VII.- Que del cuadro probatorio descrito -y sin pasar por alto las aclaraciones sobre su contenido que hicimos en el introito del considerando anterior- surgen numerosas circunstancias fácticas que permiten conocer tanto la magnitud del hecho investigado como otros aspectos circunstanciales que, por vía de inferencia inductiva y cotejados con el resto de los elementos de convicción producidos, coadyuvan a definir la situación de cada uno de los acusados. A saber. _____

_____ Es indudable que la empresa criminal sometida a juzgamiento presenta rasgos de inusitada atrocidad y crueldad que la tornan excepcional frente a las tipologías delictivas e, incluso, otros atentados dirigidos contra idéntico bien jurídico. La "monstruosidad del hecho y su resultado trágico" - como bien lo ha caracterizado el tribunal de juicio- son cuando menos evidentes y resultan absolutamente repugnantes a los valores individuales y sociales que, con preciado cuidado, informan la construcción piramidal de nuestro ordenamiento jurídico. _____

_____ En su desarrollo, sin dudas, no ha existido "raptus", ímpetu criminal o consentida desviación causal del curso de los acontecimientos. Por el contrario, sea que el resultado fatal fue planificado desde un primer momento, sea que surgió como una consecuencia necesaria en la mente de sus autores, el factor anímico de los delitos cometidos, examinados desde las circunstancias que los rodearon, determinan la concurrencia de una perseverante actitud delictiva, que estuvo presente en todo momento y fue dirigida, mediante diversas ofensas, a causar sufrimiento a las víctimas. Ese contexto lleva a afirmar, sin temor a equivocarse, la descomunal criminalidad de los actos consumados, ya por directa voluntad de causar-

los, ya por desprecio a las consecuencias de su desenvolvimiento (v. Carrara, Francesco, Programa de Derecho Criminal, **V I**, Ed. Temis, Bogotá 1956, traducción de José J. Ortega Torres y Jorge Guerrero, p. 74 y ss)._____

_____ VII.A.- Cassandre Bouvier y Houria Moumni fueron salvajemente golpeadas, accedidas carnalmente y, finalmente, ultimadas sin posibilidades reales de defensa. Son más que ilustrativas a este respecto las consideraciones generales del Dr. Flores -psiquiatra del Poder Judicial- en cuanto explicó que el cuadro de violencia -y, en especial, las percepciones que los autores podrían tener sobre el estado de las víctimas merced a las golpizas- parecen indicar que los abusos sexuales no perseguían fines de esa índole y, más bien, podrían enmarcarse en el repulsivo placer de prolongar su sufrimiento (v. fs. 1170 y vta.); lo cual es extensivo a todo el escenario criminal y coincide subjetivamente con el perfil de quienes decidieron -motivados en las razones que fueren- ultimarlas, demostrando un absoluto desprecio por la vida humana.____

_____ En el caso de Cassandre Bouvier las autopsias dan cuenta de numerosas lesiones causadas previamente al homicidio. Entre ellas, destacamos los hematomas constatados en su rostro (en zona periorbitario izquierdo, párpado superior derecho, maxilar inferior izquierdo, región preauricular izquierda, en dorso de nariz, mentón y ángulo derecho de los labios, en ángulo externo del ojo izquierdo y mejilla izquierda), la presencia de sangre en todas sus prendas de vestir -incluso las medias- y, por resultar más que gráfico, la verificación de una fractura del hueso temporal, del peñasco izquierdo y del techo de la órbita izquierda y derecha, según los profesionales médicos, también producida previamente a la muerte. Por su lado, el examen practicado a Houria Moumni acredita, entre otras cosas, la existencia de un hematoma infraorbitario izquierdo, compatible con golpe de puño y otro en el mentón, es decir, de lesiones previas que resultan similares y confirman un único modus operandi._____

_____ Pese a ello, las víctimas igualmente fueron accedidas

carnalmente, verificándose una circunstancia que no parecía necesaria para consumir las acciones delictivas ante el panorama descrito y, sobre todo, al mediar la utilización de al menos un arma de fuego -absolutamente idónea para amedrentar-, lo cual termina de demostrar el desmedido despliegue de violencia que delimitó el cuadro criminal; esto es, concretamente, la ruptura con elemento cortante de sus pantalones y otras prendas de vestir, cuyo resultado permitió dejar expuestas las partes pudendas de ambas víctimas, quizás a efectos de consumir el acto sexual o, simplemente, como otro medio apto para provocarles sufrimiento y remarcar su indefensión. _____

_____ Las acciones posteriores que terminaron con sus vidas, presentan connotaciones de igual y aberrante naturaleza. Cassandre Bouvier fue literalmente ejecutada a muy corta distancia (entre sesenta centímetros a tres metros y medio, según las distintas manifestaciones de los expertos) con un arma larga -la carabina secuestrada en autos- mediante un certero disparo a su cabeza, mientras se encontraba absolutamente sometida a sus captores -arrodillada o tirada sobre el suelo- y, muy probablemente, en estado de inconciencia -en coma encefálico profundo, incluso con muerte cerebral- según precisó el Dr. Bernard Marc al esbozar una hipótesis que coincide con las lesiones internas constatadas por la Dra. Vega -las ya mencionadas fracturas craneanas- y con la segunda posición enunciada en el informe elaborado por el CIF -boca abajo en el piso-. _____

_____ Houria Moumni fue ultimada, en cambio, cuando evidentemente trataba de escapar, según puede colegirse de la trayectoria del proyectil fatal -de atrás hacia delante, con inclinación horizontal levemente ascendente- y de la existencia de otro disparo, seguramente previo o inmediatamente posterior, que rozó uno de sus brazos. La acción homicida también fue ejecutada a corta distancia -no más de diez metros, conforme surge de las divergencias de los expertos que antes relatamos-, quizás con la misma carabina o con otra arma de pe-

queño calibre que no fue secuestrada. Lamentablemente no murió de inmediato y agonizó por un período medianamente prolongado -de treinta a sesenta minutos-, según dan cuenta tanto la causa de muerte -shock hipovolémico- y algunas de las lesiones constatadas -propias de movimientos afines a esa circunstancia-.

_____ Semejante cuadro criminal encuentra sustento, fundamentalmente, en las constancias antes referidas de fs. 1014/1016, 1019/1020 vta., 2628/2638, 4300/4303 vta., 4404/4408 y 4683/4687 vta. y la carpeta reservada en secretaría con documentación remitida desde Francia. Su magnitud, la multiplicidad de daños causados, la imperiosa condición de retener a las víctimas para causarlo -aun por un período relativamente corto de tiempo- y las calidades físicas de ambas -personas jóvenes en buen estado y en condiciones suficientes para repeler, en circunstancias normales, un ataque-, permiten efectuar una primera y categórica afirmación: los hechos, necesariamente, fueron cometidos al menos por dos personas.

_____ VII.B.- En lo que respecta a las circunstancias temporales, ha quedado acreditado que las víctimas se encontraban con vida el 15/VIII/11; ello surge, entre otras cosas, de la constatación sobre el uso del teléfono celular de Houria Moumni verificado ese día (v. fs. 453/458), de las tomas de video que las ubican en horas del mediodía en el centro de nuestra ciudad (v. fs. 238/239) y de las fotografías extraídas de la máquina secuestrada -propiedad de la nombrada- que luego las sitúa en un bar de la quebrada de San Lorenzo -El Duende- (v. fs. 593/594).

_____ A su vez, el ticket secuestrado en su pantalón y el coitejo de los registros de la empresa "Puma Expedition" permiten colegir que ingresaron al circuito turístico que lleva a El Mirador a hs. 16:23 (v. fs. 218 vta.). En ese sentido, si bien Rodolfo Maximiliano García había mencionado que quizás vio salir a las víctimas, tal hipótesis, sostenida en los inicios de la investigación, fue puesta en duda por el propio testigo mediante su negativa en debate y, por ello, no puede

ser tenida por cierta (v. fs. 3808/3811)._____

_____ Desde allí, la secuencia cronológica de las fotografías extraídas de la mencionada cámara (v. fs. 595/602), permiten reconstruir el camino que recorrieron dentro de dicho circuito y culminó a hs. 18:28, ya en El Mirador, con una toma que podría indicar la existencia concomitante de un ataque que provocó la caída y la acción automática del aparato, sea mediante golpe, empujón o agarrón._____

_____ Esas circunstancias otorgan una ubicación temporal y resultan compatibles con los estudios entomológicos practicados a los cuerpos (v. fs. 1000/1006, 3942/3944); ergo, cabe efectuar una segunda afirmación: el raid delictivo que culminara con el homicidio de las dos víctimas inició el día 15/VII/11 a hs. 18:28. Por lo tanto, es ajustado a derecho -del modo en que se hizo en autos- examinar la situación de cada acusado a tenor de esas referencias temporales._____

_____ VII.C.- Por su parte, el lugar donde se encontraron los cuerpos presenta otras circunstancias de interés que merecen ser consideradas. De acuerdo a los croquis agregados (v. fs. 337/338 y 2137, entre otros), a las referencias consignadas en distintos informes de la policía (todos corroborados en debate), a las inspecciones y a la reconstrucción efectuada, los cuerpos fueron hallados en una ladera colindante a El Mirador -no en esa planicie- a una distancia aproximada de veinticinco metros hacia abajo -tomando como referencia un basurero ubicado en uno de sus lados-, a la cual se llega mediante un sendero de difícil percepción y acceso, circunscripto por abundante vegetación._____

_____ En esas condiciones, constituida la policía en el lugar a hs. 19:30 aproximadamente, demoró un tiempo estimable hasta dar con el primer cuerpo (a hs. 20:55). Sin embargo, más notorio que ello resultó ser lo atinente al hallazgo de un segundo cuerpo; si bien es cierto que éste no era buscado, pese a su ubicación -tres metros aproximadamente de Cassandre Bouvier- Houria Moumni fue encontrada sin vida alrededor de hs. 23:15, es decir más de dos horas después (v. fs. 1/2,

320/338). De modo que, también es dable afirmar que los cuerpos no estaban a la vista o podían ser normalmente advertidos, pues el lugar, más allá de su proximidad con caminos transitables, presenta características recónditas que, de conocerse previamente, otorgan cierta clandestinidad para ejecutar los hechos y, eventualmente, condiciones medianamente aptas para ocultar sus consecuencias._____

_____ Por otra parte, de acuerdo a las inspecciones oculares, croquis y demás elementos, desde la zona urbana y hacia el mirador, puede accederse, al menos, por tres caminos. El turístico -por donde transitaron las víctimas-, uno que nace en el barrio "Buena Vista" y otro al que se llega por calles laterales y es cercano a los domicilios de Vera y de la abuela de Vilte. El primero es el más conocido e incluso en aquel momento poseía diversas indicaciones que permitían el tránsito de cualquier persona, aun ajena a la zona; por la geografía es también el que mayor tiempo exige para su ascenso, lo cual claramente depende del estado físico y las condiciones de cada persona. Los otros dos, en cambio, no son de dominio común y transitarlos exige un conocimiento previo del lugar, propio de quienes resultan lugareños o baqueanos._____

_____ En ese contexto, puesto que los autores trasladaron cuando menos un arma larga -por ende difícil de ocultar- es correcto señalar que no utilizaron el camino turístico; circunstancia que es plenamente coincidente con los relatos que efectuó Gustavo O. Lasi, tanto en sus declaraciones como en la reconstrucción del hecho. Por lo tanto, es dable afirmar una tercera y última inferencia general: el terreno presenta dificultades para personas ajenas a la zona y facilidades para aquéllos habituados al lugar; de igual modo y por idénticos motivos es dable concluir a tenor de la ubicación de los cuerpos._____

_____ VIII.- Que sin perjuicio de lo expuesto y sin pasar por alto los indicios generales apuntados en el considerando anterior, es indudable que las indagaciones y pesquisas practicadas en el inicio de la investigación encontraron un rumbo

definitivo el 4/VIII/11, en virtud de las operaciones técnicas y el entrecruzamiento de datos que permitió conocer el impacto de dos líneas telefónicas en el IMEI correspondiente al teléfono celular de una de las víctimas -Houria Moumni- y, concretamente, la intervención de Gustavo O. Lasi._____

_____ Imputado formalmente, el mencionado acusado inicialmente se negó a declarar sobre los hechos en sendas ocasiones, para luego ejercer su defensa material dos veces en sede instructoria y una vez más en el juicio. En cada una de esas declaraciones afirmó, de manera constante, ciertas circunstancias (incluidas las imputaciones cursadas a los otros acusados), mientras que, a la par, fue modificando otras; esto último ocurrió mediando una progresiva aceptación de responsabilidad respecto al concurso de delitos imputados y a medida que se agregaban pruebas que lo comprometían -aunque nunca aceptó participación en un acceso carnal y en los homicidios-_____

_____ Todos esos actos fueron cumplidos con la presencia de su Defensa Técnica y en sede judicial; aspectos que, indudablemente, repercuten en orden a su legitimidad (cfr. Sala I de este Tribunal L I/15 Fallo 734:2120). De allí que su conducta procesal y el valor que cabe asignar a cada una de esas exposiciones, ciertamente, revisten gran importancia, pues resulta menester establecer si cabe asignar o no credibilidad a sus dichos y, en su caso, siendo específico punto de agravio, si es posible aceptar una parte de éstos -con los alcances que les asigna el derecho- y negar los restantes; ergo, debe ser materia de examen a la luz de los presupuestos que informan a la defensa material._____

_____ VIII.A.- La declaración del acusado es, por imperativo constitucional, un medio de defensa, y en ningún caso puede ser exigida o tomada compulsivamente (arts. 18 y 75, inc. 22 de la CN, 8.2.g y 8.3 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 14.3.g del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 20 de la Const. Prov.). Nuestro sistema, incluso, diferenciándose claramente de otros como el norteamericano -donde declarar es opcional pero de aceptarse debe

serlo con la verdad-, contempla la validez del acto mendaz, quizás, en el entendimiento que, frente a una acusación, ello implica reconocer el sentido de protección tan propio al ser humano. _____

_____ Sin embargo, también por imperativo jurídico, como corolario del fin material del proceso, todo dicho inculcante del acusado debe ser considerado. Ello es así porque la declaración indagatoria es un medio de defensa, pero, subsidiariamente, reviste la calidad de fuente de prueba (cfr. CJS, Tomo 144:941), es decir que su fuerza probatoria depende de que su contenido sea corroborado por las pruebas que se produzcan (cfr. CJS, Tomo 183:605) o, lo que es lo mismo, por sí sola no alcanza para formar convicción de certeza, menos aún para condenar, tanto en calidad de confesión -que alcanza a quien la presta- como de indicación de otros co-partícipes._

_____ VIII.B.- En ese contexto, el acto de indagatoria constituye una exposición voluntaria que debe ser prestada con la mayor libertad. El acusado primero decide entre declarar o callar, y luego, de estimarlo oportuno, manifiesta "lo que estima necesario para su defensa en la forma que lo considere"; puede decir la verdad o mentir, referirse al hecho o a otras situaciones anteriores concomitantes o posteriores, "negarlo o aceptarlo en todo o en parte", ocultar circunstancias, indicar o proponer otras hipótesis distintas y, en suma, decir o no decir todo lo que estime menester para contrarrestar la imputación, desligarse de responsabilidad o disminuir la que le correspondería (v. Clariá Olmedo, Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal, Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe 2008, p. 480, 482 y 484)._____

_____ Es así que, lógicamente, ante la amplitud con la que caracteriza al acto nuestro sistema, es absolutamente posible y válido que diga la verdad sobre algunos aspectos y que mienta sobre otros, pues, justamente, esta es su oportunidad para posicionarse, individualmente, frente a la imputación. Con bastante precisión, nuestro Código Procesal Penal, al igual que muchos otros, engloba normativamente estos concep-

tos bajo clarificadores términos, al disponer que el juez invitará al acusado a “manifestar cuanto tenga por conveniente en descargo o aclaración de los hechos y a indicar las pruebas que estime oportunas” (art. 287 del C.P.P.); es decir, la libertad de la declaración -y con ello el cúmulo indefinido de posibilidades que tiene quien la presta- constituye un presupuesto formal reconocido en la ley en absoluta concordancia con los mandatos constitucionales que rigen sobre la cuestión. _____

_____ Pretender que el intérprete deba aceptar, en forma positiva o negativa, todo el contenido de una declaración que no tiene exigencias ni consecuencias, existiendo incluso la posibilidad de mantener el silencio, que no puede ser interpretado en ningún sentido, sería el equivalente a lo que se conoce como prueba legal o tasada, justipreciada de antemano. Nada de eso. La declaración es un producto del intelecto humano y como tal se encuentra condicionada al libre albedrío del declarante, sobre todo dentro de las formalidades de la indagatoria, que sin demasiado esfuerzo, y sin incurrir en ilegalidades, puede elegir cuando hablar, de que hablar, decir la verdad completa, a medias, no decirla, disimularla o mentir descabelladamente sobre la misma, incluso callar, en todo el acto o respecto de temas puntuales y decir cuando hacerlo y cuando volverlo hacer sin que todo ello sea interpretado de manera desfavorable. _____

_____ Como correlato de ello, en cuanto -como ya se vio- la indagatoria es también una fuente de prueba, el juez tiene el deber de valorar los dichos del acusado y, consecuentemente, definir motivadamente y por aplicación de los principios de la sana crítica racional, cuáles de las circunstancias relacionadas resultan reales y cuáles falsas. Al respecto, autorizada doctrina extranjera ha señalado que, frente a tal imperativo judicial, debe apreciarse en conjunto la conducta del imputado teniendo en cuenta qué cosas dijo y qué cosas no, y sobre esto recién deducir las conclusiones (cfr. Roxin, Claus, La Evolución de la Política Criminal, Ed. Tirant Lo

Blanch, Valencia 2000, p. 123; citado por Carbone, Carlos A., La Prueba Penal ante la Coerción del Imputado, ed. Nova Tesis, Bs. As. 2007, p. 27).

En virtud de lo expuesto y siendo que en autos las declaraciones en cuestión resultan plurales y han sido prestadas a lo largo de todo el proceso, deben examinarse, primero, a tenor de su contenido -lo cual se efectuará en el punto que sigue- a efectos de determinar su grado de coherencia intrínseca, para luego, a partir de las conclusiones que de esa operación lógica se extraigan, correlacionar sus extremos con las demás constancias de la causa y, en definitiva, establecer su veracidad -valoración que será realizada al considerar la situación de cada uno de los acusados-.

Tales exigencias, proyectan su alcance tanto a las declaraciones formales como a otras manifestaciones, siempre que resulten espontáneas y en tanto no surjan como producto de una actividad ilegítima. Así, en autos, abarcan tanto a las declaraciones indagatorias de Lasi como, además, a las manifestaciones espontáneas efectuadas al momento de la reconstrucción de los hechos y al expresar sus palabras finales en debate; las cuales, a propósito, fueron rodeadas de ciertos presupuestos procesales que legitiman su contenido e incorporación (arts. 209 2do. párrafo, 398 último párrafo y cc del C.P.P.) y han sido cumplidas en presencia y frente al control de la Defensa Técnica (v. fs. 1369/1388, 1570/1574 y 4924 vta.).

VIII.C.- Concretamente, el 8/VIII/11 y el 16/VIII/11, Gustavo O. Lasi se abstuvo de prestar declaración indagatoria sobre las circunstancias que rodearon los hechos puntualmente imputados, limitándose a efectuar otras referencias conexas (v. fs. 608 y vta., 901 y vta.). Recién el 19/VIII/11, cuando la investigación se encontraba bastante avanzada, refirió a los hechos por primera vez (v. fs. 1075/1077).

El 26/VIII/11 se realizó la reconstrucción del hecho (v. fs. 1369/1388, 1570/1574). En dicha oportunidad, de conformidad a lo expresamente consignado en acta labrada, Gusta-

vo O. Lasi señaló diversas circunstancias negadas en ese acto por los otros acusados. _____

_____ El 12/IX/11, citado a ampliar indagatoria en virtud de los resultados de los estudios de ADN realizados por el Dr. Corach, sólo refirió a ese tema concreto (v. fs. 1410). _____

_____ El 22/V/14, en los momentos finales del debate -incluso cuando ya se había procedido a incorporar la documental por lectura-, Gustavo O. Lasi decidió declarar mediante un extenso relato donde, ya espontáneamente o en contestación a las preguntas que luego se efectuaron, refirió numerosas circunstancias, algunas relevantes y otras ajenas a los hechos investigados (v. fs. 4863 vta./4873). _____

_____ Para una mayor ilustración y por exclusivos motivos metodológicos, respetando la estructura de las mencionadas declaraciones -incluidas las expresiones volcadas en la reconstrucción del hecho- separamos su contenido en diez segmentos, nueve que siguen un orden cronológico y un último donde incluimos otros aspectos, de diversas índole, que resultan importantes. Dentro de cada uno consignaremos lo expresado por Lasi en los distintos actos procesales, según lo siguiente:

_____ 1).- En su primera declaración manifestó que el viernes 15/VII/11 salió de su casa con la carabina de su papá, por la Loma donde viven los otros acusados. Iba solo y eran las 16:30 aproximadamente. _____

_____ En la reconstrucción de los hechos indicó un sendero que resulta de la continuación del pasaje Gabriela Mistral, con acceso a distintas bifurcaciones que llevan a la casa de los otros acusados. Manifestó que salió de su domicilio entre las 16:30 y 17:00 aproximadamente, tomando un callejón que lo llevó hasta la lomada de mención. Agregó que traía la carabina desarmada en la mochila, luego la cargó y paró a tomar agua. _ _____

_____ En el debate explicó que el 15/VII/11 trabajó toda la mañana. Se retiró a las dos de la tarde más o menos; comió en su casa, agarró la carabina de su papá, la puso en una mochila, cargó una botella con agua y salió. Caminó por detrás de

su casa hasta el pie del cerro; empezó a ascender cerca de la casa de Vilte Laxi (a unos doscientos metros). Subió solo siempre con el arma desarmada; después puso una bala en boca. Tipo 16:15 hs., cargó una botella de agua y siguió caminando.

_____ 2).- En su primera declaración dijo que encontró casualmente a Vilte Laxi y a Vera arriba, en un sendero de la quebrada. Charlaron de cosas personales y decidieron seguir juntos. No vio que hayan estado machados; Vilte Laxi tenía un arma vieja, corta, tipo revólver, y le dijo que no funcionaba bien; Vera tenía su machete._____

_____ En la reconstrucción de los hechos indicó un descampado rodeado de abundante maleza, con una ligera inclinación, donde refirió que vio a Vera y a Vilte Laxi sentados conversando. Hablaban sobre lo que hacían y Vera le mandó saludos a su padre. Se pusieron de acuerdo para ir a cazar juntos. Vilte Laxi llevaba un arma en su morral, la cual sacó y logró ver. Vera tenía un machete._____

_____ En el debate manifestó que encontró a Vilte Laxi y a Vera pasando la aguada, en un descampado. Estaban sentados y observando. Charlaron cosas personales (como ser si seguía trabajando en turismo, sobre su padre y que los patrones de Vera estaban de viaje). Vilte Laxi le dijo "yo también tengo un arma" y se la hizo ver; la tenía en un morralito, corta, "viejita" y más oxidada a la que le mostraron en la instrucción. Vera tenía su machete, no recuerda si estaba con botas. Quizás tomaban algo pero no vio o no recuerda; tenían una botella, cree que con mate y alcohol, pero no lo recuerda; tal vez "yerbiao". La conversación duró unos 15 minutos. Se quería ir para otro lado, seguir su camino, por lo que se alejó unos cinco metros o un poco más; ellos le dijeron vamos por allá y se fueron los tres juntos._____

_____ 3).- En su primera declaración señaló que en una subida ellos se adelantaron; el venía atrás. Más o menos a 1 km del mirador, los vio forcejear con las chicas; eran más o menos las 17:40 o 18:00 hs., estaba claro todavía. Se sorprendió y asustó. Los dos se metieron al monte con las chicas, el se

quedó a vigilar. _____

_____ En la reconstrucción de los hechos dijo que los otros - por Vilte Laxi y Vera- se adelantaron al iniciar una trepada; no llegó a perderlos de vista. Caminaba agachado y con el arma apuntando hacia abajo. A una distancia de treinta metros aproximadamente, señaló que desde ese lugar observó a los causantes con las dos damnificadas. Vera y Vilte Laxi las iban metiendo a un sector del lado izquierdo con mucha maleza; lo hacían por un sendero ubicado al lado de un tacho de basura y un ceibo. Las pechaban y el segundo de los nombrados tenía un arma en la mano izquierda. Las chicas iban gritando, no las entendía, pero eran como pedidos de auxilio. _____

_____ En el debate puntualizó que él iba atrás y ellos adelante. A 80 metros del Mirador, observaron a dos personas; las identificaron como turistas. El no quiso avanzar porque no les quería mostrar el arma; se quedó como a unos 30 metros. Vilte Laxi dijo "yo voy y pongo el pecho" y las encaró; no tenían nada en las manos salvo el machete. Vio forcejeos; Vilte Laxi sacó la pistola, las apuntó y las amenazó; vio el manoteo del bolso. Se fueron a la izquierda donde hay un tacho de basura e ingresaron por un sendero. Al ver eso, llegó hasta antes de entrar el sendero y se quedó ahí. Escuchó gritos, la mayoría en francés. Se sorprendió, era un horario en el que podía pasar gente, incluso su padre; sin embargo no se acercó nadie. Esto ocurrió a las 17:30 hs. aproximadamente. _

_____ 4).- En su primera declaración expresó que Vera -y en otro pasaje que Vilte Laxi - volvió a los 20 minutos y le pidió la carabina a cambio del bolso de una de las chicas. Se la entregó y bajó asustado hacia la ciudad. El arma estaba cargada "con algunas balitas", el mecanismo lo sabía él, le indicó como se ponen las balas. Eran cerca de las 19.45 hs. _

_____ En la reconstrucción de los hechos argumentó que al cabo de unos 15 minutos volvió Vera, le pasó un bolso y le pidió la carabina. Le entregó el arma con una bala cargada y otra que tenía en la mano. Vera le dijo que se fije que no venga nadie. Al sentir mucho miedo se fue y ellos se quedaron

con las damnificadas, bajando por la quebrada. Lo llamó Vera y, al llegar al lugar, los vio con las víctimas entre la maleza. Ellas tenían las ropas rotas, no vio cual de ellos les rompió las vestimentas. Vilte Laxi tenía a una de las víctimas y tenía el pantalón suelto; la apuntaba con su carabina. Vera ya había terminado, tenía a la otra chica en la misma posición y la apuntaba con un revólver. Ambos estaban parados en la parte de atrás. Las víctimas estaban boca abajo con las piernas extendidas, seguían gritando. Vera le dijo "te toca a vos", tiritaba de miedo pero igual lo hizo, por eso salió su ADN. Luego salió de ese lugar; fue obligado a hacerlo._____

_____ En su segunda declaración en instrucción, al ser notificado formalmente de los resultados de ADN, expresó que "...no estuvo con la chica identificada como Femenina 1 [Cassandre Bouvier] ...cuando él se fue las chicas seguían vivas..." (la aclaración nos pertenece)._____

_____ En el debate arguyó que transcurridos unos 10 o 15 minutos Vera volvió al Mirador y le pidió el arma; no se la quería dar, se la pidió de nuevo y se la entregó. No sabe si le entregó balas. Vera le pasó el bolso de una de ellas y lo guardó en su mochila. Después ingresó al sendero porque Vilte Laxi lo llamó -aunque no recuerda si en realidad fue Vera-. El lugar al que fue es unos quince metros más al fondo de donde se encontraron los cuerpos; más o menos 30 metros del Mirador, con una superficie más llana que permitía movilizarse de un lado a otro. Vilte Laxi apuntaba a una de las víctimas con su carabina y Vera a la otra con el arma corta; hubo un intercambio de armas. Las chicas se mostraban nerviosas y asustadas, pero ya estaban reducidas; no las vio lastimadas ni golpeadas, ni tampoco vio las ropas rasgadas. Estaban sentadas o arrodilladas con el pantalón a la altura de la rodilla. Le dijeron "te toca", dejó la mochila y accedió carnalmente a la que estaba con Vilte Laxi; no recuerda si por vía vaginal o anal. Sólo estuvo con una -aunque sin recordar cuál- no con las dos; no entiende los resultados de ADN. Participó inconscientemente, para no quedar como "maricón", pero

no lo forzaron a hacerlo. Al terminar "volvió en sí", agarró la mochila y se marchó; los otros acusados se quedaron y le dijeron "de esto a nadie". Cree que ya habían sido accedidas por los gritos que había escuchado y la ropa que la tenían bajadas; no vio semen. Todo ello duró no más de quince minutos y, en total, desde que aprehendieron a las chicas, de treinta a cuarenta y cinco minutos. No las mató y no sabe quién lo hizo. _____

_____ 5).- En su primera declaración manifestó que al bajar no escuchó los disparos, su arma suena bajito casi como un aire comprimido. Se fue a su casa y vio en el bolso el celular y la cámara que estaba sin estuche; le puso su chip al celular. _____

_____ En la reconstrucción de los hechos refirió que bajó por el mismo camino por donde había llegado, quedándose los otros acusados solos con las víctimas, que aún permanecían con vida. No llegó a escuchar los disparos. Todo ocurrió en ese lugar y no existe forma que hayan estado más arriba del sector de El Mirador. Bajó por el mismo sendero y se fue a su casa.

_____ En el debate expresó que al bajar no escuchó ningún tiro. Llegó a su casa, probó un celular que había dentro del bolso. Agarró la moto y se fue a su otro domicilio con su hermana; se bañó, se acostó y pensó que lo que había pasado estuvo muy mal. Luego volvió a su casa como a las 21 hs. _____

_____ 6).- En su primera declaración sugirió que a la noche fueron a devolverle la carabina. Llegaron primero a la casa de su abuela y de ahí fueron a su casa tipo 20.30. El dicente les preguntó qué pasó con las chicas, se reían y les dijeron que se habían ido "cagadas de miedo" y que no pasó nada; no sabe si habían consumido drogas o algo, él no. Se llevaron el bolso donde quedaba una billetera con doscientos pesos y cree que un suéter. El desarmó el arma y la guardó en su lugar. _____

_____ En la reconstrucción de los hechos refirió que más tarde -de la hora de los hechos- llegaron los otros acusados, se "cagaban de risa", le entregaron su carabina y él les entregó el bolso, quedándose con el celular y la cámara fotográfica.

_____ En debate insistió que a las 21:30 aproximadamente Vilte Laxi y Vera le entregan el arma. Él se enojó, les preguntó y le dijeron que no pasó nada, que no le diga nada a nadie. Les dio el bolso porque no quería nada. Había un buzo negro y un monedero con doscientos pesos. Les comentó que probó el celular y funcionaba y ellos le dijeron que se lo quede con la cámara. De ahí no los vio más. Desarmó el arma y la guardó en su lugar. No había nadie, los vecinos no vieron la visita. Recién a la noche llegó su papá y hablaron._____

_____ 7).- En su primera declaración afirmó que el lunes 18/VII/11 a la noche le regaló el celular a su novia, quien le puso su chip. También le entregó la cámara._____

_____ En el debate aclaró que mantuvo el celular en su poder el sábado. Después se lo mostró a su novia y le mintió que se lo había comprado a un compañero. Pasaron dos días y se lo regaló, le puso el chip y funcionó. Hizo lo mismo con la cámara -arguyendo que la encontró en una pizzería._____

_____ 8).- En su primera declaración señaló que se fue a Tartagal el martes 19/VII/11. No volvió a ver a los otros acusados ni fue al lugar de los hechos._____

_____ En el debate narró que estuvo con su novia el lunes hasta tarde y el martes 19/VII/11 salió para Tartagal de comisión por cuestiones de trabajo; luego fue a Rosario de la Frontera y volvió a Salta el viernes 22/VII/11._____

_____ 9).- El 30/VII/11 se enteró que aparecieron las chicas muertas. "Estaban nerviosos, Vera estaba nervioso". Le dijo a su padre que se mandó una "cagada" y mató un perro con la carabina; éste, por miedo, ante esa mentira, se la entregó a Omar D. Ramos. Su papá no tiene nada que ver con los hechos.

_____ En el debate dijo que el 30/VII/11 lo llamaron a su padre a declarar en la policía y, por sus dichos, se enteró que encontraron a las chicas muertas. Su padre pensaba que de haber un allanamiento le secuestrarían el arma. Recién en ese momento habló con su padre de la carabina. Nunca le contó lo que había hecho; él le preguntó si estaba bien y le dijo que sí. Pasados dos días, le contó que se la entregó a "Pajarito"

Ramos para que se la guarde. _____

_____ 10).- En su primera declaración le fue exhibida el arma secuestrada en el domicilio de Raúl Sarmiento, y cedida la palabra dijo "...el arma que él vio que tenía Vilte estaba así, sin la carcasa de madera y es de ese tamaño, que cree que es el arma, por el calibre, que cuando él la vio estaba más oxidada y ésta que se le exhibe no está tan oxidada... que sólo estuvieron ellos tres y no había ninguna otra persona". _____

_____ En el debate, mediando un pedido de aclaración del tribunal, Gustavo O. Lasi refirió que no dijo a su padre que había matado a un perro -se supone, para que escondiera el arma- y que sólo le manifestó que se había mandado un moco. Además, se le hizo conocer lo declarado por Tiburcio Arias - en cuanto indicó que Walter Lasi intentó desviar a los investigadores del lugar en el que fueron encontrados los cuerpos-, frente a lo cual reiteró su posición en orden a que no le contó nada a su padre y que recién le comentó lo sucedido estando detenidos en la alcaidía. Asimismo, expresó no saber que hizo su padre el 15/VII/11, no recordarlo y creer que pidió permiso en su trabajo para ir al correo. _____

_____ Por otra parte, ante preguntas ulteriores a su declaración, explicitó ciertos motivos que resultan oportunos destacar: "...sabe lo que declararon Vilte y Vera. En relación a ellos manifiesta que la negativa de ellos es lo que lo lleva a declarar. Ellos se niegan a todo y él desde el primer momento pensó que tenía que decir la verdad. Ellos dicen que no tienen nada que ver y que él encubre a alguien como que le pagaron para que encubra a alguien. Quiere aclarar que no hay otra persona sino que son los tres y reconoce su responsabilidad. No sabe por qué mienten. Les pide que digan la verdad. Ellos dijeron que no son amigos y hablaron de peleas de familia lo que no es así. Fue compañero de Vilte en la primaria y con Vera participó en los desfiles y se saludaban. A Vilte lo cruzaba en la cancha, se saludaban y ellos ahora lo niegan y dicen que somos enemigos. Que el dicente no tiene problemas con nadie. Si la familia tuvo problemas no lo sabe

pero el dicente no tiene problemas con nadie. Agrega que el día 15 estuvo con ellos. Que escuchó todo lo que declararon los testigos pero sabe que el 15 estuvo con ellos". En un mismo sentido, manifestó que nunca le dijo a Vilte que "lo acusaba porque la Brigada le dijo que dijera eso" y que, al igual que Vera, no pueden probar dónde estuvieron el día de los hechos porque lo que él dice es verdad._____

_____ En tal oportunidad, además, se le exhibió la carabina secuestrada y la reconoció como el arma de su padre. También señaló algunas fotos agregadas a la reconstrucción de los hechos. Por otra parte, se le exhibieron las fotografías de las víctimas y no pudo identificar con cuál mantuvo el acceso carnal. Finalmente, se le exhibió el revólver secuestrado y dijo que es el que le mostraron en el juzgado de instrucción pero no es el que tenía Vilte Laxi (cabe destacar que este último tampoco reconoció esa arma)._____

_____ VIII.D.- De la reseña efectuada en el punto anterior surge con meridiana claridad que el acusado ha mantenido una posición unidireccional en relación a la mayoría de las circunstancias por él descritas y, en cambio, justamente en aquello que atañe directamente a la gravedad de las conductas desplegadas fue adecuando sus declaraciones, mediante afirmaciones y negaciones que, en realidad, no se condicen con las demás constancias de la causa._____

_____ En ese sentido, a partir de la estructura que Lasi otorgó al conjunto de sus declaraciones, cabe examinarlas desde tres puntos fundamentales, dos que aparecen francamente vinculados entre sí y el otro que, por su contenido, guarda independencia argumental: 1º) incriminación a otros acusados, tanto por los hechos principales -Santos Clemente Vera y Daniel Vilte Laxi - como por los actos de encubrimiento -Omar D. Ramos-; 2º) circunstancias inmediatamente anteriores a los hechos delictivos principales; 3º) los hechos principales propiamente dichos -incluidas las referencias relativas a la tarde noche del 15/VII/11- que se habrían suscitado ya en el domicilio de Lasi._____

_____ VIII.D.1.- Desde un primer momento, siempre, de manera constante, Gustavo O. Lasi señaló que en los hechos participaron Santos Clemente Vera y Daniel Vilte Laxi. Lo hizo ya en sede policial, en la indagatoria del 19/VIII/11, en la reconstrucción del hecho (puntualizando distintos aspectos del íter recorrido), al declarar en debate e, incluso, al manifestar sus palabras finales, las cuales, es menester resaltar, a la par de un pequeño pasaje dirigido a su situación, tuvieron por único objeto refrendar, una vez más, dicha intervención (v. fs. 4924 vta.)._____

_____ En todos los casos, y a diferencia de otros aspectos de su relato, la incriminación fue directa, clara y concisa, sin que se adviertan rodeos argumentales en orden a esas afirmaciones subjetivas, salvo, claro está, en lo relativo a los roles y a las conductas que cada uno habría desplegado en la perpetración de los hechos. Además, en ese último aspecto, las diferencias manifestadas por Lasi recaen, fundamentalmente, sobre las supuestas acciones por él ejecutadas y las que -según él- no habría materializado._____

_____ La persistencia demostrada al respecto durante todo el proceso, entonces, permite afirmar la coherencia intrínseca de las mentadas incriminaciones, pues, dentro del contexto global de las deposiciones, han sido formuladas como proposiciones autosuficientes -es decir que se implican a sí mismas- y aun de agregarse variables -v.gr. respecto a las demás circunstancias relatadas- las connotaciones de éstas últimas no modifican su contenido e identidad, al que cabe aislar mentalmente y dotar de independencia estructural (cfr. Echave, Delia Teresa, Urquijo, María Eugenia, Guibourg, Ricardo A., Lógica, Proposición y Norma, Ed. Astrea, 7ma. reimpression, Bs. As. 2008, p. 82 y 83)._____

_____ VIII.D.2.- Idéntica coherencia se advierte en relación a los dichos que implican a Omar D. Ramos. En efecto, si bien Gustavo O. Lasi practicó distintas justificaciones notoriamente dirigidas a desvincular a su padre -finalmente sobreseído en la instrucción por aplicación de una excusa absolu-

toria-, objetivamente describió que éste entregó el arma homicida al mencionado Ramos, lo cual, efectuadas las diligencias de rigor, permitió individualizar también a Antonio Eduardo Sandoval y, finalmente, proceder a su secuestro (v. fs. 557, 526, 555). Sin pasar por alto, además, que la carabina en cuestión, mediando los correspondientes exámenes de criminalística, fue identificada como la que disparó el tiro que terminara con la vida de Cassandre Bouvier (v. fs. 708/714 y 4300/4303 vta.)._____

_____ VIII.D.3.- Las descripciones de Lasi de las circunstancias inmediatamente anteriores a los hechos, en lo esencial también son coincidentes entre sí. En lo accidental, en cambio, poseen algunas discordancias que, por su naturaleza, no alcanzan para desechar la validez argumental de tales alusiones. _ _ _____

_____ En todas, incluso con indicaciones documentadas mediante fotografías acompañadas al acto de reconstrucción practicado en la instrucción, Lasi fue consistente en aseverar que: 1º) ascendió por un camino alternativo; específicamente el que nace a continuación del pasaje Gabriela Mistral y puede abordarse desde la casa de la abuela de Vilte Laxi y, más adelante, de la de Vera; 2º) cronológicamente, primero llevaba la carabina desarmada, luego la cargó y paró más adelante a tomar agua y llenar una botella; 3º) se encontró con Vera - que tenía un machete- y Vilte Laxi -que portaba un arma corta en su morral-, charlaron y decidieron dirigirse juntos con destino final -pactado o no- al mirador. _____

_____ Por el contrario, si se encontraron de casualidad o no, si la charla duró 15 minutos o más o menos, si eran las 16:30 o las 17 hs., si tomaron o no algo y en su caso qué bebida, resultan -como se dijo- aspectos secundarios que no hacen a lo principal; o sea, variables que aun suprimidas no modifican la esencia de las afirmaciones contenidas en estos pasajes del conjunto de declaraciones brindadas por Lasi. _

_____ De modo que, también a este respecto debe admitirse coherencia argumental y ello reviste importancia en tanto me-

diante estas referencias, Lasi brindó una relación circunstanciada de los acontecimientos fácticos que precedieron a los hechos delictivos, cuyo valor fundamental radica en contener una relación directa, acompañada de específicas explicaciones, con la afirmada participación de Vera y Vilte Laxi.

_____ Lo mismo sucede con las afirmaciones que alcanzan a otras cuestiones diferentes a los hechos, como son el destino que Lasi otorgó a la cámara fotográfica y el celular, como, asimismo, lo atinente a la actividad que desarrolló los días posteriores -desde el 16/VII/11 y hasta el 22/VII/11. Esas circunstancias, en sus aspectos objetivos -es decir, en aquello que es ajeno a las intenciones y demás motivos que las informaron-, se encuentran corroboradas por distintos elementos de convicción incorporados al proceso. No obstante, a diferencia de lo que ocurre con lo examinado en los párrafos anteriores, ello sólo aporta un indicativo general que no se vincula, directa ni necesariamente, con los aspectos que hacen a los hechos delictivos imputados. _____

_____ VIII.D.4.- Donde existen notorias contradicciones es, únicamente, en lo que atañe al desarrollo de los hechos delictivos propiamente dichos. Lejos de admitir su responsabilidad penal, ya de manera total o al menos limitada -como podría pensarse de conocer únicamente su última declaración- Lasi fue acomodando esta parte de sus relatos al progreso del proceso, o, lo que es lo mismo, fue admitiendo los hechos -tomados aquí en el sentido del art. 55 del C.P.- a medida que las pruebas fueron acreditando su participación. _____

_____ En efecto, la declaración de fs. 1075/1077 fue prestada cuando ya se habían secuestrados de la casa de su novia - María Fernanda Cañizares - el celular y la cámara de fotos pertenecientes a Houria Mounni; allí, congruente con las pruebas, sólo aceptó haber participado en el robo perpetrado. La reconstrucción del hecho, la declaración de fs. 1410 y la de fs. 4863 vta./4873 sucedieron a los estudios genéticos efectuados por el Dr. Corach -donde se detecta su huella genética-; consecuentemente, frente a ese nuevo panorama proba-

torio, agregó al abuso sexual. _____

_____ Esa tesitura se confirma a la luz de aquello que Lasi negó. El homicidio no fue aceptado, según puede por lógica inferirse, toda vez que de acuerdo la posición asumida por la defensa -e incluso opuesta por vía de casación- no existirían pruebas que demuestren su participación -sin perjuicio que la coautoría del acusado en ese delito se encuentra acreditada en autos (v. considerando XII.B)-. Con la consumación de uno -según dijo- y no de los dos accesos carnales, a su vez, se puso estratégicamente en duda el resultado de los estudios practicados -y ello fue objeto de expresa referencia en la última declaración-, pero además, siempre dentro de la lógica que acompañó a estos pasajes de las deposiciones, encuentra una pretendida explicación en la posibilidad de "arrastrar" ADN que fuera mencionada en debate por el Dr. Corach -al margen que la existencia o no de esa segunda penetración no resulta óbice para establecer la responsabilidad por los dos hechos-. _____

_____ Por su parte, los aspectos esenciales de las diversas reconstrucciones del suceso que efectuó Lasi también confirman la premisa, en tanto presentan sobre este punto fisuras sustanciales que terminan por corroborar su incoherencia argumental. Específicamente ello puede verificarse a partir de los siguientes interrogantes que surgen de las mentadas contradicciones: 1º) si en los forcejeos iniciales se utilizó un arma de fuego, también un machete o ninguna; 2º) si quien lo llamó cuando vigilaba fue Vilte Laxi o Vera -disyuntiva incluso formulada en la misma declaración-; 3º) si la carabina la tenía en su poder el primero o el segundo, o efectivamente se produjo un cambio de armas -según la explicación practicada en debate-; 4º) si las víctimas tenían sus vestimentas rotas o, en cambio, sólo se encontraban demacradas con los pantalones bajados; 5º) si lo obligaron a consumir el acceso carnal o lo hizo voluntariamente "para no quedar como maricón". _____

_____ Como lógico derivado de ello, al ser las premisas prin-

cipales falaces, las circunstancias accidentales posteriores -que siguen la suerte de aquéllas y, estructuralmente, fueron relatadas a efectos de dotar de explicación fáctica a las distintas versiones dadas para atenuar el castigo penal- aun cuando presenten algún grado de coincidencia, en principio, no pueden ser tenidas por ciertas (v.gr. las referencias relativas al supuesto abandono del lugar y, en particular, la afirmación de no haber escuchado un disparo y de recibir en devolución la carabina en horas de la noche); amén que, ni aun en esa hipótesis, cabría modificar su responsabilidad y grado de participación en los hechos investigados (v. considerando XII.B).

_____ Inclusive, en estos pasajes -que repetimos son accesorios- se verifican algunos desfasajes espaciales y temporales que confirman las conclusiones señaladas sobre la mutable versión prestada sobre lo principal -la consumación de los hechos-. Si bien se encuentra probado que activó su chip desde el celular de una de las víctimas a hs. 19:50, de ello no pueden extraerse las conclusiones que propone la defensa (v. considerando IX.B). Por otra parte, continuando con las fisuras de esta porción del relato, es fácticamente improbable que en el lapso señalado se trasladase primero a un domicilio, luego a otro, se bañase y recostase para luego regresar a la primera vivienda y recibir a los otros acusados alrededor de las 21:30 hs; cuestión que, por lo demás, fue recién introducida en debate sin referencias similares en las otras deposiciones.

_____ VIII.E.- En suma, salvo lo atinente a la consumación de los hechos y las explicaciones posteriores dirigidas a sustentar las variables proposicionales de Gustavo O. Lasi sobre su participación, que evidentemente constituyen un intento de menguar o disminuir su responsabilidad, lo cual se funda en un motivo personal que, por ello, es parcial y no afecta el todo (cfr. CJS, Tomo 183:387), en lo demás sus declaraciones resultan congruentes entre sí.

_____ Específicamente, esas características de los relatos

permiten advertir una innegable y sostenida coherencia en lo relativo a su confesión calificada y a la constante incriminación dirigida contra los otros acusados -Daniel Vilte Lasi y Santos Clemente Vera-; aspectos que, como se vio, además son refrendados por un relato circunstanciado de los antecedentes fácticos del suceso criminal. _____

_____ Así circunscriptos, estos actos procesales poseen un gran valor -que es innegable por cierto- en orden al cumplimiento de los fines del proceso y, concretamente, de la averiguación de la verdad. Ello es así porque, al margen del interés personal de Lasi en mejorar su comprometida situación frente a la ley penal, sus declaraciones -repetimos una vez más- fueron prestadas en sede judicial, bajo las formalidades de ley y con la presencia de sus abogados defensores y, en ese marco, contienen la versión vivenciada de quien intervino en la consumación de los hechos. Por ello, constituyen piezas esenciales a efectos de reconstruir el suceso sometido a juzgamiento, por lo menos, en lo atinente a los circunstancias con relevancia para la materia, en especial, sobre participación criminal. _____

_____ No obstante, más allá de la importancia de lo introducido al proceso mediante las declaraciones de Lasi, los extremos descriptos -incluida su confesión calificada- no pueden por sí solos fundamentar un estado conviccional de certeza, pues, según ya se mencionó, la indagatoria es fuente de prueba y, como tal, debe ser examinada conjuntamente con el plexo probatorio documentado en autos. _____

_____ De modo que, aun cuando las indicaciones sobre codelinuencia vertidas en las declaraciones de Lasi y sostenidas durante todo el proceso resulten espontáneas, claras, concisas y creíbles, merced a la naturaleza del medio en cuestión, es menester que encuentren correlato en pruebas e indicios suficientes para sustentar una condena penal. Ello no quiere decir que deba obviarse su contenido -según se precisó, de gran valor-, mas significa, simplemente, que a la par de su consideración intrínseca requieren de corroboración extrínse-

ca. _____
_____ Se torna necesario, entonces, cotejarla con las pruebas existentes en relación a cada uno de los tres acusados; tarea que se realizará examinando cada una de las situaciones por separado, en los considerandos que siguen. _____

_____ IX.- Que la confesión calificada de Gustavo O. Lasi encuentra sustento probatorio en el cúmulo de pruebas e indicios que surgen de la causa y que en su mayoría ya fueron objeto de análisis en el presente. Dicho cuadro probatorio, a tenor de las reglas de la sana crítica racional, permiten definir de manera positiva su responsabilidad penal y, consecuentemente, legitiman la decisión condenatoria a la que arribó el tribunal de juicio. _____

_____ Es así que, en relación a la intervención material del mencionado acusado, la sentencia de grado no presenta defectos, resulta ajustada a las reglas que gobiernan la formación de convicción y contiene un efectivo razonamiento lógico, en cuyo desarrollo las premisas y conclusiones del tribunal "a quo" son acordes a derecho y encuentran aval en el cuadro probatorio valorado (cfr. CJS, Tomo 136:179; 136:641; 143:25, entre muchos otros). _____

_____ Tan es así que las críticas de la defensa técnica relacionadas con este punto son escasas, pues si bien han sido catalogadas en los términos del art. 466, inc. 3° del C.P.P. -según la Ley 6345 y modificatorias, cuyo texto parece haber estimado aplicable- en su mayoría fueron dirigidas a atacar otras cuestiones de índole jurídica, como son la adecuación típica de la demostrada conducta de Lasi y el grado de participación de éste en los hechos juzgados. _____

_____ Ello no obstante, de conformidad a la amplitud de revisión que debe cumplirse -respecto a la cual ya hemos hecho referencia (v. considerando IV)- conviene repasar los aspectos materiales de su intervención -esto es, los factores de atribución fáctica que presupone la ley penal- y reservar el examen de los aspectos jurídico penales para su oportunidad.

_____ IX.A.- De acuerdo a las consideraciones generales de

los hechos, la sustracción violenta de bienes ajenos, el cautiverio -por breve que fuera- al que se sometió a las víctimas, las brutales agresiones inferidas, el ultraje a sus integridades sexuales y los posteriores homicidios, comenzaron a ejecutarse, según surge de las pruebas consignadas en el considerando VII.B del presente, el 15/VII/11 a los 18:28 hs., espacio y tiempo en los que el propio Lasi, mediante referencias aproximativas, se ubica en El Mirador de la quebrada de San Lorenzo._____

_____ Sin perjuicio de ello, su presencia en el escenario de los hechos y la existencia de acceso carnal ejecutado por su parte surge, con meridiana claridad, de los estudios de ADN practicados en el Servicio de Huellas Digitales y Genéticas de la Facultad de Bioquímica y Farmacia de la Universidad Nacional de Buenos Aires -Dr. Corach- y por El Instituto Francés de Huellas Genéticas -Dr. Pascal-._____

_____ Dichos estudios, respecto a Lasi, no fueron objeto de retórica ni crítica argumental, lo que sí ocurrió, en cambio, con las conclusiones extraídas respecto a Vera. Por ello, recién al tratar la situación de este último nos ocuparemos detenidamente del significado y de los pormenores de las experticias en cuestión, mientras que aquí, merced a la inexistencia de controversia, nos limitaremos a señalar los resultados, categóricos por cierto, que comprometen al primero._____

_____ IX.A.1.- De los informes elaborados por el Dr. Daniel Corach (v. fs. 889/894, 1111/1113, 1334/1342, 1392/1400 y 1667/1668), a los que ya hicimos referencia (v. considerando VI.C.1), surge, en resumen, que:_____

_____ a.- Mediante el análisis de cromosoma Y -tanto individual (informe del 15/VIII/11) como mediante pools (informe del 9/IX/11)-, en las fracciones espermáticas extraídas de hisopos vaginales y anales correspondientes a Cassandre Bouvier y anales de Houria Moumni, detectó haplotipos -combinación de alelos en cada cromosoma- que presentan identidad con los obtenidos en las muestras de Gustavo O. Lasi._____

_____ b.- En una muestra anal también correspondiente a Hou-

ria Moumni -pool catalogado del 29/8, fracción espermática- obtuvo un perfil genético mezclado, donde identificó autosomas (pares de cromosomas distintos al par 23) cuyos aportantes son la mencionada víctima y al acusado en cuestión. _____

_____ c.- En otra muestra de la misma zona y de idéntica víctima pero atinente a la fracción epitelial -pool del 4/8- ubicó, mezclado con cromosomas mayoritarios que presentan identidad con Vera y en sólo dos marcadores, un componente minoritario que coincide con las muestras atribuidas a Lasi.

_____ IX.A.2.- El Dr. Olivier Pascal, por su parte, además de otros aportes que resultan ajenos a la situación de los aquí acusados -como son la existencia de dos cromosomas Y distintos en el trozo de pantalón remitido-, en todas las muestras anales de Houria Moumni (del 4/8 y del 29/8) verificó la existencia de espermatozoides, cuyas huellas genéticas presentan las mismas características que las del referido Gustavo O. Lasi. En cambio, en las muestras de Cassandre Bouvier no detectó ADN masculino (v. carpeta de pruebas 1L). _____

_____ IX.A.3.- De esa manera, siendo que las diferencias entre ambos estudios no son esenciales a los efectos de la causa y se explican porque tuvieron por objeto muestras tomadas de las víctimas que son distintas (v. considerando X.A.3), debe afirmarse que el ADN de Lasi y, consecuentemente, su semen ha sido encontrado en ambas víctimas. Al ser ello así, la prueba permite ubicar al acusado en el lugar y momento de los hechos; ergo, posee un altísimo valor incriminante, y su importancia repercute en orden a todo el concurso de delitos imputados, es decir, el apoderamiento ilegítimo de bienes ajenos, los abusos sexuales y los homicidios. _____

_____ Sin perjuicio de ello, respecto a las trasgresiones a la libertad sexual de las víctimas, es menester adelantar que la verificación de fluidos en ambos cuerpos -en uno, tanto en vagina como ano, y en el otro, sólo en la región anal-, en principio indican la existencia de dos accesos carnales -a contrario de lo que sostiene el acusado en su declaración-, aunque también podría responder -según sugirió el Dr. Corach

en la audiencia de debate- a un efecto de arrastre provocado por la interacción de un segundo ultrajador. No obstante, por las razones que se expondrán en la oportunidad correspondiente y en atención a los elementos objetivos del tipo en cuestión (art. 119, 4to. párrafo del C.P.), aun si fuera cierta, esa última conjetura no excluye la existencia de coautoría en dos delitos contra la integridad sexual (v. considerando XII.B). _____

_____ IX.B.- Por otra parte, según ya lo señalamos en varias ocasiones a lo largo del presente, por efecto de las tareas desarrolladas por la División de Reunión de Análisis y Difusión de Datos de la Policía de la Provincia (v. fs. 453/458, declaración de Luis Daniel Ríos a fs. 4085/4088 vta.) pudo constatarse que en el celular que manipulaba Houria Moumni -marca Nokia, IMEI 356864024216240- impactó la línea telefónica utilizada por Gustavo O. Lasi -número 387-4094699- el 15/VII/11 a hs. 19:50 y que, a la inversa, la línea de la víctima -número 11-49153527- ingresó en el IMEI correspondiente a dicho abonado. Asimismo, también se comprobó que el chip de la línea empleada por la novia de aquél -María Fernanda Cañizares-, fue introducido en el teléfono celular sustraído. _____

_____ El desaprensivo destino otorgado al teléfono celular sustraído a una de las víctimas -primero utilizado por el propio acusado y luego entregado a su novia, quien lo detentó por un tiempo considerable hasta su secuestro- constituye otra prueba contundente sobre la participación de Gustavo O. Lasi en los hechos investigados. Ello, además, encuentra complemento probatorio en otro elemento incautado al momento de allanarse el lugar de residencia de Cañizares, cual es la cámara fotográfica marca Casio que también pertenecía a Houria Moumni. _____

_____ En particular, la llamada efectuada por el acusado a las 19:50 hs. del día del suceso -paradójicamente una consulta de saldo-, demuestra que el teléfono se encontraba en su poder en los momentos inmediatamente ulteriores al principio

de ejecución del suceso -que se ha establecido a las 18:28 hs.-; ergo, tal inmediatez permite sostener una intervención indudablemente participativa en la consumación de los delitos y no otra, en la especie posterior o independiente. _____

_____ Es así que el lapso temporal apuntado y la rápida activación del celular -alrededor de noventa minutos después del inicio de las acciones ejecutivas- son pruebas positivas de la responsabilidad de Lasi por todo el contexto criminal, que no ceden en su fuerza y valor frente a las propuestas de la defensa y, en especial, a la postulada conjetura de que éste -justamente por insertar su chip- no se encontraba presente al momento de los homicidios. _____

_____ En efecto, tal pretensión no excede el campo de lo hipotético y, frente a otras tesis de igual naturaleza que no hacen directamente a los hechos delictivos, necesariamente se anulan, ya por oposición o exclusión. En ese orden de cosas, dentro del cúmulo de posibilidades fácticas cuya prueba no es esencial a efectos de afirmar la autoría de las acciones típicas, antijurídicas, culpables y punibles, la actividad delictiva pudo agotar su desarrollo en ese periodo de tiempo -permitiendo la activación en otro lugar- o, desde otra perspectiva, en el propio escenario de los hechos, ya de manera concomitante a los delitos o en forma inmediatamente posterior. Nótese que más allá de la referencia del propio acusado sobre su domicilio -que, ya dijimos, se encuentra condicionada por ser accesoria a una premisa de naturaleza principal y falaz- en autos no se ha determinado fehacientemente en que lugar practicó esa maniobra; máxime si se tiene en cuenta que la llamada efectuada impactó, quizás por congestión de celdas o alguna otra cuestión técnica, en una antena ubicada en la localidad de Cerrillos -hacia donde sí era temporalmente imposible que se traslade- cuyo radio no permite excluir ninguna ubicación de San Lorenzo -incluso las inmediaciones de El Mirador-. _____

_____ De cualquier manera, según ya precisamos en el considerando V.- del presente, tales conjeturas fácticas pertenecen

a los aspectos de la reconstrucción del hecho que no son imprescindibles demostrar a efectos de determinar la responsabilidad del acusado -es decir, la participación en los hechos con relevancia jurídico penal-; ergo, su fuerza probatoria respecto a lo esencial es indudable y refuerza el cuadro probatorio en orden a definir su situación._____

_____ La misma identidad probatoria posee el secuestro de la cámara fotográfica marca Casio sustraída a Houria Moumni, practicado en el mismo acto en que se encontró el celular y desde el domicilio de la novia del acusado. Aparato que, además, permitió conocer diversas circunstancias de importancia para la investigación en virtud de la recuperación, mediante procedimientos técnicos, de las fotografías tomadas por las víctimas en los momentos previos al hecho (v. fs. 529/530 vta., 533 y vta., 583/608 y declaraciones de Juan de Dios Solano de fs. 4133 vta./4138 y de Ricardo Pedro Guevara a fs. 4081/4083 vta.)._____

_____ Todo ello, por lo demás, fue confirmado por distintos elementos de convicción -según ya mencionamos-, entre los que cabe destacar al informe telefónico de fs. 2567/2571 que da cuenta que la última comunicación del acusado -antes de insertar su chip en el IMEI en cuestión- fue a las 14:09 del día 15/VII/11 -Nº destino 387-4340071- y la declaración prestada en debate por María Fernanda Cañizares -sobreseída en la instrucción-, mediante la cual, en lo esencial, ratificó lo manifestado en su descargo inicial (v. fs. 622/623 vta. y 4239/4243). Allí expresó, entre otras cosas, que: el celular le fue "obsequiado" por Gustavo O. Lasi un fin de semana y la cámara un lunes (18/VIII/11); le puso su chip al teléfono. El acusado le mintió sobre su procedencia; respecto a lo primero, afirmó que se lo compró a un compañero y lo segundo que lo encontró en una sandwichería. Sí le creyó sobre la procedencia de esos objetos; fueron secuestrados de su habitación. Ya no son novios y nunca lo visitó en la cárcel. Charlando una tarde en su casa, él le comentó que su papá tenía un arma que había entregado a pajarito Ramos. El acusado era muy

tranquilo, bueno y solidario. Escuchó hablar de El Mirador de la quebrada pero no conoce los circuitos para llegar; Gustavo sí, sabe que conocía la quebrada pero no sabe si El Mirador, nunca la llevó. Sólo fue a la casa de la abuelita que es en la quebrada bien arriba, una hora u hora y media. Walter Lasi era encargado de la quebrada; no sabe si hacia otra actividad ni dónde vivía. _____

_____ IX.C.- El secuestro de la carabina marca Battan Súper, Serie N° 17783, Calibre 22 LR, Modelo Supe 54 (v. fs. 526, 555 y 4075/4081) que detentaba Walter Lasi y fue trasladada por el acusado al lugar de los hechos -de acuerdo a lo que él mismo aceptó- constituye otro elemento más, con invariable potencialidad probatoria. _____

_____ Se trata, pues, del medio empleado para terminar con la vida de por lo menos una de las víctimas, ya que, de acuerdo al informe balístico, con esa arma se disparó el proyectil extraído del cráneo de Cassandre Bouvier. Pero además, según pudo detectarse y el propio acusado reconoció, presenta un funcionamiento anormal al carecer de cargador y exigir que la introducción de los cartuchos se efectúe manualmente, retrocediendo y manteniendo al block; operación que también debe practicarse, volcando el arma, para eyectar la vaina servida (v. fs. 708/714 y 4060/4066). Entonces, esas particularidades exigen un conocimiento previo para su utilización o, a lo sumo, una explicación; circunstancias que no son menores y, de una u otra manera, determinan la intervención de Lasi. _____

_____ IX.D.- El cuadro se completa con otros elementos que terminan por definirlo; tal el caso de los acreditados conocimientos que posee el acusado de la zona -manifestados claramente en el acto de reconstrucción de los hechos- que coincide con los de los otros acusados (v. considerandos VII.C, X.C.2 y XI.C.2). _____

_____ A su vez, en el perfil descrito en sus exámenes psiquiátricos y psicológicos se apuntaron numerosos indicadores personales que resultan compatibles con la barbarie que rodeó la consumación de los delitos. En el primero, suscripto por

el Dr. David Esteban Flores, en lo esencial, se describe la personalidad de Lasi con rasgos psicopáticos, psicópata frío, con anestesia afectiva, sin capacidad para reflexionar sobre los hechos. (v. fs. 1705/1706). Asimismo, al efectuar las consideraciones generales a las que hicimos referencia en el considerando VII, con especial importancia en relación a este acusado, se consignó que al consumar los hechos y al margen de sus ansias de superación de frustraciones, perversidad y violencia, los autores necesitaron controlar, dominar, y sentir que el otro les pertenece en un amplio sentido de la palabra, siendo incapaces de sentir simpatía o empatía; se llevaron -quizás por ello- un souvenir de las víctimas -como una prenda- para mostrar que les pertenece y al mismo tiempo buscaron ser descubiertos (v. fs. 1710 y vta.)._____

_____ En el informe psicológico -que complementa, en una misma dirección, las conclusiones referidas- el Lic. Darío Duce señaló, en lo medular, el mantenimiento de dos registros por parte de Lasi, uno más bien adaptado y otro más desajustado que pone en marcha aspectos destructivos de la subjetividad del otro, que surgen en las relaciones interpersonales a través del dominio y apoderamiento de las situaciones (v. fs. 1735/1736 y 4255 y vta.)._____

_____ IX.E.- En definitiva, la circunstanciada confesión de Gustavo O. Lasi se encuentra corroborada por numerosas pruebas e indicios que, de acuerdo a lo expresado en el considerando V del presente, permiten afirmar en grado de certeza su participación criminal en los hechos investigados, tanto en aquello que aceptó como en los aspectos de la empresa delictiva que -en claro y legítimo ejercicio de su defensa- negó. Siendo ello así, los aspectos jurídicos de la materialidad acreditada luego serán examinados._____

_____ X.- Que al igual que hicimos en el considerando anterior respecto al único acusado que fue condenado en la instancia de grado y de acuerdo a la metodología que hemos seguido a lo largo del presente, ahora debe establecerse si la coherente incriminación contra Santos Clemente Vera que Gus-

tavo O. Lasi sostuvo a lo largo de todo el proceso guarda o no correspondencia con el cuadro probatorio producido. _____

_____ En esa tarea, según ya hemos anunciado, merced a la pluralidad de pretensiones recursivas -similares en los casos del Ministerio Público Fiscal y de la querrela conjunta representada por los Dres. Durrieu y Ortiz y absolutamente opuesta a ellas en el caso de la defensa-, cabe refrendar algunos aspectos ya examinados y profundizar otros que sólo han sido mencionados con anterioridad, revisten vital importancia para resolver la situación de Vera y conforman el cuadro de pruebas e indicios a valorar. _____

_____ X.A.- Es notorio -y ha sido expresamente destacado en los recursos- que las diferencias de las que partió el tribunal de juicio al resolver la situación de los mencionados acusados, giraron en torno a la valoración de las pruebas científicas de ADN practicadas y, consecuentemente, de los testimonios brindados por los genetistas en el debate; en el caso de Lasi, los resultados fueron considerados como prueba contundente para condenar, mientras que, en el de Vera, se menguó -e incluso en el voto minoritario se descartó- la fuerza convictiva de ello. _____

_____ Tan es así que al ponderar otros elementos de convicción, como son la mencionada declaración de Lasi, la de Vera y, particularmente, la coartada opuesta por la defensa, se efectuó un pormenorizado examen, a tenor del cual y de acuerdo a los motivos expuestos en el voto de la mayoría, parecería haberse descartado la veracidad de los testigos con los que se pretendía sustentarla -específicamente Braña y Tolaba-. Sin embargo, pese a ese razonamiento, igual se concluyó en la duda con expresa indicación de la referida prueba objetiva. _____

_____ En ese sentido, en la sentencia, por imperio de los votos concordantes, se calificó al estado resultante de las experticias practicadas por los tres especialistas en genética -Dres. Corach, Pascal y Raimondi- como indeterminado, relativo e incierto y de allí, evidentemente, se reforzó la duda

que fundó el pronunciamiento absolutorio. Con mayor énfasis negativo, el voto minoritario, yendo mucho más allá, interpretó la no existencia de huella genética o, según lo allí consignado, la presencia de "un aparente" -y por ende no real o verdadero- ADN vinculado con Vera; lo cual constituye una llamativa conclusión, quizás orientada por criterios o pensamientos ajenos a la ciencia que aquí auxilia a nuestra materia. _ _ _ _ _

_____ Tales conclusiones no pueden calificarse de categóricas, necesariamente verdaderas o como derivación razonada de las pruebas producidas; por el contrario, debieron -y debenser sometidas a un detenido y motivado escrutinio. Adviértase sino que, lejos de toda premura, tales cuestiones fueron tema de expresa discusión en el debate, tomando como base los informes escritos y mediante los pormenorizados interrogatorios a que fueron sometidos cada uno de los tres expertos. _____

_____ Además, estos aspectos del razonamiento jurisdiccional -según surge de las actuaciones documentadas de la causa y ha sido oportunamente resaltado por varios de los recurrentes- se vinculan con dos cuestiones fundamentales que deben ser dilucidadas. Por una parte, imponen establecer si los especialistas en genética han extraído sus conclusiones de las mismas o distintas muestras, pues, según sea la respuesta, las implicancias jurídicas resultan absolutamente dispares. Por otra, exige determinar el valor que cabe asignar al hallazgo de la huella genética que compromete a Santos Clemente Vera que uno de los expertos ha informado. _____

_____ Para ello, debe partirse de los postulados científicos que informan a esta especie de prueba -como son su validez, valor estadístico y relación con el hecho investigado (lo cual surge esencialmente del origen y extracción de las muestras examinadas)- para luego someter sus conclusiones a las reglas de la sana crítica racional y determinar si encuentran correlato con las otras pruebas e indicios de la causa. _____

_____ Es justamente por ello que, aun cuando ya examinamos en varios pasajes del presente algunas de las conclusiones de

los expertos referidos (v. considerandos VI.C y IX.A.), hemos reservado para este punto un examen más profundo, en tanto, para resolver la situación del mencionado acusado, resulta imperativo despejar toda duda sobre las particularidades que rodearon a los estudios de ADN. _____

_____ X.A.1.- El perito oficial, Dr. Daniel Corach en el análisis de marcadores del cromosoma Y de la muestra correspondiente a Cassandre Bouvier, etiquetada como grupo del 4/8, hisopado anal, fracción epitelial, a la par de un aporte minoritario compatible con Gustavo O. Lasi, identificó "un aportante mayoritario cuyo haplotipo presenta identidad con el obtenido a partir de la muestra atribuida a Santos Clemente Vera, cuya frecuencia en la población es del 0.0015" (v. punto 11 de fs. 1392/1400). _____

_____ El Dr. Olivier Pascal no detectó ADN masculino en las muestras remitidas a Francia y correspondientes a la mencionada víctima; o sea, a la par de Vera, tampoco observó huellas genéticas compatibles con Lasi, como sí lo hizo el perito oficial, y esa aparente diferencia -que en realidad no es tal-, contrariamente a lo aquí tratado, no fue objeto de mayores discusiones o sometido a duda. En las muestras anales de Houria Moumni, en cambio, identificó a Gustavo O. Lasi, según se explicó en el considerando anterior (v. carpeta de pruebas 1L). _____

_____ El Dr. Eduardo H. Raimondi, perito de parte que sólo estudió la situación de Santos Clemente Vera, excluyó a dicho acusado como donante o contribuyente de la evidencia por él analizada (v. fs. 2230/2261). _____

_____ De allí que la posibilidad o no de contradicción en los estudios, los postulados aritméticos aparentemente manifestados en autos -pretendida existencia de dos estudios coincidentes contra uno dispar- que nada tienen que ver con la labor de reconstrucción empírica, el origen y recolección del material luego examinado, la identidad o disparidad de las muestras empleadas en cada estudio, los métodos utilizados y las vicisitudes de la información genética que el Dr. Corach

relaciona con Vera, constituyan cuestiones trascendentales que deben ser esclarecidas._____

_____ X.A.2.- Al prestar testimonio, el Dr. Daniel Corach fue categórico en afirmar que la tecnología de los laboratorios nacionales cumple con las pautas y estándares prefijados y que, dicho sea de paso, son internacionales. También refirió que la Asociación Argentina de Genética garantiza, mediante sus funciones y acción efectiva, la transparencia y confiabilidad en la materia (v. fs. 4317 vta./4318 y 4319); aspectos que, por su alcance, resultan aplicables tanto al Servicio de Huellas Digitales y Genéticas de la Facultad de Bioquímica y Farmacia de la Universidad Nacional de Buenos Aires -que él dirige- como al PRICAI -Primer Centro Argentino de Inmunogenética, Fundación Favaloro, Hospital Universitario, co-dirigido por el Dr. Eduardo H. Raimondi- que además cuenta con acreditación en la American Society for Histocompatibility (v. fs. 2231)._____

_____ En un mismo sentido, el Dr. Olivier Pascal comunicó en debate que el Instituto Francés de Huellas Genéticas al que pertenece, se encuentra acreditado por el Ministerio de Justicia de ese país para efectuar tareas como la encomendada (v. fs. 4689 vta./4690); amén que los tres profesionales detallaron sucintamente sus extensos currículos, demostrativos de la especialidad (v. fs. 4316 y vta., 4324 y 4689/4690).__

_____ Queda claro, entonces, que los tres laboratorios y los profesionales designados cumplen acabadamente con los estándares de calidad que se exigen, como primer recaudo de validez, para otorgar fiabilidad a los estudios genéticos realizados. Asimismo, el genetista que recibió en primer lugar, directamente, las muestras remitidas por el juzgado -Dr. Corach- precisó que en ese tramo se cumplió absolutamente con la cadena de custodia (v. fs. 4319 vta.), amén que en el tránsito posterior, de Argentina hacia Francia, exista alguna posibilidad de contaminación (v fs. 4320)._____

_____ X.A.3.- Superado ello, cabe recordar que en autos se extrajeron distintas muestras para estudio de ADN, tanto res-

pecto a las víctimas como a los acusados. Esas circunstancias, su cronología y demás particularidades, deben ser necesariamente repasadas a fin de establecer el valor de la prueba bajo examen. _____

_____ Practicadas las correspondientes verificaciones por los expertos, no existen dudas que las muestras remitidas - denominadas en dos casos como femenino I y femenino II y en el informe de parte, mediante diversos códigos internos- corresponden, respectivamente, a Cassandre Bouvier y Houria Moumni. Lo mismo sucede con las muestras de Gustavo O. Lasi, Daniel Vilte Laxi y Santos Clemente Vera, identificadas en los dos primeros casos de manera nominativa y, en el tercero, solo respecto al último de los nombrados, mediante codificación. _ _____

_____ En ese marco, según surge con claridad del acta obrante a fs. 1114, en los inicios de la investigación, respecto a Cassandre Bouvier y Houria Moumni, se recogieron hisopados tanto en la autopsia como en una segunda ocasión, los cuales fueron enviados al perito oficial -Dr. Corach- en diversas oportunidades y sin correlación temporal; es decir, primero se remitieron los hisopos empleados en segundo lugar y, tiempo después, los de la primera extracción. A la par, y a medida que avanzaba la investigación, se despacharon otros elementos a los mismos efectos, lo que motivó que se hayan presentado diversos informes parciales, uno general y otro complementario. _____

_____ En los estudios efectuados en Francia, se utilizaron muestras remitidas por el Dr. Corach y, a la par, otras extraídas de las autopsias allí practicadas. Luego, el perito de parte, empleó material procesado y reenviado por sus pares franceses; o sea, trabajó sobre idénticas muestras que los especialistas extranjeros. _____

_____ En ese contexto, puesto que los resultados de las distintas experticias realizadas poseen fundamental importancia para la resolución del caso y, concretamente, han sido objeto de controversia en autos, resulta menester, para erradicar

toda duda, examinar lo atinente al origen y tránsito de las muestras extraídas; a partir de ello, dilucidar si los expertos trabajaron sobre el mismo o distinto material y, recién, examinar las conclusiones periciales. _____

_____ X.A.3.a.- En fecha 3/VIII/11 se remitieron al Servicio de Huellas Digitales y Genéticas de la Facultad de Bioquímica y Farmacia de la Universidad Nacional de Buenos Aires -Dr. Corach- las diversas muestras extraídas en segundo lugar y, en lo que importa, de acuerdo al detalle que sigue: Vilte Daniel Laxi: Tres hisopos bucales. Femenino I (Cassandre Bouvier): tres hisopos bucales; cinco hisopos vaginales, cinco hisopos anales. Femenino II (Houria Mounni): tres hisopos bucales; cinco hisopos vaginales, cinco hisopos anales. (v. fs. 177 y vta.). _____

_____ Entre éstas, las muestras correspondientes a las víctimas fueron identificadas en el examen oficial -Dr. Corach- como muestras del 4/8; dato que no es menor y reviste gran importancia en orden a resolver la situación de los acusados, como luego se verá. Así rotuladas, el especialista realizó una extracción diferencial de las muestras correspondientes a cada una de las víctimas, obteniendo diversas fracciones, epiteliales y espermáticas, tanto en los hisopados anales como en los vaginales. Además, encontró diecinueve pelos en el hisopado anal de Houria Mounni, individualizó tres y agrupó los restantes mediante las nomenclaturas A, B, C y D (v. fs. 890/891). _____

_____ Con independencia de otras numerosas tomas que se recabaron durante la instrucción, las muestras de los acusados Lasi y Vera -es decir, quienes junto a Vilte Laxi fueron sometidos a juicio por los hechos- se extrajeron con posterioridad a las de las víctimas, e incluso después de remitirse al laboratorio las rotuladas como del 4/8; esto es, cumplido el acto de sus respectivas indagatorias, en el primer caso el 8/VIII/11 (v. fs. 629) y en el segundo el 9/VIII/11 (v. fs. 647). _____

_____ Dicho material, simultáneamente con otras muestras de

sangre de ambas víctimas y de uñas -fracción ungüéal y subungüéal-, fueron remitidas y rotuladas por el perito oficial como muestras del 10/8 (v. fs. 891). Junto a las del 4/8, constituyen el material con el que se contó ya desde el momento de elaborar el primer informe parcial, amén que luego fuera complementado. _____

_____ El Dr. Corach, mediante nota de estilo, manifestó sus felicitaciones por los trabajos de recolección y preservación de ese conjunto de muestras que -según señaló- fueron debidamente rotuladas y preservadas, posibilitando una adecuada obtención de material genético para su análisis, lo cual fue objeto de ratificación también en el debate (v. fs. 889 y 4316/4321). Esa apreciación -remarcamos, de quien resulta un reconocido especialista en la materia- es absolutamente relevante, en cuanto, justamente, por aplicación de una técnica específica -pool-, de esas tomas luego se extrajo el material genético cuyo haplotipo presenta identidad con el obtenido a partir de la muestra atribuida a Santos Clemente Vera. _____

_____ X.A.3.b.- En fecha 26/VIII/11 se remitieron las muestras extraídas de los cuerpos de las víctimas en primer orden -inmediatamente después de la autopsia practicada en la madrugada del 30/VII/11- y, además, un trozo de pantalón marca "Etam" perteneciente a Cassandre Bouvier (v. fs. 772/773, 1114, 1117 y 1118). _____

_____ De acuerdo a lo consignado en los instrumentos en cuestión y según surge de los informes de autopsias, sin perjuicio de la tela referida, dichas muestras corresponderían a lo siguiente: Femenino I (Cassandre Bouvier) extracción de sangre en soporte (material en resguardo en anexo judicial en la morgue del hospital San Bernardo), uñas de mano derecha y uñas de mano izquierda, hisopos anales -cinco muestras para bioquímica legal y otras para el CIF- hisopos vaginales -cinco muestras para bioquímica legal y cinco muestras para el CIF-, cabellos con bulbo piloso de cuero cabelludo, hisopados bucales; vello púbico. Femenino II (Houria Moumni) extracción de sangre en soporte (material en resguardo en anexo judicial en

la morgue del hospital San Bernardo), uñas de mano derecha y uñas de mano izquierda, hisopos anales -cinco muestras para bioquímica legal y otras para el CIF-hisopos vaginales -cinco muestras para bioquímica legal y cinco muestras para el CIF-, cabellos con bulbo piloso de cuero cabelludo, hisopados bucales; vello púbico; un cabello de tres centímetros de longitud con material pastoso y negruzco que se hallaba adherido a un dedo de la occisa y fue enviado a bioquímica legal (v. fs. 132, 133, 134, 214 y vta., 1014/1016, 1019/1020 vta.)._____

_____ Ese material fue identificado por el perito oficial, Dr. Corach, como muestras del 29/8 y clasificadas de una manera similar a las del 4/8, esto es mediante extracciones diferenciales de fracciones epiteliales y espermáticas, salvo el trozo de pantalón de jean que se codificó simplemente como "trozo de pantalón" (v. fs. 1392)._____

_____ X.A.3.c.- Para efectuar el estudio volcado en el informe del 9/IX/11 (v. fs. 1392/1400) ambos conjuntos de muestras -las del 4/8 y las del 29/8-, cada uno por su lado y sin juntarse, fueron agrupadas por el genetista en distintos "pools" -confusión de fragmentos extraídos de los hisopos-, respetando, sin confundir ni mezclar, las zonas de extracción de cada una de las víctimas -bucal, vaginal y anal-, en el siguiente orden: _____

_____ 1).- Muestras del 4/8. Femenino I - hisopado bucal (pool de 2 hisopos); hisopado anal (pool de 4 hisopos); hisopado vaginal (pool de 4 hisopos). Femenino II: hisopado bucal (pool de 2 hisopos); hisopado anal (pool de 4 hisopos); hisopado vaginal (pool de 4 hisopos)._____

_____ 2).- Muestras del 29/8. Femenino I: hisopado anal (pool de 4 hisopos); hisopado vaginal (pool de 4 hisopos). Femenino II: hisopado anal (pool de 4 hisopos); hisopado vaginal (pool de 4 hisopos). _____

_____ En todas esas muestras se realizó una extracción diferencial obteniendo una fracción epitelial y espermática. Además, para su obtención, el genetista seccionó cada uno de los hisopos, utilizando una parte para su estudio y reservando

las restantes (v. fs. 1393, 1667, 4316/4321)._____

_____ X.A.3.d.- En fecha 20/IX/11, el juez de instrucción, en el marco de un convenio de asistencia judicial existente entre Francia y Argentina en materia penal, y conforme a lo solicitado por el Juez de Gran Instancia de Paris M. Patrick Ramael, entregó parte de los hisopados bucales de los imputados Lasi, Vilte Laxi y Vera, y un estuche de cámara fotográfica marca Olympus. Asimismo, autorizó al nombrado y al Teniente Remy March, agregado de la embajada francesa, al retiro de los siguientes elementos que se encontraban resguardados en la Facultad de Bioquímica y Farmacia de la Universidad Nacional de Buenos Aires: parte de los hisopados bucales, anales y vaginales de las víctimas Cassandre Bouvier y Houria Mourni, parte del trozo del pantalón perteneciente a la primera (disponiendo al mismo tiempo que otra parte quede en reserva) (v. fs. 1503, 1506, y 1508)._____

_____ Conforme a tal autorización judicial y a lo consignado en el acta de fs. 1614 y en la nota agregada en copia a fs. 1806, las muestras remitidas por el Dr. Corach a sus pares franceses, consistieron en:_____

_____ 1).- Muestras del 4/8. Femenino I: hisopado bucal (1 parcial), hisopado vaginal (2 parcial), hisopado anal (2 parcial). Femenino II: hisopado bucal (1 parcial), hisopado vaginal (2 parcial), hisopado anal (2 parcial)._____

_____ 2).- Muestras del 29/8. Femenino I: hisopado vaginal (2 parcial), hisopado anal (2 parcial). Femenino II: hisopado vaginal (2 parcial), hisopado anal (2 parcial)._____

_____ En su informe, mediante nota aclaratoria, el profesional explicó expresamente que la palabra parcial "significa - en el sentido por él empleado- que parte del material contenido en el hisopo se ha utilizado en el transcurso de la pericia realizada"; ergo, las muestras luego entregadas a los genetistas franceses corresponde al otro pedazo del hisopo, o sea, no son las mismas que las empleadas en la experticia oficial._____

_____ Como necesario correlato de ello, en el informe del

Instituto Francés de Huellas Genéticas se consignó que los estudios fueron realizados sobre segmentos de hisopos no empleados por el Dr. Corach en su primer análisis. En ese sentido, al describirse las muestras -catalogadas mediante sellos- en todas se indicó que los tubos enviados -coincidentes con los rótulos de la pericia oficial correspondientes a femenino I y femenino II, del 4/8 y del 29/8- contenían sólo parte del algodón de cada hisopo (v. carpeta de prueba 1L).__

_____ En particular, respecto a las muestras allí catalogadas como Sello Uno/ Buenos Aires, tubo nota "HA FI 4/8" se precisó que contiene dos hisopos en los que queda "la mitad de [cada] algodón" y que se analizó "la totalidad del algodón restante" (en obvia referencia a la parte del algodón no remitida), arrojando ese pedazo, junto a las otras muestras, resultado negativo para ADN masculino (v. carpeta de prueba 1L).__ _ _____

_____ A ello, además, se sumaron otras muestras extraídas de la autopsia practicada en aquel país que, lógicamente, en tanto realizó sus estudios en primer orden, no fueron conocidas por el perito oficial (v. fs. 4690 y 4322 vta.),_____

_____ X.A.3.e.- En fecha 18/X/11 tomó posesión del cargo el perito de parte Dr. Eduardo H. Raimondi (v. fs. 1800), extrajo muestras de Vera y solicitó que se ponga a su disposición las muestras existentes en el laboratorio del Dr. Corach, dejándose constancia que las mismas son remanentes y parciales (v. fs. 1805), en razón de que parte del material había sido entregado a los funcionarios franceses (v. fs. 1806)._____

_____ Por la muy poca cantidad de dichos remanentes y ante un pedido de la defensa en tal sentido, en fecha 14/XI/11 el juez de instrucción autorizó a que el perito de parte practicara los estudios en base a las muestras genéticas entregadas a la justicia francesa, que fueron remitidas desde ese país y puestas a su disposición en la Embajada de Francia en Buenos Aires en un sobre lacrado y cerrado (v. fs. 1935)._____

_____ Es así que, amén de las muestras de sangre de Santos Clemente Vera -extraída en esta ciudad-, esta última experti-

cia se efectuó con las muestras remitidas desde aquel país, las cuales se encontraban procesadas y en estado líquido (v. fs. 4321 y vta. y 4322 vta./4323). De acuerdo a lo expresado por el profesional en su informe, el estudio se practicó a partir de 48 tubos de 1,5 ml. que contenían alícuotas de muestras líquidas incoloras y traslucidas (v. fs. 2231); es decir, sobre el material empleado por los franceses al realizar su pericia o, según las palabras del Dr. Raimondi en debate, en "tubitos ya usados por alguien" (v. fs. 4322)._____

_____ X.A.3.f.- De la descripción precedentemente efectuada - y sin perjuicio de otras importantes conclusiones sobre las que luego volveremos- queda más que claro -y no admite duda, opinión ni oposición- que el Dr. Corach efectuó sus estudios sobre muestras distintas a las utilizadas por los Dres. Pascal y Raimondi._____

_____ Específicamente, los dos últimos expertos -el genetista francés y el perito de parte- examinaron idéntica muestra; ergo, de aplicarse los métodos y cumplirse con los estándares científicos exigibles -como evidentemente se hizo- los resultados de estas dos experticias -y nada más que de ellas- debían ser los mismos -como sucedió-. En cambio, al ser diferente el material de estudio, ello no puede exigirse respecto a los exámenes del perito oficial._____

_____ Ello, por lo demás, fue meridianamente aclarado por los expertos en el debate. Según manifestó el Dr. Corach los otros "no lo ven a Vera en esa muestra" - o sea las remitidas- (v. fs. 4317 vta.). De acuerdo a lo que dijo el Dr. Pascal "la diferencia es que no están trabajando exactamente en la misma muestra, los hisopos y las muestras que recibieron de Argentina eran parciales. Una parte ya había sido analizada por el laboratorio argentino." (v. fs. 4690 vta.). Conforme el Dr. Raimondi, la diversidad responde a qué "muy probablemente están viendo diferentes cosas" (v. fs. 4323 vta.) a lo que agregó, con especial claridad, que las pericias sí darían el mismo resultado "si a todos los peritos se les diera la misma muestra" (v. fs. 4323 vta.)._____

_____ En términos jurídicos, las fuentes de prueba en uno y otra caso son diversas y, consecuentemente, el objeto probado no necesariamente debe guardar identidad. Por ende, merced a la división física de los hisopos, resulta perfectamente válido que los resultados del Dr. Corach varíen o se distingan de aquéllos, sin que tal diferencia invalide, se oponga, reste fuerza y valor o contradiga las verificaciones y conclusiones a que cada perito arribó._____

_____ X.A.4.- A idéntica conclusión se arriba al comprobarse la cantidad del material existente en los hisopos luego divididos. El Dr. Corach resaltó la "baja concentración de ADN" en las muestras (v. fs. 4319 vta.) y calificó a su cantidad como "escasísima" (v. fs. 4317 vta.). El Dr. Pascal ratificó que "efectivamente, había pocas células y el hisopo había sido cortado en dos por lo que en una parte había más que en la otra" (v. fs. 4691 vta.). El Dr. Raimondi, si bien aclaró que pudo trabajar tranquilo, expresó que "la cantidad era débil pero era buena", (v. fs. 4322) y explicó que pudo ocurrir "que al dividir las muestras, el ADN [de Vera] ya no exista, eso sucede, por ejemplo, cuando se dividen los hisopos que puede hacer que no quede nada en la muestra que a uno le toca" (v. fs. 4323 vta., la aclaración nos pertenece)._____

_____ En igual sentido, en el Acta de Confrontación donde intervinieron distintos expertos y que se encuentra agregada a la carpeta de pruebas, el Dr. Olivier Pascal manifestó que a diferencia de la pericia argentina, no encontró una mezcla de ADN de Gustavo O. Lasi y de Santos Clemente Vera, y que la diferencia "puede explicarse por una ausencia de célula en los hisopos que son cortados en dos sabiendo que la pericia argentina ya había encontrado pocas células". A su vez, el Dr. Corach completó la conclusión al expresar que "había pocas células y hemos trabajado juntos concentrados los hisopos, cada mitad de los cuatro hisopos ha sido reunida"._____

_____ Por lo tanto, tampoco resiste análisis y es un hecho comprobado que el material genético a examinar era de muy escasa cantidad; de modo que, al fraccionarse o cortarse los

hisopos que lo contenían, éste sólo quedó en una parte -la utilizada por el perito oficial- lo cual le permitió observar aquello que no advirtieron los demás -Vera- y, de allí, la causa concreta de los diferentes resultados. Esa realidad, entonces, nuevamente impide hablar de "contradicción", "indeterminación", "relatividad" e "incertidumbre" sobre el punto, pues, en todo caso, merced a las claras explicaciones de los peritos que transcribimos, es ajustado a verdad afirmar que las tres experticias se complementan -más aun cuando en otras muestras se encontró material genético masculino no atribuible a los acusados que no fue objeto del informe del Dr. Corach-.

____ X.A.5.- La poca cantidad de material aludida, no sólo explica su presencia en una parte de los hisopos y no en la otra, ya que, pese a comprobarse su existencia, ello también repercutió en los trabajos realizados por el perito oficial para detectar la huella genética atribuida a Vera. A esa situación se sumaron otras circunstancias, como son que se apreció material mezclado -con otro ADN- y que la fracción donde se encontró fue epitelial y no seminal.

____ Esto fue explicado por la acción de acceso carnal múltiple en la vía de la víctima donde se extrajo la huella en cuestión -hisopados anales de Cassandre Bouvier-, en tanto, según señaló el Dr. Corach, "el semen de uno fue arrastrado por otras personas, lo que conlleva a que el genetista se encuentre con la presencia mayoritaria de un material sobre otro" (v, fs. 4317 vta.), sin perjuicio que las condiciones ambientales pudieron degradar las muestras y que el ADN es más fácilmente verificable en semen que en piel.

____ Esas vicisitudes del material genético dificultaron su apreciación y produjeron dos consecuencias; una vinculada al método empleado para detectarlo y otra directamente relacionada con lo que efectivamente se encontró.

____ Según ya explicamos, luego de los primeros estudios parciales, el perito oficial seccionó los hisopos recibidos y, en la parte de los algodones que utilizó, agrupó en dis-

tintos conjuntos -pools- las muestras correspondientes a cada víctima, separándolas por zona de extracción y fecha de recepción (v. fs. 1392/1400). El método empleado le permitió potenciar el material y, con ello, detectar ADN que no aparecía en cada examen individual (concretamente piel, en muy escasa cantidad, atribuible a Vera)._____

_____ De acuerdo a lo revelado por el perito oficial ese "proceso de concentración no puede alterar sino sólo incrementar la cantidad de material a detectar" (v. fs. 4319 vta.); ergo, no produjo variaciones o desviaciones que afecten la legitimidad de los resultados, a punto tal que -salvo las argumentaciones o alegatos sobre el tema- en ningún momento fue objeto de válida impugnación procesal._____

_____ El Dr. Pascal, preguntado sobre el tema, convalidó el método en cuestión pero añadió una aclaración; según dijo en debate "en algunos casos se puede agregar material genético que proviene de diferentes muestras lo que aumenta la cantidad de ADN y permite la identificación de otros ADN. La dificultad que se planteó en este caso es que las muestras no eran idénticas y se puede acusar de haber mezclado las muestras de diferente origen. Esta es la razón por la que ellos no aplican el método de pool o reunión" (v. fs. 4691)._____

_____ La eventual crítica que podría asociarse a la práctica de pool, de ese modo, es ajena a los hechos de la causa y, consecuentemente, no produce mella a la pericia, ya que -según lo explicado- encuentra sustrato fáctico y científico en algo que aquí no ocurrió. Ello es así porque, al contrario de aquello y conforme se consigna expresamente en el informe de fs. 1392/1400, el pool donde se encontró la huella genética atribuible a Vera fue conformado con 4 hisopos perfectamente identificados como correspondientes a una sola zona -región anal- de una víctima determinada -Cassandre Bouvier-, de una misma fracción -epitelial- y de un único origen -muestras rotuladas del 4/8-. Por lo tanto, no existe multiplicidad de muestras de distinta procedencia u origen ni posibilidad de impropia confusión._____

_____ Por otra parte, para despejar toda duda al respecto, debe destacarse que, al aplicar las técnicas correspondientes, los genetistas buscan ADN e informan aquello que encuentran -que puede ser mucho o poco, de la especie espermática o epitelial, de los veintidós pares autosómicos o del par veintitrés (sexual)-. En el caso y en lo que en este punto importa, sólo se halló un Cromosoma Y, ya que "por la [poca] cantidad de ADN [y no por otra cosa] no se pudo detectar el perfil autosómico" (v. fs. 4320 vta., las aclaraciones nos pertenecen). Todo lo cual es, lejos de cualquier alegoría, incluyente y no excluyente. _____

_____ Por consiguiente, de acuerdo a lo expuesto tanto en este como en los puntos anteriores, el método, las técnicas usadas y las condiciones de realización de la pericia oficial -Dr. Corach- al encontrar la huella genética atribuible a Santos Clemente Vera resultaron apropiadas y, por ende, debe afirmarse la validez de esa prueba científica y la fiabilidad de sus resultados (cfr. Begoña Martínez Jarreta, María, La prueba del ADN en Medicina Forense. La Genética al servicio de la ley en el análisis de indicios criminales y en la investigación biológica de la paternidad, Ed. Masson, Barcelona 1999, p. 129 y ss). _____

_____ X.A.6.- Siendo ello así, queda por abordar el valor científico de la prueba bajo examen, esto es, recordamos una vez más, en lo que aquí interesa, un cromosoma Y cuyo haplotipo presenta identidad con el obtenido a partir de la muestra atribuida a Santos Clemente Vera, con una frecuencia en la población del 0.0015. _____

_____ X.A.6.a.- Según se explica en autorizadas publicaciones científicas "cada célula somática humana (células distintas a los gametos, es decir, espermatozoides y óvulos) contiene 23 pares de cromosomas diferentes, con un total de 46 cromosomas. Un miembro de cada par procede del padre y el otro de la madre. Uno de los pares de cromosomas está formado por los cromosomas sexuales. Los varones normales tienen un cromosoma Y heredado del padre y un cromosoma X heredado de la madre.

[...] Los otros 22 pares de cromosomas se denominan autosomas. Los miembros de cada par de autosomas se consideran homólogos [...]. Los cromosomas X e Y no son homólogos entre sí" (Jorde, Lynn B., Carey, John C., White, Raymond L., Genética Médica, Ed. Mosby, Barcelona, Madrid, Baltimore, Boston, Buenos Aires, Caracas, Chicago, Filadelfia, Londres, México DF, San Luis, Santafé de Bogotá, Sydney, Tokio, Toronto, Wiesbaden, s/a., p. 7).

_____ La cita no es baladí y permite despejar cierta información considerada en autos. Muy por el contrario a las aserciones contenidas en algunos pasajes de la sentencia de grado, el cromosoma Y, al igual que los cromosomas autosómicos, constituye una estructura filiforme en cuya composición se distribuyen los genes -unidades fundamentales de la herencia- y a las cuales se estudia bajo la rubrica común de ADN (cfr. Jorde, Lynn B., ob. cit., p. 130, 258 y 261).

_____ Por consiguiente, lejos de no ser o de simplemente aparentar -errática afirmación a la que ya hemos referido en el introito del presente considerando- la huella que encontró el perito oficial y que identificó con el haplotipo obtenido de la muestra de Santos Clemente Vera, verdaderamente es ADN y así debe ser considerada también en términos probatorios.

_____ X.A.6.b.- Lo que sí es cierto es que entre los cromosomas autosómicos y el cromosoma sexual Y existen diferencias, pero de ellas no pueden extraerse conclusiones probatorias antagónicas -dando absoluto valor a uno y negándose a otro-

_____ Los veintidós cromosomas autosómicos poseen información que permite detectar huellas genéticas atribuibles "prima facie" a un ser individual. El cromosoma Y, en cambio, tiene la característica de transmitirse en bloque, por lo que en principio no identifica a un individuo sino a todos los varones de una "patrilínea", conformada, aproximadamente, de entre diez a quince generaciones (v. fs. 4320 vta., 4322 y 4691 y vta.).

_____ Sin embargo, del distinguo no puede extraerse como conclusión categórica que el primer grupo de cromosomas, en tér-

minos científicos y probatorios, otorga certeza sobre la identidad de una persona específica, y que, para arribar a una conclusión similar, el cromosoma sexual sería el único que estaría seriamente comprometido por los factores del "azar". _____

_____ Según explicó el Dr. Raimondi "en ningún estudio puede afirmarse que la identidad genética es de una persona determinada sino que lo que se hace es hablar de probabilidades" (v. fs. 4323 vta.). Ello ocurre porque la prueba de ADN es básicamente de naturaleza estadística, de modo que en ningún caso -sean cromosomas autosómicos o el Y- puede excluirse el factor del azar, aunque, en ambos, si los estudios se realizan en condiciones empíricas óptimas y utilizando métodos científicamente adecuados los resultados pueden asumirse como verdaderos (cfr. Begoña Martínez Jarreta, María, ob. cit., p. 129 y ss). _____

_____ Cuando los resultados de una prueba, en principio, permiten individualizar una persona -cromosomas autosómicos-, estadísticamente, la verosimilitud más alta es indicada como superior al 99,9 %. El porcentual es, a simple vista, determinante. No obstante, el margen restante, pese a parecer ínfimo, de ninguna manera excluye al azar. Ilustrativamente, al sólo efecto de demostrar el factor fortuito, es dable referir, por ejemplo que el 0,1 % de la población mundial alcanza a millares de personas; en la República Argentina, conforme al último censo (2010), a 40.118 individuos y en la Provincia de Salta a 1215 personas. _____

_____ Obviamente, en estos casos, más allá que la estadística parezca ampliar desmesuradamente el campo de posibilidades, es del sentido común que, encontrada una huella genética, puede identificarse sin mayores dubitaciones a la persona cuyo patrón es sometido a prueba o constatación. Ello ocurre porque a la fuerza de convicción que aporta esta prueba científica se suman otras pruebas e indicios que, jurídicamente, la avalan y permiten afirmar certeramente que la identidad de haplotipos corresponden a ese y no a otro individuo. Esta

conclusión constituye, ciertamente, una verdad de perogrullo que nadie pone en dudas, menos aún en autos._____

_____ Con el cromosoma sexual, y sin desconocer sus diferencias específicas, pasa algo similar. Según explicó el Dr. Pascal, observada su presencia, puede ocurrir que sea del individuo -o sea, de Santos Clemente Vera-, de una persona ligada por línea paterna, o de un individuo no ligado que por azar pueda tener el mismo cromosoma Y (v. fs. 4691 y vta.). El factor fortuito, entonces, también aparece pero en otros términos a los antes explicados, los cuales también fueron objeto de dictamen pericial._____

_____ Aquí -a diferencia del supuesto anterior- las referencias porcentuales no se relacionan con la verosimilitud del resultado, y se establecen mediante una comparación con el resto de la población (v. fs. 4320 vta.) dirigida a establecer que tan frecuente o común resulta el haplotipo detectado.

_____ En otras palabras, la fuerza de convicción del hallazgo depende del porcentaje de individuos de la población general que, por el azar, presentan ese perfil genético, a cuyas resultas, si el porcentaje es alto habría que concluir que el valor probatorio de la coincidencia es casi nulo, pero si el porcentaje es bajo, entonces, la aptitud probatoria es muy alta (v. Carracedo A., Barros F. Problemas Bioestadísticos en Genética Forense, Publicaciones de la Universidad de Santiago de Compostela Santiago de Compostela 1996). Por ello y de acuerdo a lo expresado por el Dr. Pascal, ante el hallazgo de un cromosoma de esta naturaleza, es imperativo conocer la frecuencia de los fósiles genéticos y existen ciertos datos que lo permiten (v. fs. 4691 vta.)._____

_____ En base a lo expuesto, según se concluye en el punto pericial en cuestión, el cromosoma Y cuyo haplotipo presenta identidad con Santos Clemente Vera, posee una frecuencia en la población del 0.0015; proporción que, de acuerdo a lo que expresamente afirmó el Dr. Corach en la audiencia, "es muy poco frecuente" (v. fs. 4318 vta.); ergo, no existe mayor incidencia del factor azaroso en orden al resto de la población

(v. fs. 4321 vta.) y ello impide desvirtuar o disminuir valor a la huella genética encontrada. _____

_____ Sobre el particular, al tratarse la genética de una ciencia autónoma que aquí auxilia a la materia penal mediante la aplicación de conocimientos propios y exclusivos, cabe efectuar una pequeña consideración que sustenta aquella afirmación. Al presentar sus resultados en debate, el perito oficial -Dr. Corach- concluyó que a tenor de la prueba efectuada "no puede excluirlo [a Santos Clemente Vera]" (v. fs. 4318 vta.). Dialécticamente la no exclusión significa, por doble negación, "inclusión" y ello es, para todos, claro. Sin embargo, en los términos de la ciencia en cuestión, la exclusión -por no coincidir los perfiles comparados- es irrefutable, mientras que la no exclusión -por coincidencia de los perfiles- otorga infalibilidad y fidelidad a los resultados, siempre que se cumplan con los métodos, estándares y técnicas a las que ya hicimos referencia y que, como sucedió, el porcentaje de individuos de la población general que presentan ese perfil genético no sea alto o determinante (Carracedo A., Barros F., ob. cit.) _____

_____ Por ende, así como en el caso de hallarse un cromosoma autosómico la sana crítica racional permite descartar generalmente al factor fortuito, de similar manera, en virtud de la escasa probabilidad que el cromosoma Y hallado se repita en otros componentes de la población, y siendo éste un aspecto comprobado, en autos no puede asignarse efectos preponderantes al azar y, por los demás elementos colectados, es doble afirmar con alto valor probatorio que dicha huella genética corresponde a la patrilínea de Vera. _____

_____ X.A.6.c.- Esa referencia a un conjunto determinado de personas -y no indeterminado, fortuito o general- no debe ser magnificado en términos de duda ni, menos aún, permite dejar de lado la relevancia objetiva y científicamente comprobable de tal elemento de convicción, cuyo resultado -u objeto probado- afecta, entre los individuos de la línea parental en cuestión, a quien ha sido concreta y específicamente acusado

en autos. _____

_____ En efecto, si bien es cierto que la transmisión en bloque del cromosoma Y impone afirmar que, científicamente, su presencia es indicativa de la participación en los hechos investigados de cualquier descendiente u ascendiente de un origen patriarcal común, no es menos cierto que es Santos Clemente -y no otro Vera- el sujeto que, además de pertenecer a esa estirpe, fue indicado como coautor de los aberrantes hechos que terminaron con la vida de Cassandre Bouvier y Houria Moumni. _____

_____ Dicho de otro modo, los haplotipos de Santos Clemente Vera coinciden con la huella genética encontrada y, dentro del linaje correspondiente, es la persona individualizada como partícipe de los hechos investigados (art. 189, inc. 3° del C.P.P.); ergo, la prueba de ADN lo incrimina directamente, amén que tal conclusión -como más adelante se constatará- encuentra correlato en todo el plexo probatorio. _____

_____ En este sentido, cabe referir a una distinción que avala la fuerza probatoria de la prueba bajo examen. El Dr. Corrach encontró cromosomas Y atribuibles también a los Lasi. Frente a ese panorama, más allá de otros aspectos que hacen al sobreseimiento de Walter Lasi que procesalmente no pueden examinarse en esta instancia, en lo que aquí importa, al hallarse otras huellas genéticas de quién fue finalmente condenado -Gustavo O. Lasi- atribuirle a él tal cromosoma sexual es adecuado y no afecta la sana crítica racional. El caso de Vera, así, es muy distinto: al ser el único implicado de esa patrilinea en autos, su situación se diferencia notoriamente de la anterior; de allí que las conclusiones en uno y otro supuesto no afectan los principios de igualdad y de no contradicción -como se ha sugerido en uno de los recursos-. _____

_____ Por lo demás, la mentada huella genética fue encontrada en una muestra perteneciente a la región anal de una de las víctimas. En virtud de ello no cabe vincularla a cualquier contacto o situación y debe excluirse toda hipótesis intrascendente para el Derecho Penal; es decir, lejos de tales cir-

cunstancias, posee un significado unívoco, pues, toda vez que en la autopsia se ha constatado la existencia de penetración violenta y forzosa (v. fs. 1014/1016), el ADN en cuestión demuestra cierta e indubitavelmente la ejecución de actividad delictiva. _____

_____ X.A.7.- En suma, de acuerdo a todo lo expuesto en el presente punto, la pericia oficial -practicada por el Dr. Corrach- parte de fundamentos científicos, respeta los estándares de calidad exigidos, no encuentra contradicción u oposición en los otros estudios practicados -cuyos resultados tuvieron por objeto distinta fuente de prueba- y ha aplicado un método -pool o agrupación de material- reconocido como apto e idóneo, que en autos no merece ninguna objeción -merced a la identidad y origen común de las muestras empleadas-. Por consiguiente, los resultados de la prueba de ADN bajo examen, constituyen, en sí mismos, un relevante elemento de cargo que compromete seriamente la situación procesal de Santos Clemente Vera. _____

_____ X.B.- Esa prueba técnica y objetiva -repetimos una vez más- es avalada por la incriminación sostenida por Gustavo O. Lasi a lo largo del todo el proceso. En ese sentido, cabe destacar que los rasgos que caracterizan a las declaraciones de dicho acusado ya han sido objeto de un pormenorizado examen intrínseco en el considerando VIII del presente, cuyo resultado -según lo que expusimos- posee un relevante significado incriminador tanto para Vera como para Vilte Laxi. No obstante, de acuerdo a las reglas de la sana crítica racional, respecto al primero de esos acusados todavía pueden extraerse otras conclusiones extrínsecas que se coligen de circunstancias indiciarias y que, incluso, refuerzan aún más -diferenciando su situación con la del segundo- el valor de los dichos de Lasi. _____

_____ X.B.1.- El primer sospechado en la investigación fue Daniel Vilte Laxi (v. fs. 74 y vta., 76 y vta., 150,149 y vta. y 154). A la par, en el estadio procesal en que Lasi refirió a los hechos por primera vez -esto es, la declaración

de fs. 1075/1077- se manejaban distintas hipótesis que parecían comprometer a otras personas, y entre éstas, con bastante seriedad, a Raúl Sarmiento, en cuyo domicilio se encontró un arma calibre 22 que habría disparado dos proyectiles hallados en el escenario de los hechos (v., entre otras, fs. 780/787, 802/820 y 1238/1239). Esas circunstancias, vale aclarar, eran concomitantes a la declaración en cuestión - ergo, era la información que en ese momento se manejaba- y resultan independientes a que tiempo después, merced a la dudosa procedencia de tales elementos -el arma y los proyectiles-, se sobreseyó al nombrado -lo cual, no era un dato conocido al prestarla-.

_____ De allí es que, en virtud del "estatus quo" descrito - el cual por imperativo legal era conocido por el acusado en cuestión (art. 286 del C.P.P.)- sea dable formular la distinción. La incriminación dirigida contra Vilte Laxi resultó afín al progreso de la investigación. Con marcadas diferencias, la indicación de Vera no era la más apta para obtener alguna ventaja procesal, toda vez que hubiere resultado bastante más sencillo -y ajustado a las líneas de investigación existentes en ese momento- señalar, a la par de Vilte Laxi, al mencionado Sarmiento, y sin embargo, a pesar de esa inferencia lógica, Lasi afirmó -como lo hizo a lo largo de todo el proceso- la participación de quien luego fuera sometido a juicio; ergo, la espontaneidad sobre el punto debe ser necesariamente admitida.

_____ X.B.2.- Debe apuntarse también, en orden a la destacada espontaneidad de la imputación bajo examen, que ésta fue formulada bastante tiempo antes a que se conocieran los estudios de ADN que comprometen la situación de Vera, es decir, sin que se incorpore al proceso -ni lógicamente sea conocida por Lasi- aquella prueba contundente de cargo.

_____ Tan es así que, en su primera versión -previa al estudio genético-, al no conocer sus resultados, Lasi negó su participación en los hechos más graves -endilgándoselos sólo a Vera y a Vilte Laxi-. Mientras que, luego de conocidos, si

bien aceptó el acceso carnal -justamente, por encontrarse demostrado merced a la prueba objetiva- mantuvo sin hesitaciones la incriminación -atribuyendo, desde allí, aun sin decirlo, los homicidios a sus consortes de causas-.

De este aspecto, entonces, lo dicho en el punto anterior se corrobora y refuerza.

X.B.3.- A igual conclusión -que otorga notoria preponderancia a la incriminación- se arriba a resultas de un frustrado careo ordenado en la instrucción y en virtud de las manifestaciones vertidas en la audiencia celebrada al efecto el 11/X/11 (v. fs. 1748). Allí Lasi expresó "que quiere participar del careo porque quiere que su cocareado diga la verdad, que se ponga los pantalones de hombre y que diga ya que [...] estuvieron en los hechos"; frente a ello, cedida la palabra, Vera se mantuvo en su versión y dijo que no tenía interés en carearse.

Es cierto que la abstención del segundo no puede ser ponderada como prueba de cargo; mas la espontánea invitación del primero "a decir la verdad" y las desafiantes palabras dirigidas, cara a cara, a su consorte de causa, demuestran, una vez más, la persistencia en la sostenida imputación, inclusive, en este caso, en una determinante situación que, procesalmente, tiene por objeto justamente apreciar las discrepancias sobre hechos o circunstancias de relevancia y discernir, de ser posible, mediante reconvencción o acuerdo, sobre lo real (arts. 266, 268 y cc del C.P.P.).

Ello es así porque en esta especie de prueba, aun cuando no exista acuerdo o coincidencia, pueden extraerse conclusiones probatorias tanto de las respuestas como -incluso de no existir- de la postura que asuman los careados, su particular ubicación y las modalidades que envuelvan al acto.

X.B.4.- Frente a la coherencia y espontaneidad de la incriminación -mantenida incluso en el acto de careo antes examinado- no se advierte un motivo serio, determinante y concretamente probado que permita aceptar que ésta responda a algún motivo personal ajeno al proceso, con entidad suficien-

te para motivar una conducta que podría desencadenar en una grave condena para quien se ve afectado por la versión._____

_____ Sobre el particular, fue objeto de debate una supuesta "enemistad" que existiría entre Vera -quien sí la ha sostenido- y Lasi -que acepta no ser amigo pero niega la existencia de alguna aversión personal entre ellos-, pero lo cierto es que, a lo sumo, puede admitirse la existencia de un problema entre familias de larga data, merced a cuestiones atinentes a sus animales, que se manifestaría de manera directa respecto a otros parientes y no necesariamente en relación a los implicados._____

_____ A tal punto es así que Juana Sarapura, a la sazón abuela de Gustavo O. Lasi, pese a ser quien introdujo en un primer momento la cuestión (v. fs. 39/40 vta.), en debate delimitó los alcances de la enemistad en los términos antes referidos y agregó, expresamente, que esa situación no alcanza a toda la familia, que a ella "la aborrecen" pero no sabe si a su nieto, que él no es amigo de Vera pero calcula que no tienen problemas (v. fs. 3969/3871 vta.). La situación fue descripta en un mismo sentido en los informes ambientales de fs. 1716/1719 vta. y 1720/1724 y, entre otras, en sendas declaraciones de familiares y/o amigos de los nombrados -o sea, al margen de las limitaciones normativas sobre estas declaraciones, personas involucradas y conocedoras de este asunto particular- como son la de fs. 3871 vta./3876, 4225/4228, 4228/4229 vta. y 4546 vta./4547 vta._____

_____ Las connotaciones descriptas, entonces, no aparecen como causa suficiente para descartar los extremos y el valor conviccional de la incriminación, pues no se advierte una enemistad conocida por todos, evidente o manifiesta, que traduzca una notoria animosidad o un estado de ánimo similar que, por sus matices, a la luz del sentido y experiencia común, resulte adecuado para fundar una acusación falaz por parte de Lasi de la especie y gravedad verificada en autos._

_____ X.C.- A la prueba objetiva y técnica de ADN y a la indicación coherente y espontánea de otro acusado que compromete

ten a Santos Clemente Vera, se suman, en idéntica dirección, un cúmulo de indicios que, por imperativo procesal, deben ser considerados. _____

_____ X.C.1.- De acuerdo a los informes remitidos por la compañía prestataria correspondiente, la línea telefónica 387-5135685 -de Santos Clemente Vera- el 15/VII/11 registra una sola llamada de voz entrante del abonado 387-5020100 a hs. 10:20 con una duración de 44 segundos -celda de ubicación (antena ASLORE6) dirección camino a la quebrada-. Se hace constar también que se verifica una gran fluidez de mensajes de textos ya que envió y recibió noventa y ocho mensajes con tráfico discontinuo entre diez contactos y que, en ese día, en el horario comprendido desde las 15:28 hs. y hasta las 22:31 hs. no existen comunicaciones (v. fs. 2573/2591). _____

_____ La información es objetiva, en tanto, repetimos, mediante procedimientos técnicos específicos, ha sido extraída de lo registrado por la prestataria; es decir, resulta ajena a las posibilidades del acusado de manipular el teléfono, sea borrando o retaceando información y de allí que lo informado deba tenerse por cierto y preciso. _____

_____ En igual sentido, de acuerdo a la sabana expedida por la empresa Personal a requerimiento del Tribunal de Juicio, correspondiente a la línea 387-5800956 -de propiedad de María Brañes- surgen numerosas comunicaciones con Vera el día 14/VII/11, incluso en horas de la madrugada del 15/VII/11, siendo la última registrada a hs. 1:21. Sin embargo, ese día existe tráfico con otras líneas (v.gr. 387-5900668, 387-5921364) entre hs. 8:19 a 19:38 y recién se reestablece el contacto con Vera a hs. 22:31, 22:58, 23:01, 23:04, 23:34 y 0:06 del 16/VII/11 -con comunicación a otros números intercalados- siendo fluido, nuevamente, el día posterior. Se excluye, por lo demás, la existencia de un mensaje de texto en horas de la tarde (18:00 aproximadamente) y esos datos poseen esencial importancia para la resolución de la causa (v. fs. 4582/4586). _____

_____ A la par, de la extracción de los datos contenidos en

su teléfono celular (v. fs. 1277/1285), surgen aspectos similares que demuestran que, salvo el 15/VII/11 en los horarios señalados -desde las 15:28 hs. y hasta las 22:31 hs.-, el tráfico de llamadas y mensajes era habitual, en algunos casos con un número importante de comunicaciones y en otros aisladas o escasas, pero siempre comprendiendo, incluso, aquél fragmento del día (tarde - noche), el cual, por lo demás, supuestamente coincide con su horario laboral._____

_____ A título ilustrativo y sin pasar por alto que tal constatación tuvo por objeto el estado que presentaban los registros al momento del secuestro del celular y que, por ende, al ser parcial no refleja necesariamente la totalidad de la circulación comunicacional -ya que, a diferencia de la información brindada por la compañía telefónica, el usuario podría haber borrado algunas llamadas o mensajes- cabe consignar las siguientes comunicaciones (mensajes y llamadas realizadas o recibidas) que, entre otras, acreditan que sí empleaba el teléfono en la franja horaria en cuestión, y en algunos días, mientras realizaban un supuesto desmonte (sobre el que luego se volverá): martes 5/VII 17:35 hs. (N° 387-4851955), 19:31 hs. (387-4575109); miércoles 6/VII 19:00 hs. (387-5020100), 20:36 (sms 387-5857633) ; jueves 7/VII 17:12 hs. (387-4673376); lunes 11/VII 16:12 (sms 387-5857633); martes 19/VII 19:01 hs (sms 387-5377431); martes 26/VII 15:29 hs. (sms 387-4589740); lunes 1/VIII 18:21 hs. (sms 387-5857633) 22:31 (sms 3876145673); martes 2/VIII 17:08 (sms 387-6145673); miércoles 3/VIII 18:09 hs (387-4030700); viernes 5/VIII 17:04 y 17:12 (sms 11-54214893); 4/VIII 17:58 hs. y 18:05 (sms 387-6056999), 18:07 (sms 387-4654008), 18:15 y 18:18 (sms 387-5857633), 20:41 y 20:49 (sms 387-5724301)._____

_____ Por ende, del entrecruzamiento de datos reseñados resulta un vacío en la actividad telefónica de Vera que coincide con los momentos previos y concomitantes a los hechos, lo cual no se condice con lo datos relativos a otras franjas horarias de ese día -pues antes y después se verifican comunicaciones- y, tampoco, con sus costumbres o actitud cotidiana-

na. Surge, de ese modo, otro indicio que confluye con los restantes y avala la imputación sostenida por la acusación. _

_____ X.C.2.- El lugar específico donde fueron encontrados los cuerpos -recordamos, ladera colindante a El Mirador con abundante vegetación y de difícil acceso, a una distancia aproximada de veinticinco metros hacia abajo- y la ubicación concreta de cada uno -que impidió su rápida percepción cuando fueron hallados- indican ciertas condiciones, que al igual que los otros acusados, con creces detenta Santos Clemente Vera; esto es, poseer acabados conocimientos del terreno en cuestión, tanto teóricos como, fundamentalmente, prácticos (v. fs. 1/2, 320/338, 1369/1388, 1570/1574, 337/338 y 2137, 3772/3774, 3774 vta./3775 vta., 3923 vta./3925 y 4048/4051 vta., entre otras). Adviértase sino que el acusado sirvió como guía a la policía en una de las tantas inspecciones que se realizaron en los alrededores de la región. _____

_____ Tales aptitudes -como es lógico- además inciden en el modo de transitar por la zona, la velocidad -por cierto espinosa para personas ajenas al lugar- y la selección de las vías más idóneas para movilizarse de manera solapada y optimizando el consumo material de recursos. Entonces, frente a las indicaciones temporales y espaciales que constan en autos, la posibilidad ínsita en Vera de ascender y descender con mayor rapidez y sin dificultad hasta y desde el lugar del hecho y su indiscutible capacidad para manejarse con eficacia y eficiencia por la zona, le otorgan determinadas oportunidades que son contestes con la autoría de los delitos perpetrados y que se agregan con valor incriminatorio a los indicios restantes. _____

_____ El trayecto hacia El Mirador también posee el mencionado carácter indiciario de cargo. De acuerdo a las constancias antes mencionadas a ese lugar puede llegarse, desde la zona urbana, al menos por tres caminos: el turístico -que transitaban las víctimas y era concurrido por distintas personas ese día-, el que nace en el barrio privado "Buena Vista" y el que sigue a una calle lateral a la que desemboca en la que-

brada. El primero -ya dijimos- no resulta el más apto en el itinerario criminal. Los otros dos -que no son acabadamente conocidos por el común de la gente- se vinculan directamente con las posibles ubicaciones de Vera ese día; el de "Buena Vista" porque allí se desempeña laboralmente; el tercero, en tanto su lugar de residencia se ubica en las cercanías, a punto tal que es justamente por este camino que Gustavo O. Lasi indicó haberlo encontrado, junto a Vilte Laxi, en un espacio descampado (v. fs. 1369/1388, 1570/1574)._____

_____ En un mismo orden de cosas, finalmente, no puede perderse de vista que los patronos del acusado -familia Vidal- se encontraban de viaje; entonces, al margen de las circunstancias introducidas por su sobrino Tolaba y otra empleada de apellido Brañes que luego serán abordadas, no existía control de ingreso ni egreso, y esto sustenta los factores a los que venimos aludiendo (v. fs. 4543/4544 vta.)._____

_____ X.C.3.- La barbarie y perseverancia criminal que rodeó a todo el contexto delictivo, a su vez, es coincidente con los estudios sobre su personalidad, practicados en autos -reiteramos- en cumplimiento de expresas exigencias normativas (art. 76 del C.P.P.). _____

_____ Según el informe psiquiátrico -elaborado por el Dr. David Esteban Flores- Santos Clemente Vera necesita realizar acciones que confirmen su hombría, se presenta como machista, es impulsivo, agresivo, observa a las mujeres como objetos y mantiene un doble discurso y moral -es decir, se muestra según lo socialmente esperable, pero sus valores verdaderos son distintos- (v. fs. 1708/1709). En un apartado específico y sin perjuicio que el médico, por su estado de salud, no pudo deponer en debate, expresamente se consigna que el acusado niega el hecho pero admite concretas circunstancias que hacen a su consumación, esto es que "Lasi le entrega a él una mochila, que contiene un rifle y una bala" (v. fs. 1708 vta.).

_____ El informe psicológico indica similares aspectos que avalan las conclusiones médico legales antes aludidas. Allí, las Licenciadas Mónica Quinteros Navarro y María Inés Sartini

-amén que en debate comunicaron que el acusado les habría manifestado ser inocente- destacan que Vera trasladaría las ansias de dominio salvaje del animal -propio de su condición gauchesca- a la esfera sexual. Afirman que su vida de campo le permitió adaptarse geomorfológicamente y le permitieron poder orientarse y transitar sin dificultad su hábitat. Estiman que con el sexo opuesto busca equilibrarse mediante el ejercicio del poder y el control, a través de sometimiento, disimulado o abiertamente actuado, lo cual es propio de una conducta psicopática. Dicen que opera con agilidad, astucia y oportunismo sobre condiciones de vulnerabilidad de la mujer, les da un trato humillante y hasta sádico y los entiende como un triunfo, lo que traduce su desprecio por la vida y su frialdad afectiva. Destacan que, en su psiquis, detrás del placer sexual subyacen ideas licenciosas de promiscuidad con fantasías de implantar suciedad en la sexualidad femenina. Concluyen en que detrás de la fachada benefactora, inofensiva, atractiva, sujeta a órdenes formales y religiosos, se encuentra alguien que prioriza sus propios deseos, que actúa descomprometido, oportunista y sádicamente, que busca un mero objeto de su dominio y goce. Tal funcionamiento define una personalidad de componentes perversos con manejos psicopáticos (v. fs. 1731/1732 vta. y 4253/4255).

_____ De modo que los rasgos subjetivos y la personalidad de Santos Clemente Vera -que han sido puestos en evidencia coincidentemente por profesionales cuya ciencia tiene por objeto examinar los procesos mentales- constituyen otro indicio sobre su responsabilidad penal. Más aún si se tiene en cuenta que en el marco de brutalidad que caracterizó a los hechos, según indican las particulares -y aberrantes- formas de comisión, evidentemente subyació una idea de superioridad de los autores en relación a las víctimas, cuya condición notoriamente constituyó uno de los factores que desencadenó el concurso de delitos investigados. Nótese sino que la golpiza y el virulento desgarrar de las vestimentas -que ya dijimos, era absolutamente innecesario para consumir los atentados contra

la integridad sexual-, las dejó expuestas en sus partes más íntimas; humillante panorama que importó cosificarlas y disminuirlas a un estado natural, asimilable al del animal, asemejando las acciones a la absoluta indefensión que precede a todo sacrificio de esa especie._____

_____ No esta de más mencionar, por último, que el doble discurso moral del acusado -diferencias entre el ser y el parecer a las que todos los profesionales aludieron- explican su buena percepción social y la dificultad para advertir, mediante relaciones ordinarias, su verdadero perfil -que resulta afín a la atrocidad de los hechos-. Por ende, las alusiones de diversos testigos de conceptos también pierden, sobre este punto, aptitud y no alcanzan para desvirtuar -aun indirectamente- el valor indiciario de los demás factores examinados (v. por ejemplo fs. 4412 vta./4414 y 4543/4544 vta.)._ _____

_____ X.C.4.- Por lo tanto, existen un cúmulo de hechos y/o circunstancias ciertas y comprobadas que hacen, a la incriminación inicial cursada contra Santos Clemente Vera, al momento de los hechos, al lugar donde fueron encontradas las víctimas y a sus aptitudes, condiciones y rasgos de personalidad que, en conjunto y mediando los debidos procesos de inducción lógica, pierden su valor individual y permiten extraer determinadas conclusiones que si bien solas resultarían equívocas, junto a la prueba científica antes examinada, avalan la certeza sobre su participación criminal en los delitos investigados._____

_____ X.D.- Frente al cuadro descrito, resta por examinar las alusiones defensivas de Santos Clemente Vera y dos testigos - José David Tolaba y María Magdalena Brañes- de cuyo contenido surgiría una pretensa coartada que, en rigor de verdad, se desvanece a tenor de las constancias de la causa y, lejos de resultar espontánea, fue tomando forma tiempo después de ocurrida la imputación formal del acusado._____

_____ X.D.1.a.- En su única declaración, prestada el 9/VIII/11, Santos Clemente Vera no brindó un relato circuns-

tanciado de sus actividades del día 15/VII/11 e, incluso, como luego se verá, omitió algunos datos que sí fueron objeto del relato de los testigos de mención y se contrapuso en otros. Allí, en lo medular, expresó que: del caso no sabe nada, es inocente. El día 15 se quedó tomando café con la empleada de los Vidal en el barrio Buena Vista, de nombre María (desconoce su apellido); eso fue después de las 19:00 hs. Antes, desde las 15 a las 19 hs., estuvo desmontando un sereno junto a su sobrino -José David Tolaba-; trabaja de 8 a 12 y de 15 a 19. Más tarde se fue a su casa por la loma, ya que tenía que hacer un locro. Su casa está detrás de la loma cerca de la casa de Vilte Laxi. Llegó a eso de las 21:00 hs.; estaba su hermano Celodonio y su padre cenando; como a las 21:30 hs. llegó Miguel junto a su hijo más chico con los ingredientes para el locro. El 16 se levantó y trabajó normalmente hasta las 13:00; le mandó un mensaje a Canaro Tejeda para que le mande al changuito Brian para desfilas (v. fs. 645/646 vta.).

_____ X.D.1.b.- María Magdalena Brañes declaró tanto en la instrucción (v. fs. 1316/1317) como en el juicio (v. fs. 4540 vta./4543). En lo esencial, manifestó en el debate que: el 14/VII/11 entraron a la casa de los Vidal y le pegaron un tiro al perro; fue como a las 20:00 hs. Lo llamó a Vera, primero no se podía comunicar, luego hablaron y se mensajearon. Al otro día Vera fue temprano, por indicación de otro veterinario, junto al Dr. Frías, todos trajeron el perro a la ciudad de Salta para operarlo; quedó internado. A las 13:00 hs. aproximadamente salieron, ella se quedó en Salta y ellos se fueron a tomar el colectivo para San Lorenzo; le pidió a Clemente que a la tarde la fuera a esperar a la parada así no subía sola porque estaba con miedo y que llevase otro perro para reemplazar al herido.

_____ En relación a los momentos concomitantes al inicio de ejecución del hecho, sostuvo que: a la tarde llegó como a las seis y media o siete menos cuarto; era de día todavía, estaba claro. A la mañana le había dicho a Vera que le mandaría men-

sajes cuando estuviera llegando para que baje a buscarla; después, desde el colectivo, llegando a la casa cerca del restaurante don Andrés le mandó el mensaje; mantiene el mismo número de celular que en esa época. Clemente la esperaba en la ruta y al bajar le llamó la atención que estuviera con botas de goma; le preguntó y éste le dijo que estaba lavando la casa porque el perro hizo un regadero de sangre, en el garaje de la casa había olor a sangre, espuma y agua. Él estaba trabajando con David Tolaba. No era habitual que la espere en la parada. Desde allí a la casa serán unos siete minutos más o menos. Se puso a limpiar la cocina, estaba con miedo. Santos estaba haciendo un desmonte ahí nomás, le dijo que vengan a tomar mate y le dijeron que ya venían; nunca los perdió de vista. Del desmonte a la casa habrá unos 50 metros; desmontaban con motosierra que era de Vidal, lo sabe porque hacían ruido con la máquina. A eso de las 20:30 hs. o menos fueron a tomar el té; estuvieron charlando; notó al acusado normal. Como a las 21:30 hs. Vera se fue a su casa. A las 23:00 hs. aproximadamente volvió con el perro de reemplazo._____

_____ Agregó que: el 16/VII/11 Vera fue a trabajar a la mañana y hasta la una. Ese sábado le dijo que tenía que hacer el locro en su casa; celebraban la misa de la virgen y después un locro; la invitó. A la tarde, él le mando un mensaje preguntando como iba el partido de Argentina con Uruguay. Vera trabaja de 8:00 a 12:00 y de 15:00 a 19:00 hs; ella entraba a las siete de la tarde hasta el día siguiente. La casa de Vidal está totalmente aislada del resto; no se escuchan ruidos ni nada. En esa fecha los Vidal se habían ido a Europa, desde el 29 de junio al 24 de julio. No le parece posible que en la hora del hecho Vera subiera hasta El Mirador y volviera, porque se le tendría que haber desaparecido y eso no pasó. No lo vio lastimado con rasguños ni nada en esos días. Nunca vio juntos a Vera y a Lasi. No conoce el camino desde la casa de Vidal hasta El Mirador aunque supone que debe haber; no sabe cuánto se demora en subir._____

_____ X.D.1.c.- José David Tolaba declaró dos veces en la

instrucción (v. fs. 2389/2391 vta. y 3008 y vta.) y dos veces en el debate (v. fs. 4545/4546 vta. y 4796/4797 vta.) En juicio dijo, en lo principal, lo que se detalla a continuación. Sabe por testigos, como el mismo, que el 15/VII/11 Vera estuvo trabajando. Vera vive a seis cuadras de la casa de Vidal. Estuvieron con el desmante de 8 a 12 y de 14 a 18 -aunque luego corrigió e introdujo que vinieron a Salta a ver un veterinario-. Con Clemente volvieron a San Lorenzo a las 14:00 hs. A las 15:00 hs. se encontraron en el trabajo y siguieron con el desmante toda la tarde hasta que llegó Brañes; usaron una motosierra, machete y hacha. Cada uno fue por su lado; él por la entrada de la calle principal y Vera por la parte de atrás del Castillo, por el lado del sendero de la loma. Comenzaron ese trabajo cuando se fueron los Vidal (29/VI/11) y terminaron antes de su regreso (24/VII/11). No hay otra persona que pueda confirmar que desde las tres de la tarde hasta que llegó Brañes, él y Vera estuvieron juntos; mientras estuvieron en el desmante en ningún momento se separaron. _____

_____ Según manifestó, tipo 18:30 hs. María le mandó un mensaje a Vera por lo que él bajo a la entrada a esperarla. No vio el mensaje; él le dijo "está llegando María me mandó un mensaje, me voy a esperarla", "estaba con el celular en la mano; se mensajaba, vio que contestó el mensaje" aunque no puede asegurarlo. Le pidió, antes de bajar, que vaya limpiando la galería con agua. Entre ir y volver demoró unos 15 minutos y volvió con la señora; seguimos limpiando. Cuando le ofrecieron tomar el té fueron al desmante que está a unos 100 mts. de la casa más o menos; estuvieron un rato más, guardaron las herramientas y, como a las 19:30 hs., fueron a merendar. Se quedaron hasta las 21:30 charlando. La señora estaba con miedo de quedarse sola; le pidió a Clemente si no tenía un perro en reemplazo del herido. A las 23:00 hs. aproximadamente lo vio pasar a Vera con otro perro para dejarlo en la casa de Vidal. Recuerda todo lo ocurrido ese día con tanta precisión por el asunto del perro. _____

_____ X.D.2.- De las declaraciones reseñadas surgen -como ya

se adelantó- específicos aspectos que impiden tenerlas por prueba contundente de descargo o, dicho de otro modo, aceptar que Santos Clemente Vera cuenta con una coartada que excluya su participación en los hechos, cuyo principio de ejecución - recordamos- fue fijado a las 18:28 hs., sin que pueda aceptarse un horario que necesariamente indique el agotamiento de su consumación, amén de las referencias temporales sobre los momentos inmediatamente anteriores que efectuó Gustavo O. Lasi en sus diferentes deposiciones y que sí poseen rasgos de veracidad (v. considerandos VII y VIII)._____

_____ X.D.2.a.- Ya anunciamos que la prueba testimonial exige examinar, primero que nada, la sinceridad de los testigos (v. considerando V.C.1), tanto a tenor de su posición subjetiva respecto a los hechos y a los acusados como a la luz de las constancias de la causa que puedan indicar la franqueza y espontaneidad de sus dichos._____

_____ A punto tal es así que nuestro Código Procesal Penal impone, para todos los testigos, efectuar un interrogatorio previo dirigido a conocer sus generales y, en especial, los vínculos, relación con el proceso, intereses y toda otra circunstancia "que sirva para apreciar su veracidad" (art. 238). Ese interrogatorio, en los sistemas que adoptan el principio de libertad probatoria (art. 201 del C.P.P.), sustituye los procedimientos de "tacha" contemplados en otros modelos procesales y persigue dotar al juez de elementos para valorar el testimonio a la luz de la sana crítica racional y eliminar toda "sospecha de mendacidad" (cfr. Clariá Olmedo, Jorge, Derecho Procesal Penal, T II, Ed. Lerner, Córdoba 1984, p. 397 y 399). _____

_____ Por lo mismo, existe una prohibición constitucional (art. 20 de la Const. Prov.) que se traduce, procesalmente, en un deber de abstención -para los parientes más cercanos (art. 231 del C.P.P.)- y en una facultad de abstenerse -que alcanza, amén de otros supuestos, hasta parientes consanguíneos del cuarto grado (art. 232 del C.P.P.)- cuyo significado no es otro que impedir rupturas familiares y evitar la in-

fluencia en el testimonio de la debida "solidaridad familiar" (Clariá Olmedo, Jorge, ob.cit., p. 398)._____

_____ En ese marco, no puede pasarse por alto que ambos testigos depusieron en carácter de evacuación de citas (art. 293 del C.P.P.) merced a las referencias -genéricas y no circunstanciadas- de Santos Clemente Vera. José David Tolaba -quien en definitiva es el único que da testimonio de la actividad del acusado durante la mayor parte del itinerario criminal- declaró en los términos del citado art. 232 del C.P.P., pues, a la sazón, es su sobrino directo._____

_____ María Magdalena Brañes, por su parte, no es pariente de Vera. Sin embargo, es innegable que existe confianza entre ambos, toda vez que, de no ser así, resultarían inexplicables los mensajes de textos entrecruzados entre las las últimas horas del 14/VII/11 y la madrugada del día de los hechos, aun frente a la hipótesis que sintiese temor por el asunto del perro u otra situación afín; lo mismo sucede con el mensaje de la tarde del sábado 26, enviado, según se dijo, para averiguar el resultado de un partido de fútbol (v. fs. 4582/4586). A su vez, también es evidente que posee un excelente concepto del acusado, al que calificó, al declarar, como "una buena persona y buen compañero" trasmitiendo un juicio ilustrativo al manifestar que "no le parece posible que en esa hora [...] subiera hasta arriba y vuelve, porque se le tendría que haber desaparecido y eso no pasó"; más allá que aclaró no conocer el camino ni el tiempo que consume llegar a El Mirador._____

_____ Esas impresiones personales que hacen a la faz subjetiva de los testigos, entonces, constituyen circunstancias generales que obviamente por sí solas no resultan determinantes, pero deben ser obligatoriamente ponderadas, puesto que - como se verá- resultan indicativas del contenido -ajeno a la realidad- de sus declaraciones, en tanto se contraponen con la prueba objetiva de la causa._____

_____ X.D.2.b.- A partir de lo expresado, en primer lugar surge que los dos testimonios en cuestión no coinciden com-

pletamente con lo declarado en su defensa por Vera; en todo caso, son coherentes entre sí y otorgan cierto contenido -no por ello contundente- a las referencias generales del acusado. Las versiones de Tolaba y Brañes, así, presentan fisuras de contenido, que se vinculan, directamente, con la adecuación a los hechos de la versión coincidentemente transmitida al tribunal de juicio. Dicho de otro modo, se sustentan en determinadas circunstancias que si bien han sido relatadas de manera similar por ambos testigos, no guardan correspondencia con la lógica, la experiencia y el sentido común y, por sus particularidades, frente a todo el cuadro probatorio, impiden otorgarles valor de descargo._____

_____ A ello debe sumarse que la cronología del expediente es conteste con el contraste resultante entre el escaso contenido circunstancial de la indagatoria y las pretensas referencias de esa especie que contienen los dos testimonios. Vera declaró el 9/VIII/11, Tolaba y Brañes mucho después, otorgando, con sus dichos, robustez argumental a la defensa opuesta en los albores de la investigación -aunque con falencias-. En ese sentido, no puede dejar de advertirse que el acusado fue detenido el 6/VIII/11 y que, pese a que los mencionados testigos supuestamente podían dar fe de su no participación, ninguno, ante la noticia de la aprehensión, se presentó o manifestó espontáneamente lo que luego sostuvieron, siendo citados en los términos del art. 293 del C.P.P. En efecto, la primera manifestación de Brañes lo fue a la preventora el 27/VIII/11 cuando le notificaron de su citación (v. fs. 1286 y vta.) y su declaración en instrucción data recién del 1/IX/11 (v. fs. 1316/1317); a su vez, Tolaba declaró transcurridos más de ocho meses de aquél acto, el 20/IV/12 (v. fs. 2389/2391)._____

_____ Sin perjuicio de ello, las fisuras de sus declaraciones, en lo principal, son las siguientes:_____

_____ 1).- Las actividades supuestamente lícitas que habría desarrollado el acusado en la tarde del 15/VII/11, hasta el arribo de Brañes, sólo son confirmados por su sobrino -

Tolaba- quien lo habría acompañado en todo momento a partir de las 15:00 hs. Sin embargo, conforme el propio testigo lo manifestó, no hay otra persona que pueda corroborar esa circunstancia y, por ello, merced al referido vínculo sanguíneo, la coartada pierde fuerza y aptitud. _____

____ 2).- El acusado omitió referir a los acontecimientos probados- que atañen al perro de los Vidal, mientras que ambos testigos fueron insistentes en la cuestión. Este dato, que a simple vista resulta más que circunstancial, cobra relevancia al advertirse que del incidente se extrae el motivo con el que a la postre se postula, mediante los dichos de Brañes, la coartada; esto es, la existencia de un estado anímico -temor- que justificaría el por qué Vera bajo a la parada y luego se quedaron acompañando a la mencionada y, con ello, el contacto personal con quien no es familiar -y por ende tendría más credibilidad- en una hora clave a las results de la investigación. _____

____ Su llegada, justo en los momentos concomitantes al principio de ejecución del hecho (entre las 18:30 a 19:00 hs. aproximadamente) deviene, entonces, desde todo punto de vista conveniente. De haber continuado con el desmonte y no bajar a buscarla de la parada, la situación no hubiera resultado -siempre siguiendo la estructura de las declaraciones- determinante a efectos de acreditar que la testigo necesaria e indubitadamente vio en ese momento a Vera. Tampoco -según ella misma reconoció- esa era una práctica habitual. _____

____ Por ello, la excepción debía ser justificada y, en ese sentido, se opusieron dos motivos. Uno anímico -miedo o temor a transitar sola por los acontecimientos de la noche anterior- pese a que -de acuerdo a lo que la propia testigo manifestó- era de día, estaba claro y el trayecto desde la parada hasta la casa es corto -circunstancias que contrastan con ese estado, máxime si se advierten que en la noche volvió a pernoctar sola al igual que el día del incidente-. El otro objetivo y material; esto es, la concreta solicitud transmitida mediante un mensaje de texto a cuadras de la parada -que por

su importancia trataremos en un punto separado-_____

_____ Además de ese elemento, sobre el punto surge otro dato más que significativo: la empresa Saeta (Sociedad Anónima de Transporte Automotor) informó que en las tarjetas recargables que se utilizan para detentar dicho servicio de transporte público (incluida la Línea 7 corredor San Lorenzo) correspondientes a la abonada María Magdalena Brañes no se registran viajes en colectivo entre el 14/VII/11 al 16/VII/11 (v. fs. 4761/4770)._____

_____ 3).- Desde ese momento y hasta que supuestamente merendaron -o tomaron café- a las 19:30 o 20:30 hs. -, Brañes confirmó la continuidad de las actividades de desmonte que sostuvieron Vera y Tolaba. Dijo, al respecto, que no los perdió de vista en ningún momento, pero añadió también que se puso a limpiar la cocina y que sabe que desmontaban con motosierra porque "hacían ruido con la máquina". O sea, según sus propios dichos, o no los perdió de vista -con lo cual percibió mediante ese sentido los objetos que manipulaban-, o sólo escuchó trabajos de desmonte y dedujo la presencia de ambos en el lugar, o, simplemente, nada de eso ocurrió._____

_____ Deja de lado cualquier duda al respecto, la declaración del dueño de casa, Fernando Martín Vidal Kolbelt, pues, desvirtuando los dichos de Brañes o en el mejor de los casos dejando sólo en pie la penúltima hipótesis -que en realidad escuchó pero no vio-, refirió concretamente al mentado desmonte y explicó que únicamente puede verse desde "su dormitorio" -o sea, no desde la cocina donde la mencionada testigo refirió encontrarse limpiando- y agregó que "desde la casa no se puede ver a las personas trabajando aunque si se las puede escuchar por la motosierra que es muy ruidosa" (v. fs. 4544)._____

_____ 4).- Vera expresó que se retiró a su hogar como a las 21:00 hs. a preparar un locro por los festejos de la virgen - que se celebraron al otro día-; manifestó en sustento que allí se encontraba su padre, su hermano Celodonio y que su hermano Miguel llegó a las 21:30 hs. junto a su hijo menor con los ingredientes para esa comida; o sea, según él, reali-

zó una actividad en aras a un celebración de la comunidad, merced a la cual no se retiró nuevamente del domicilio. Nótese además que no existe posibilidad de error en las fechas aludidas por el acusado, en tanto refirió a las circunstancias del 16/VII/11, recordando, inclusive, lo atinente a un partido de fútbol jugado por la selección. _____

_____ Brañes corrigió la versión: el locro, según declaró, fue preparado al otro día (16/VII/11) -lo cual, al tratarse de un festejo, seguramente era de conocimiento general- mientras que la noche de los hechos, lejos de cualquier actividad con visos de publicidad y verificable por otras personas, Vera -en la nueva hipótesis presentada- se sustrajo del contacto con terceros, toda vez que se habría marchado a su casa como a las 21:30 hs. - destino que no puede constarle a la testigo y que no fue materia de ningún ofrecimiento probatorio para el debate pese a la mención de distintos familiares- y regresó a las 23:00 hs. con un perro de reemplazo - situación que fue corroborada únicamente por ella y, llamativamente, por Tolaba-. _____

_____ X.D.2.c.- Las inferencias consignadas comunican e indican las conclusiones que deben extraerse del resto de la prueba y, en particular, de una que -por ser objetiva y técnica- termina por desechar la versión brindada por los testigos a favor de Santos Clemente Vera. _____

_____ Dijimos ya que el encuentro del acusado con Brañes - presentado mediante una actitud excepcional o no habitual, como sería que la espere en la parada del colectivo-, en la estructura de la pretendida coartada resultaba importantísimo, pues, de acuerdo a lo referido por los testigos y el propio acusado, coincidiría, cronológicamente, con los albores de la empresa criminal investigada. Por idénticos motivos, era necesario sincronizar temporalmente la situación, de modo que pueda explicarse el cómo y el por qué Vera se encontraba en la parada de colectivos cuando la testigo arribó al lugar.

_____ La justificación, sin embargo, no fue brindada ni por el primero ni por la segunda, y surgió a partir de la benefi-

ciosa declaración de Tolaba. Es él quien el 20/IV/12, mucho tiempo después de la detención y ulterior indagatoria de su tío (6 y 9/VIII/11 respectivamente) y de la declaración en la instrucción de Brañes (del 1/IX/11), explica la concordancia temporal del acontecimiento, incluyendo al proceso el dato relativo al o los supuestos mensajes de texto (v. fs. 2389 y vta.). A partir de ello, los testigos alegaron ese hecho con perseverancia y a partir de su existencia sostuvieron los extremos de su declaración._____

_____ Brañes en el debate fue conteste al afirmar que mandó el mensaje desde el colectivo llegando a la casa cerca del restaurante don Andrés; Tolaba, a su vez, aseveró que Vera bajó a la parada cuando recibió el mensaje, que no lo vio pero el acusado le dijo "está llegando María me mandó un mensaje, me voy a esperarla" y que en ese momento estaba con el celular en la mano, vio que lo contestó, aunque -puesto en conocimiento de los informes agregados en autos- se retractó y manifestó una duda al expresar -ya sin tanta seguridad- no poder asegurarlo._____

_____ En oposición absoluta a la existencia de tal dato objetivo de la realidad, desvirtuando la validez y apego a la realidad fáctica de la versión brindada por los dos testigos, la sábana expedida por la empresa Personal del teléfono de propiedad de Brañes -línea 387-5800956- demuestra la inexistencia del mentado mensaje de texto (v. fs. 4582/4586)._____

_____ Las inferencias negativas y los desajustes de las pruebas testimoniales que venimos reseñando, sumado a los aspectos subjetivos de las declaraciones en cuestión, de ese modo, encuentran sustento en un hecho objetivo que, por ser tal y consistir en una mera constatación de datos extraídos mediante procedimientos técnicos adecuados, resulta contundente (v. considerando V.C.2). Se trata, pues, de una comprobación que surge al observar la cosa misma -esto es, en el caso, el informe de la compañía telefónica- y que, a diferencia de los testimonios, por sí sola es evidente en orden al conocimiento que brinda sobre el objeto de prueba en cuestión (cfr. Flo-

rián, Eugenio, De las Pruebas Penales, T. I., Ed. Temis, Bogotá 1976, p. 96).

_____ Es así que las fisuras de la coartada otorgada al acusado son corroboradas terminantemente por aquella prueba y, por ello, no cabe asignarle fuerza de convicción, en la especie de descargo, a los testimonios de Brañes y Tolaba, ni éstos son aptos para desvirtuar ni menguar las conclusiones que se extraen de la totalidad del cuadro probatorio.

_____ X.E.- En virtud de todo lo expuesto, de las constancias de autos surge una prueba de inestimable valor como es el resultado de ADN positivo, la cual sustenta la incriminación cursada por Gustavo O. Lasi y es corroborada por un cúmulo de indicios que, de manera conjunta y en una misma dirección positiva, acreditan la participación de Vera en los hechos investigados.

_____ En efecto, la comunidad de circunstancias reseñadas en los puntos B, C y D del presente considerando se vinculan - directa e indirectamente- a los hechos, en algunos casos de manera general -con alcance personal pero no privativo- y en otros individual -sólo respecto a este acusado-. Pero además, son acompañadas por la prueba científica de mención -ADN-, y de esa relación probatoria surge, sin dubitaciones, que la huella genética encontrada en muestras tomadas de la región anal de una de las víctimas (Cassandre Bouvier) corresponde a Santos Clemente Vera. Entonces, por acción y efecto de una prueba cuya preponderancia resulta inobjetable, las probabilidades indiciarias son excedidas en el caso y dan paso a la certeza necesaria para condenar.

_____ En consecuencia, efectuadas las operaciones intelectivas exigidas por el derecho, -cuyos extremos y consecuencias hemos reseñado en el considerando V del presente- es ajustado a la sana crítica racional afirmar la participación material del referido acusado en los hechos investigados, en tanto concurren un conjunto de elementos de convicción de distinta naturaleza que han sido verificados, se avalan entre sí y complementan sus conclusiones de manera unívoca (v. CJS, Tomo

136:179 y 143:025); por lo tanto, la sentencia del tribunal de grado debe ser corregida en el punto en cuestión mediante el presente fallo y a través del ejercicio de la concreta competencia recursiva instada por las partes._____

_____ XI.- Que sobre los aspectos materiales del hecho principal, queda por examinar la situación de Daniel Vilte Laxi, quien fue absuelto en la instancia de grado por aplicación del beneficio de la duda. En ese orden, cabe recordar que su situación no escapa a la existencia de pretensiones recursivas diametralmente opuestas (aunque aquí el punto pertinente de la sentencia no ha sido objeto de actividad acusatoria por parte del fiscal). Su defensa, así, postula la liberación lisa y llana del nombrado y no por aplicación del art. 4° del C.P.P., mientras que la parte querellante representada por los Dres. Durrieu y Ortiz solicita la sustitución de lo fallado por condena._____

_____ Es así que, de manera similar a la exposición desarrollada en relación a Santos Clemente Vera, debe establecerse si la coherente incriminación cursada por Gustavo O. Lasi contra Daniel Vilte Laxi encuentra sustento en el cuadro probatorio producido, en tanto, repetimos una vez más, ello constituye una fuente de prueba y no una prueba en sí misma. Para ello -al igual que en aquel caso- resulta necesario repasar algunos aspectos de la causa, marcando las diferencias específicas existentes y profundizando aquellas circunstancias que hacen directamente a la situación que ahora examinamos._____

_____ XI.A.- Cabe recordar que Vilte Laxi fue el primer sindicado en la investigación (v. considerando VI.A.4.). La sospecha surgió a partir de dos indicaciones cursadas, el 31/VII/11, por Paula Andrea Celeste Gutiérrez: 1°) que su primo, Reynaldo Daniel Laguna, le comentó que el acusado le habría ofrecido un arma de fuego calibre 22; 2°) que resultaría peligroso y, mucho tiempo antes, habría consumado una violación. Tales manifestaciones fueron, en lo esencial, ratificadas en debate (v. fs. 76, 180 y vta. y 3787/3788 vta.) aunque la segunda, que no hace directamente a los hechos in-

vestigados, no obtuvo en el presente proceso ningún grado de verosimilitud. _____

_____ El mencionado Reynaldo Daniel Laguna -a la sazón, también primo de Gustavo O. Lasi- corroboró lo expresado por Gutiérrez respecto del arma. De sus declaraciones de fs. 80 y 175/176, del careo practicado con Vilte Laxi a fs. 221 y vta. -merced al cual, como se verá, éste cambió su versión defensiva original- y del testimonio prestado en debate a fs. 3804/3806, surge en lo que importa, que: el acusado le preguntó si no sabía quien quería comprar un arma; a lo que contestó que no tenía idea y que no estaba interesado. No le dijo que tipo de arma era. Ello ocurrió el lunes 18/VII/11, en la calla Dávalos cerca de la quebrada, a las 18 o 19 hs. _____

_____ El punto fue afirmado también por Héctor Daniel Laguna (v. fs. 1318) y por Oscar Antonio Tejeda (v. fs. 4211 vta./4213) -padre y tío de Reynaldo respectivamente-; ambos afirmaron que Vilte Laxi les ofreció un arma en venta, pero coincidieron en que no la vieron. Además, luego de un primer intento de oposición, el propio acusado reconoció la cuestión, aunque -claro está- disociando esa actividad con los hechos investigados. _____

_____ En base a lo expuesto, puede afirmarse que la imputación inicial encuentra basamento en una actividad posterior al hecho delictivo, que ha sido acreditada en debate y que mediante los correspondientes procesos de inferencia poseen relación con los hechos investigados -tanto en virtud del objeto material ofrecido como por la ubicación temporal de esa acción-. Todo ello cobra relevancia, nuevamente, a tenor de lo declarado coherentemente por Gustavo O. Lasi, en cuanto éste no sólo aludió a la participación de Vilte, sino que afirmó enfáticamente que tenía un arma corta, tipo revolver, vieja y oxidada e, incluso, desconoció como tal a la que, secuestrada en casa de Sarmiento, le fuera exhibida tanto en la instrucción como en el juicio. _____

_____ En virtud de ello, es fácil advertir que la verificación a efectuar sobre la responsabilidad penal de Daniel Vil-

te Laxi gira en orden a determinar si, a tenor del cuadro probatorio, es dable sustentar dichas inferencias; o sea, si es posible afirmar certeramente que el arma que aquél ofrecía en venta es la que su consorte de causa refiere como utilizada en la consumación de los delitos, lo cual, por supuesto, incluye todos aquellos aspectos con aptitud para indicar - directa o indirectamente- su presencia en el escenario de los hechos al momento de su ejecución y, en definitiva, su participación criminal._____

_____ XI.B.- La incriminación cursada por Lasi -cuya importancia hemos resaltado a lo largo del presente- fue expuesta de manera coherente y circunstanciada en todo el proceso; por ende, compromete seriamente tanto la situación de Vera como la de Vilte Laxi. Sin embargo, según consignamos en el considerando X.B, la espontaneidad que rodeó la indicación del primero de los sujetos mencionados, permite sumar una inferencia más a su caso que, si bien es independiente a las consecuencias de la declaración en cuestión, no se presenta en el segundo._____

_____ Esa derivación racional, aun sin alterar el valor propio de la incriminación y su importancia, exige distinguir - por lo menos extrínsecamente y en términos de valoración probatoria- ambas situaciones. En otras palabras, en un caso - Santos Clemente Vera- la fuente de prueba es avalada por una inferencia lógica -extraída por indicio y presunción- que en el caso bajo examen -Daniel Vilte Laxi- no se verifica._____

_____ Sin embargo, no es menos cierto que la imputación contra este último fue mantenida por Lasi incluso después de conocer los resultados negativos de ADN, tanto en sus declaraciones, en la reconstrucción y en un careo practicado justamente por el tema. De ello, entonces, sí debe extraerse otra conclusión que, con independencia a lo antes expresado, sustenta a la mentada fuente probatoria (v. fs. 1369/1388, 1570/1574, 1623/1624 y 4863 vta./4873)._____

_____ XI.C.- A la par, contra el acusado pesan diversos elementos de cargo de naturaleza indiciaria que, en algunos ca-

sos, resultan similares a los que comprometen, junto a otros elementos, a sus consortes de causa. Empero, más allá de las pruebas que en este caso no se constatan y que diferencian la situación de Lasi y Vera, las circunstancias atinentes a Vilte Laxi presentan algunas particularidades que deben ser resaltadas, sin perjuicio de remitir -a efectos de no ser reiterativos- a los conceptos identificables que ya hemos examinado. Veamos. _____

_____ XI.C.1.- Según surge del informe remitido por la compañía de teléfonos Claro, la línea correspondiente a Daniel Vilte Laxi -N° 387 - 5370959- presenta una notoria actividad, mediante el intercambio de mensajes de textos, que se constata en todos los días previos al 15/VII/11 que fueron objeto de verificación e incluso en la mañana de la fecha mencionada (v. fs. 2472/2512). Sin agotar la cuestión, por ejemplo, el 13/VII/11 registra veinticinco mensajes de texto en los siguientes horarios: 8:21 8:22 (dos) 9:20 9:21 9:22 12:12 (dos) 12:13 13:57 13:58 (dos) 14:45 15:14 15:15 15:16 15:17 15:18 15:19 (dos) 20:49 20:50 20:51 (dos) 20:52; y el 14/VII/11 seis mensajes: 11:23 11:24 (dos) 16:50, 16:51 (dos). _____

_____ El 15/VII/11 registra once mensajes -lo cual es, en principio, acorde al resto de lo informado-. No obstante, la totalidad fueron cursados en horas de la mañana, a las 6:53, 6:54 (dos) 12:37 (dos) 12:38, 13:58 (tres) 13:59 y, el último, a las 14:00 hs.; desde allí y en adelante la compañía no da cuenta de ninguna comunicación, lo cual, en los términos del requerimiento judicial, alcanza hasta la finalización del día en cuestión. Por lo tanto, al igual que sucede con Vera y con Lasi, las comunicaciones de Vilte Laxi presentan un bache que coincide con los momentos previos y concomitantes al inicio de ejecución del hecho y que no resulta acorde a la actividad desarrollada con idéntico medio en los días anteriores; ergo, ello constituye un indicio a considerar. _____

_____ XI.C.2.- Al igual que Lasi y Vera, Vilte Laxi es conocedor de la zona y, por ello, las circunstancias espaciales temporales y de oportunidad que ya hemos analizado también lo

alcanzan (v. considerando VII.C, IX.D 1er. párrafo y X.C.2); en especial: 1º) los conocimientos suficientes que coinciden con el lugar y la forma en que fueron hallados los cuerpos; 2º) las facilidades y velocidad con que puede transitar la zona; 3º) la cercanía del domicilio de su abuela con el camino indicado por Gustavo O. Lasi con el utilizado para dirigirse el día de los hechos a El Mirador (v. fs. 1369/1388, 1570/1574)._____

_____ Es oportuno advertir que no obsta a tal inferencia lógica el hecho -real- que el acusado mudara su domicilio a la ciudad de Salta a los diecisiete años de edad, ni mucho menos su inverosímil afirmación -cursada en diversas declaraciones- que nunca concurrió ni conoce la zona de El Mirador, bastante alejada de lo que su situación personal y el sentido común indican._____

_____ Del mismo modo el lugar real de residencia del acusado -sito en Barrio Sanidad II de esta ciudad de Salta- tampoco es óbice para afirmar tales conclusiones, en tanto -como se verá- no se encuentra acreditado terminantemente que el 15/VII/11 se encontraba allí y no en San Lorenzo._____

_____ XI.C.3.- El aberrante modo de ejecución de los hechos también, en su caso, es afín a la personalidad demostrada mediante los informes profesionales correspondientes. Incluso, el perfil descrito tanto por el psiquiatra como por las psicólogas intervinientes es, quizás, el de mayor complejidad._____

_____ En el informe psiquiátrico, más allá de excluirlo del art. 34, inc. 1º del C.P., el Dr. David Esteban Flores describe a Vilte Laxi como un psicópata frío, anestesiado, con fuertes mecanismos de acción, drogadicto y de perfil transgresor (v. fs. 1707 y vta.)._____

_____ En el estudio psicológico y sus declaraciones en debate, las Licenciadas María Andrea Bellini y María del Valle Cornejo indican que el acusado es una persona con características psicopáticas, egocéntrico, perverso, falta de autocrítica, auto-agresivo y sin capacidad empática. Subrayan -previo a advertir que él manifestó estar involucrado en los

hechos por otros- su escasa capacidad de sublimar y un deficitario manejo de la agresión, que puede conducirlo a conductas auto o hetero destructivas, pues le es posible pasar al acto sin la previa reflexión y no controla sus impulsos. Advierten su suspicacia y astucia, destacan una actitud desafiante y despectiva, su proclividad a transgredir normas sociales en busca de la satisfacción propia y la instalación - por su historia de vida- de una prevalencia a la agresión y el odio, que se manifiesta mediante la proyección de un caudal de agresividad exacerbado. Señalan que es insensible, frío, omnipotente y que percibe a los otros como meros objetos. Explican que se ha creado en un ambiente hostil y que, por ello, emplea "la desmentida como mecanismo para negar las faltas". Observan una conciencia moral primitiva, poco organizada, casi sin estructuras y donde opera su propio código, a pesar que posee un caudal de inteligencia y tipo de pensamiento práctico concreto. Refieren a su inmadurez psico-sexual con identificación indefinida y ambivalente; restricciones que muestran una sexualidad desmembrada, con instintos que pujan por encontrar descarga inmediata, haciéndolo de modo desorganizado e intempestivo, sin encontrarse ligados a una carga emocional ni ser regulados por el pensamiento. Resaltan su desvalor por la imagen femenina y que "aparece el goce vinculado a la agresión -componente sádico- que lo orientan a vincularse con el otro ejerciendo hostilidad, desprecio y temor" (fs. 1733/1734 vta. y 4250 vta./4253)._____

_____ A tenor de tales apreciaciones emitidas por especialistas en la materia, se colige que los aspectos subjetivos de Vilte Laxi son contestes con los violentos hechos investigados. Su personalidad sádica, perversa y psicopática, la disminución de las personas a meros objetos, su agresividad instintiva, la irreflexión de sus actos, el desprecio por la mujer y, especialmente, el goce asociado a sentimientos hostiles y de sumisión, son factores indudablemente indicativos de una aptitud afín al despreciable desenvolvimiento del suceso criminal. Incluso, en ese marco, también se destacó su pro-

clividad a la trasgresión de las normas y reducción a meros objetos de las personas que opera en su psiquis, aspectos que, a la sazón, describen el cuadro padecido por las víctimas. _____

_____ Por otra parte, los profesionales en cuestión destacaron ciertos rasgos egocéntricos del acusado, su falta de auto crítica y sus mecanismos de auto defensa -desmentir y negar acusaciones y faltas-, atributos que coinciden con la conducta que desarrolló a lo largo del proceso, tanto en sus numerosas declaraciones como en los también cuantiosos careos en los que participó. Obviamente estos datos no hacen al objeto procesal en sí, pero resultan informativos, con valor de inferencia, al ponderar los actos de mención. _____

_____ XI.C.4.- Ese cuadro -según puede advertirse- contiene determinados elementos de cargo con valor indiciario, como son -repetimos- la ilegal actividad ejercida en los días posteriores a los hechos -factiblemente asociable a la intención de deshacerse de un objeto vinculado a los delitos-, la incriminación de Lasi -con la indicación, justamente, de objetos similares a los que pretendía vender- y las circunstancias personales, temporales y espaciales apuntadas. No obstante, para adquirir certeza es menester que existan otras pruebas que los avalen y permitan superar la probabilidad que aquellos otorgan al momento de formar convencimiento. _____

_____ XI.D.- En ese contexto, las declaraciones del acusado a lo largo del proceso, fueron coincidentes en puntos esenciales -como postular su inocencia- pero divergentes en otros. A ello debe sumarse que las citas evacuadas (art. 293 del C.P.P.) no resultaron concluyentes y, en todo caso, aportaron datos de excesiva latitud y ambigüedad que carecen de autonomía probatoria o, dicho de otro modo, de calidad para aceptar o negar. _____

_____ XI.D.1.- Vilte Laxi declaró seis veces en la instrucción y una más en el debate. A su vez, participó de diferentes careos y fueron citados distintos testigos que permiten tener por ciertos algunos extremos de sus manifestaciones pe-

ro no aportan precisiones sobre las principales cuestiones a probar, las cuales, desde todo punto de vista, revisten gran importancia a efectos de definir su situación procesal. Consignamos, a continuación, los aspectos más importantes de tal devenir procesal. _____

____ XI.D.1.a.- En su primera declaración (del 2/VIII/11) sostuvo, en lo esencial, lo siguiente: un amigo de San Lorenzo que vive en Córdoba -Mariano Ortega- lo llamó a su celular y le preguntó por un arma; desconoce con qué fin. Él fue a verlo a Daniel Rivadera en la Avda. Tavella; le comentó que tenía una pistola calibre 22 y que salía quinientos pesos; le dijo a su amigo, le pareció caro y no lo volvió a llamar. Desconoce del hecho, no escuchó comentarios. Nunca tuvo un arma ni la andaba ofreciendo. No vio a Laguna (v. fs. 162 y vta.)._ _____

____ El 10/VIII/11, luego de carearse con Reynaldo Daniel Laguna (v. fs. 221 y vta.) amplió su declaración indagatoria. En esa oportunidad ratificó su posición de intermediario, dijo que Rivadera nunca le entregó el arma y agregó que: Ofreció en venta el arma solo a Daniel Laguna y a Oscar Tejeda. Sí conoce la zona de El Mirador, pero no sube allí, que nunca subió. Vino a vivir a Salta a los 17 años, volvía a San Lorenzo una vez cada 15 días. El 15/VII/11 se quedó a ver películas con su señora, su hijo y nadie más..." (v. fs. 670/672).

____ Laisa Noelia Serrano manifestó en instrucción, el 10/VIII/11, ciertas circunstancias que no coincidían con la primera declaración de Vilte Laxi (v. fs. 674/675). Por ello, el 16/VIII/11 el acusado volvió a declarar y dijo que: salió con su mujer por la mañana. No lo dijo antes porque no se acordaba en esos momentos. Fueron a cobrar el salario, luego al Libertad y a hacer compras al VEA del centro. El boleto presentado es de su señora; desconoce a donde se iba. El 15/VII/11 a la tarde vio películas, cuando ella salió, se quedó solo..." (v. fs. 899 y vta.). _____

____ El 16/IX/11 -Luego que Lasi refiriese por primera vez a los hechos, se realizara la reconstrucción y se conocieran

los resultados de los estudios efectuados por el Dr. Corach, incluido el de fs. 1392/1400- Vilte Laxi amplió su descargo y señaló que: "...Lasi... es un mentiroso... [él] no se encontró ni con Lasi ni con Vera el día del hecho" (v. fs. 1415)._____

_____ El 21/IX/11, en una nueva ampliación manifestó que: cuando le dio positivo el ADN a Lasi, él fue a hablarlo en el pabellón de la Alcaldía. Éste le dijo que la policía le había pedido que lo involucren al dicente; estaba presente su padre. En ese acto, citó como testigos a dos detenidos de apellido Rodríguez y Ochoa. (v. fs. 1548). En virtud de ello, se recibieron los testimonios correspondientes y se practicaron sendos careos sobre los que después volveremos._____

_____ El 23/XI/11 prestó nueva declaración de descargo en la que dijo que "...en cuanto a lo manifestado por la testigo Paula Gutiérrez, en lo que respecta a que el dicente había realizado un abuso hace diez años, responde que no es cierto, que nunca cometió ese hecho y que está mintiendo... está encubriendo a alguien" (v. fs. 2007)._____

_____ XI.D.1.b.- Una vez iniciado el debate, Vilte Laxi manifestó su voluntad de declarar. Allí, en una copiosa exposición, compendió todo lo dicho en instrucción, otorgó pretendidas explicaciones a algunas de sus contradicciones, efectuó diversas acusaciones a la preventora (que se investigan, junto a otras en Expte. actualmente en Sala VI del Tribunal de Juicio, original del ex Juzgado de Instrucción Formal de Segunda Nominación N° 91.644/11, que tenemos a la vista) y, fundamentalmente, sostuvo su inocencia._____

_____ En lo medular, manifestó que: escuchó muchas mentiras de parte de Lasi y quiere que valoren la prueba porque no tiene nada que ver en el hecho. En principio dijo que estuvo todo el día en su casa pero después más tranquilo y al saber que no hizo nada, declaró la verdad de lo que hizo. Se fue a los 17 años de San Lorenzo. Con Lasi nunca tuvo relación; no fue a su casa, sabe que vivía lejos de su abuela. Paola Andrea Gutiérrez es su amiga pero no tiene trato; no abusó de ninguna menor. De la casa de su abuela hasta la de los Vera

hay 200 ó 300 mts.; a Vera le gustan las cosas del campo, la doma y eso, a él la cumbia, salir a bailar; no tienen relación. Desconoce por qué Lasi lo vincula al hecho, tal vez tapa a sus familiares o a otra gente, no lo sabe. Sobre este hecho y sobre los culpables, también busca la verdad, eso lo sabe el "infeliz de Lasi" (sic). Él nunca se comunicó con los otros acusados ni trató de eludir la acción de la policía. Pidió varias veces el careo con Lasi y él se negó, no recuerda después de cuál de sus declaraciones lo hizo; él fue el que le dijo a Lasi "hacete hombre y decí la verdad"._____

_____ En relación a la zona de los hechos, dijo que: no la conoce y jamás anduvo por la quebrada pese a que vivió ahí desde los dos años. El 18 de julio fue a San Lorenzo a visitar a su abuela; va cada 15 días, sale por la mañana (como a las 10); el colectivo tarda una hora y media, toma el 7 D hasta el hospital del Milagro y ahí toma el 7 E hasta San Lorenzo, dos o tres cuadras antes del Castillo se baja y va por camino de tierra hasta la casa de aquélla; se queda una o dos horas. No sabe la distancia hasta El Mirador, pero es lejos; puede ser que sean como 500 o 600 mts., no conoce sendas que comuniquen esos lugares. En la reconstrucción fue la primera vez que estuvo ahí. Conocía otro mirador que está por la mano derecha, al que fue sólo cuando era chico. Se olvidó una campera en lo de su abuela; en el bolsillo tenía una tarjeta con la que iba y venía; siempre pidió que busquen esa tarjeta.____

_____ Sobre el 15/VII/11 expresó que: se levantó a las 8 de la mañana y, como todos los 15 de cada mes, se fue a cobrar el salario con su mujer. Tomaron el colectivo y fueron a la Av. Tavella. De ahí tomaron un remis hasta el "Híper Libertad". Cobraron el salario y fueron a hacer las compras del mes en el "Súper Vea", después a comer pizza en el mercado y luego regresaron a su casa en colectivo; llegaron como a las dos de la tarde. Se quedó en la casa con su hijo mayor y a las cinco ella se fue a hacer el control de embarazo._____

_____ Respecto al arma, dijo que: Ortega lo llamó desde Córdoba para pedírsela. No sabe por qué, lo conoce de chico y

eran amigos. No le llamó la atención, siempre andaba en la compra venta de cualquier artículo. No sabe de armas y no vendía; era intermediario, por eso se puso en contacto con Daniel Rivadera; lo fue a ver, trabajó con su padre, lo conoce de años sabía que vendía armas. Estaba en el fondo y la trajo, era un 22 color negro. Le mandó un mensaje a Ortega y éste lo llamó a los minutos; le comentó que costaba 500 pesos, le pareció caro y no se habló más del tema. Fue intermediario para ganarse unos pesos porque estaba mal económicamente; fue la primera vez que lo hizo. Ofreció esa arma, no sabe si era apta para el disparo, nunca la usó, jamás vio el arma que mató a Houria Mounmi._____

_____ En cuanto a la supuesta entrevista con Lasi mientras se encontraban detenidos, arguyó que: al salir lo de la noticia del ADN positivo, llevaron a Lasi al pabellón donde él estaba. Lo encaró y le preguntó en la celda por qué lo acusó, delante de Rodríguez, Ochoa y su padre; éste le respondió que se lo pidió la brigada. Esa misma tarde fue a declarar y dijo todas mentiras. Vera no le dijo a Ochoa que salga de testigo. Él no pidió declarar ante el Juez inmediatamente, porque esperaba que Lasi diga la verdad y no lo acuse._____

_____ XI.D.2.- Puede fácilmente advertirse que, amén de proclamar siempre su inocencia, al margen de otras contradicciones accidentales y sin perjuicio de ciertas referencias que resultan inconcebibles (v.gr. su supuesto desconocimiento de la zona de los hechos), Daniel Vilte Laxi fue modificando sus declaraciones prestadas en instrucción a tenor de las diligencias que informaban el proceso de la investigación, fundamentalmente, en orden a dos cosas: la circunstancia que lo tiene como vendedor de una arma días después de los hechos - que se encuentra probada- y la concreta coartada presentada para esa fecha._____

_____ Ya en el debate, merced a una larga exposición, prestó una versión consolidada de todos aquellos aspectos. De ella surgen, en lo esencial, tres cuestiones que hacen directamente a su defensa, que han sido concretamente evacuadas y re-

fieren: 1º) a su actividad del día 15/VII/11 (pretensamente sostenida por el testimonio de su concubina Serrano); 2º) al origen y motivos que informaron el ofrecimiento de un arma de fuego (sobre lo cual cobran relevancia los testimonios de Ortega y Rivadera); 3º) al reconocimiento, por parte de Lasi, de que miente y lo incrimina falsamente (a cuyo respecto se recibieron los testimonios de Ochoa y Rodríguez). De todo ello nos ocupamos a continuación._____

_____ XI.D.2.a.- Según señalamos, la declaración prestada por Laisa Noelia Serrano en la instrucción motivó la modificación del descargo del acusado, concretamente, en lo relativo a la tarde del 15/VII/11, pues primero afirmó que veía películas con ella y con su hijo, para luego corregir y aludir que lo hacía sólo con este último -en aquel momento de tres años de edad- (v. fs. 670/672, 674/675 y 899 y vta.)._____

_____ La testigo, en el debate, mantuvo en lo medular su primera declaración. Así, adujo que el 15/VII/11 se levantaron temprano tomaron el colectivo y fueron a un cajero del Hiper Libertad a cobrar el salario. Tomaron otro colectivo y fueron al centro, estaba todo cerrado y comieron pizza; después compraron mercadería en el Supermercado Veá y regresaron a su casa. Todo esto fue a la mañana pero no sabe la hora. Descansaron, vieron películas y se dirigió, sola, al hospital para hacerse una ecografía. El acusado se quedó sólo en casa con su hijo; no recuerda la hora a la que volvió pero él seguía viendo tele, la misma película._____

_____ En autos se incorporaron tres documentos que prueban algunos aspectos del relato. Esto es, concretamente, dos tickets -de un cajero y del supermercado Veá- que coinciden con las actividades desarrolladas en horas de la mañana (v. fs. 687 y 688) y un informe suscripto por el Dr. Carlos Exequiel Moreno, en representación del Hospital Público Materno Infantil, que da cuenta que el día en cuestión y en horas de la tarde el Dr. Luis Correa practicó una ecografía a la mencionada Serrano, es decir, acredita su presencia -y no la del acusado- en tal nosocomio (v. fs. 4811/4815 vta.)._____

_____ En cambio, que Vilte Laxi se quedó en su domicilio y que al volver su concubina continuaba “viendo una película”, escapa al aval de toda prueba objetiva y únicamente es sostenido por quien, a la sazón, es su concubina. La veracidad de tal testimonio, así, resulta absolutamente endeble, merced a la relación preexistente -no sólo vivían juntos sino que tenían hijos en común- y de acuerdo a las precisiones volcadas sobre esta especie de prueba en los considerandos V.C.1 y X.D.2.a. del presente; ergo, nada de lo dicho sobre este importantísimo punto posee aptitud determinante para probar.____

_____ XI.D.2.b.- En cuanto al arma, obran las declaraciones de Ortega, Rivadera y un careo practicado en la instrucción entre este último y el acusado. Más allá de algunos desajustes en los testimonios brindados en instrucción y en debate - en ambos casos- y de ciertos aspectos relativos al mensaje que se habría cursado para concretar la venta y la exhibición de dicho objeto, la actividad procesal referida, en líneas generales, presenta resultados coincidentes que avalan, en parte, la cita defensiva del acusado._____

_____ De los testimonios brindados por Ángel Mariano Ortega surge que: se encontró con Vilte Laxi en el mercado, eran amigos o conocidos, comieron una pizza y le comentó que necesitaba un arma por seguridad -aunque el motivo concreto no pudo aclararse-; el acusado le manifestó que conocía a alguien y que lo contactaría. Esa conversación -de acuerdo a su primera declaración- fue aproximadamente dos meses antes de que se hicieran públicos los hechos investigados. Una mañana, no recuerda el día, recibió un mensaje, hablaron, Vilte Laxi le dijo que estaba “con el tipo”, había conseguido un arma calibre 22 y otra 38; por el precio -según dijo en instrucción 500 pesos- no le interesó; no sabe si eran pistola y/o revolver. Entre el 15 y 20 de julio de 2011 estaba en Córdoba por trabajo (v. fs. 2215 y 4716/4718)._____

_____ De las distintas deposiciones de Daniel David Rivadera resulta, coincidentemente, que Vilte Laxi fue a su negocio -sito en Av. Tavella- porque quería conseguir un arma calibre

22 para un amigo cordobés; él le dijo que podía conseguirla; el acusado le preguntó el precio y le dijo 500 pesos "para sacárselo de encima". No recuerda la fecha. A la semana volvió, le hizo una seña, y le manifestó que el arma ya no existía. Nunca le exhibió el arma ni se comunicó con Ortega. Merced a estas dos últimas negaciones -no coincidentes con lo afirmado en el relato defensivo- se practicaron dos careos -uno en instrucción y el otro en debate- con resultado negativo, en tanto cada uno se mantuvo en sus dichos (v. fs. 150, 700, 2757 y vta. y 3806/3808) _____

_____ A partir de todo ello, puede afirmarse que ciertamente Vilte Laxi intentó hacer de intermediario entre Ortega y Rivadavia en la compra venta de un arma. Sin embargo, la fecha de dicha operación -aparentemente frustrada por el precio fijado al objeto ilícito- no ha sido concretamente aclarada y, por ende, puede o no coincidir con la de los hechos y, concretamente, con el momento en que éste ofreció similar -o idéntico- bien a otras personas en San Lorenzo. _____

_____ En especial atención a esto último, tampoco se colige terminantemente el vínculo entre la operación comercial probada y las circunstancias que motivaron su imputación inicial. Si la intención del acusado -como el mismo manifestó- era mediar en aquella compra venta, ésta se frustró y nunca tuvo en su poder el arma, ello no explica acabadamente que, igualmente y con absoluta independencia a tales acontecimientos, ofreciese una pistola o revólver a los Laguna y a Tejada -o sea, sujetos absolutamente extraños a la transacción que se opone como pretensa defensa incuestionable-. _____

_____ Es así que la evacuación de citas reseñada sólo logra acreditar parte de sus manifestaciones; en consecuencia, tampoco es concluyente y no permite probar ni desvirtuar las circunstancias concretamente investigadas en autos; esto es, repetimos, la actividad probablemente dirigida a deshacerse de un objeto vinculado a los delitos. _____

_____ XI.D.2.c.- A la incriminación sostenida durante todo el proceso por Gustavo O. Lasi -y las importantes consecuencias

procesales que de ella se extraen-, Daniel Vilte Laxi, más allá de su negativa, intentó desvirtuarla mediante la aseveración de un incidente que -según sus palabras- habría ocurrido mientras compartían pabellón. Dijo al respecto que recibidos los resultados de ADN fue a ver a su consorte de causa a su celda y éste le habría reconocido la falacia de la imputación, en presencia de su padre -que posee un interés directo y se abstuvo de declarar en debate- y de dos internos. _ _ _ _ _

_____ Luis Alberto Ochoa, pese a su declaración inicial (v. fs. 1678 y vta.), en un careo practicado con el acusado reconoció sólo haber visto que conversaban sin conocer de qué (v. fs. 2006). En un mismo sentido, en debate manifestó que entró a su celda a sacar un pantalón para lavar, vio a Vilte Laxi y Gustavo Lasi conversando, pero no escuchó nada. Conoció a todos los acusados cuando estaban detenidos; en la celda tenía un montón de imágenes de una virgen; entraban muchos internos, Vera siempre solía ir a rezar, Vilte no. Ambos le pedían que "salga como testigo pero no llegaron a nada"; Vera le insistía en que declare, le decía "tenés que decir dos palabritas nada más" y él le contestaba que no porque no sabía nada; no lo intimidaron ni le indicaron que decir (v. fs. 4424/4425 vta.). _ _ _ _ _

_____ Omar Walter Rodríguez, en la instrucción, expresó que observó a los acusados en cuestión conversando sin escuchar que decían (v. fs. 2216). En el debate, primero lo negó y, en el marco del interrogatorio cursado, reconoció que una vez los vio conversar en la celda de Gustavo O. Lasi; no sabe de que hablaron, "habrán estado un minuto o un ratito nada más"; nunca escuchó que Lasi le dijera a Vilte Laxi que lo estaba involucrando porque la policía se lo dijo (v. fs. 4797 vta./4799). _ _ _ _ _

_____ A la par, se ordenó careo entre Vilte Laxi y Lasi, frustrado inicialmente por "el estado anímico" del segundo de los nombrados (v. fs. 1546), pero celebrado con posterioridad. El acto no aporta ninguna precisión en orden a este in-

cidente específico -en tanto ambos se mantuvieron en sus dichos- pero sí es fuente de otras inferencias que hacen a la posición asumida por cada uno de esos acusados (v. considerando X.B.3); cabe, por ejemplo, mencionar que Vilte Laxi aludió, en varios pasajes, que es inocente, que la policía instó a su cocareado para que lo incrimine, que ello se va a demostrar y que Lasi debería decir la verdad -instándolo a ello-; este último, a su vez, ratificó su imputación, respondió que está diciendo la verdad y que sabe que ellos nunca van a reconocer lo que hicieron (v. fs. 1623/1624). Como podrá advertirse, con notorias diferencias al careo en el que intervino Vera, aquí ambos acusados fueron firmes en mantenerse en sus respectivas versiones y contestes al refutarse entre sí; las afirmaciones de Vilte Laxi fueron reconvenidas en todos los casos por Lasi y las referencias a los hechos concretamente investigados que éste efectuó fueron negadas sistemáticamente por el primero, amén que citó testigos que luego no avalaron totalmente su versión. _____

_____ De tal manera, las pruebas examinadas en este punto únicamente permiten aseverar un encuentro entre los dos acusados mencionados que tuvo lugar mientras se encontraban detenidos, mas no es posible otorgar a ello el contenido aludido por Vilte Laxi al ejercer su defensa material. Nuevamente, entonces, la evacuación de citas no resulta determinante y, consecuentemente, no cabe aceptar que que haya existido un reconocimiento de Lasi sobre la mendacidad de su incriminación. _ _____

_____ XI.E.- A tenor de todo lo expuesto, surgen numerosos indicios que permiten aseverar en grado de probabilidad la participación de Daniel Vilte Laxi en los hechos investigados. Sin embargo, las circunstancias probadas que se vinculan mediante inferencias con los delitos, no resultan suficientes para condenar, ya que no encuentran desequilibrio en ningún elemento que, al reafirmar tales factores indirectos de cargo, consolide la hipótesis imputativa y habilite a sostener un juicio intelectual de certeza. _____

_____ En efecto, a las circunstancias referidas en los puntos A, B y C del presente considerando solo pueden sumarse un cúmulo de elementos de convicción producidos en carácter de evacuación de citas (punto D), que en términos de prueba, comparten la naturaleza de aquéllos, pues, al resultar anfibológicos, no permiten afirmar o negar los aspectos de tiempo, modo y lugar relevantes para el Derecho Penal y que hacen a los hechos investigados. _____

_____ De modo que la incriminación cursada por Gustavo O. Lasi en contra de Daniel Vilte Laxi, más allá de sus connotaciones, no es confirmada por el plexo probatorio producido en la causa y, por ende, merced a su naturaleza -fuente y no medio de prueba- no puede sustentar por sí sola una condena penal (cfr. CJS, Tomo 145:315). _____

_____ Es que el "proceso nace como duda" sobre la existencia del hecho, sobre su calificación jurídica, sobre la responsabilidad del imputado, sobre la existencia de causas de justificación o que excluyan la culpabilidad, etcétera. "La sombra de la duda es inmanente al proceso, porque alcanza a todas la temática que en el se desarrolla". Como lo expresa la metáfora de Bellavista, la certeza (subjetiva) sólo puede ser el epílogo del proceso penal, cuyo prólogo es siempre la duda. (conf. Bellavista, Girólamo, "Il processo come dubbio" en Revista Italiana di Diritto e Procedura Penale-1997, citado por Guzmán, Nicolás-"La verdad en el proceso penal"-2ª Ed. Actualizada y Ampliada-pág. 254-nota 59 y 60). _____

_____ _ Son los elementos mencionados los que justificaron que Vilte Laxi llegue a juicio y no otras razones como las que postula la defensa. Es lo que se denomina razón suficiente o causa probable, con lo que se quiere significar a la calidad de los indicios que se debe reunir y que deben incrementarse gradualmente para iniciar un proceso, dictar un procesamiento y prisión preventiva y finalmente acusar o requerir juicio. Al menos los dos segundos actos procesales prevén la garantía de revisión, mediante el recurso de apelación y la oposición de la elevación a juicio. Todo este andamiaje da

seguridad a la sociedad y al interesado, sin descuidar que recién en el juicio se decide sobre la verdad de esos indicios. Es en la audiencia de debate donde el principio de inocencia despliega todo su esplendor, pues dichos indicios ya no van a ser suficientes si no se demuestra con ellos la plena certeza de culpabilidad, a la vez que la absolución lisa y llana tampoco será posible si no se desvanecieron en el juicio algunos de los indicios en contra. _____

_____ Ello es así porque en materia penal no puede hablarse de sentencias fronterizas: o se tiene la certeza sobre la existencia del hecho y la autoría del acusado, o la falta de ese estado en el razonamiento conduce inexorablemente a la absolución (cfr. CJS, Tomo 149:861). Razón por la cual, en este punto la sentencia de grado es correcta, en cuanto resulta necesario salvaguardar el estado de inocencia del que goza el acusado, que no ha logrado ser revertido y del cual el beneficio de la duda es su consecuencia directa y necesaria (arts. 18 y 75 inc. 22 de la C.N., 11.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 8.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 20 de la Const. Prov. y 4° del C.P.P.; cfr. CJS, Tomo 123:711; 137:93, entre muchos otros). _____

_____ XII.- Que al encontrarse definida la existencia de los hechos y la situación de los tres acusados, corresponde establecer el significado y alcance jurídico penal que debe asignarse a la probada intervención de Gustavo O. Lasi y Santos Clemente Vera. _____

_____ En los sucesos acreditados se han materializado una pluralidad de conductas independientes que realizaron distintas disposiciones de la Parte Especial del Código Penal. Además, ninguno de los dos acusados ha actuado amparado por alguna disposición contenida en el resto del ordenamiento jurídico vigente, es alcanzado por alguna causal de inimputabilidad o inculpabilidad, ni es beneficiado por otras, de exclusiva política criminal, que impedirían la procedencia de pena. Entonces, es indudable que han desarrollado comportamien-

tos típicos, antijurídicos, culpables y punibles, y por ende, la cuestión aquí tratada se reduce a establecer cuáles son los delitos cometidos y en qué forma y grado de participación han incurrido._____

_____ XII.A.- En la perseverante actividad delictiva que rodeó a la empresa criminal constatada en autos, primó siempre un pretendido sentido de superioridad y desprecio a la condición de las víctimas, cuya posición fue signada, a lo largo de todo el itinerario desarrollado, por una predominante noción de sufrimiento y crueldad. En ese devenir, cuando menos, se han ofendido de forma independiente tres bienes jurídicos amparados por nuestro derecho; tales son la propiedad, la integridad sexual y la vida (v. considerando VII.A)._____

_____ El atentado contra la propiedad sólo ha sido acreditado en un caso, fundamentalmente, por efecto de los secuestros que dieron por resultado la adquisición de un teléfono celular marca Nokia, número de IMEI 356864024216240- y de una cámara fotográfica -marca Casio- que en vida pertenecían a Houria Moumni (v. fs. 453/458 y 485, fs. 529/530 vta., 533 y vta. y fs. 4133 vta./4138)._____

_____ La ofensa contra la integridad sexual es múltiple, pues, a tenor de las autopsias practicadas -tanto en esta provincia como en Francia- se han constatado lesiones compatibles con ese delito en los cuerpos de ambas víctimas. Al respecto, la Dra. Ana María Vega informó que Cassandre Bouvier presentaba, al momento de su examen, hematomas vulvares en horas 3, 6, 12 y fisura con esfácelo de epidermis a nivel de horquilla vulvar, como así también lesiones erosivas perianales, compatibles de haberse producido por relaciones sexuales forzadas; mientras que el Dr. Bernard Marc dio cuenta de la presencia de lesiones compatibles con penetración sexual traumática, tanto en zona vaginal como anal. Respecto a Houria Moumni, si bien la galena argentina solo constató una excoriación afín a intento de penetración en horquilla vulvar, complementando dicho dictamen, el médico francés, además de una fisura en ese lugar, advirtió la existencia de

lesiones acordes con penetraciones sexuales anales traumáticas, lo cual es absolutamente coincidente con los rastros de ADN encontrados (v. fs. fs. 889/894, 1014/1016, 1019/1020 vta., 1392/1400, 4404/4408, 4683/4687 vta. y carpeta de pruebas 1I, 1J y 1L, entre otras)._____

_____ Luego, una de las víctimas fue literalmente ejecutada (Cassandre Bouvier) mientras que la otra falleció inmersa en una constatada agonía (Houria Moumni). No obstante, los disparos fatales aparecen a modo de corolario de toda la obra delictiva, pues, si bien fueron la causa directa del deceso, constituyeron nada más que el medio eventualmente elegido para causar un resultado notoriamente presagiado desde los inicios de la ejecución de la empresa criminal "in totum" que, por cierto, merced a las connotaciones del hecho y sin perjuicio de las independientes trasgresiones jurídicas, se presenta en relación de continuidad._____

_____ Técnicamente, los homicidios verificados traducen numerosos elementos objetivos contemplados, en parte, por distintas figuras agravadas del Código Penal que se encontraban vigentes al momento de los hechos y que, por ende, resultan aplicables en autos (no así los feminicidios indudablemente consumados, que fueron incorporados tiempo después al texto legal -Ley 26.791- y son alcanzados por la prohibición del art. 18 de la CN). Los partícipes -que son por lo menos dos- encontraron placer en los hechos, causaron un desmedido sufrimiento que era innecesario al sólo efecto de matar, terminaron con la vida de las víctimas actuando sobre seguro y, finalmente, a través de las ejecuciones y mediando un vínculo ideológico con los otros delitos, procuraron su impunidad (v. fs. 1014/1016, 1019/1020 vta., 4300/4303 vta., 4404/4408, 4683/4687 vta. y 4687 vta./4689 vta., entre otras). Sin embargo, en el cúmulo de acciones descriptas, las últimas son las que atrapan más perfectamente a los hechos investigados (v. Cámara Nacional de Casación Penal, Sala I, 29/III/07, "Buttiglieri"; CJS, Tomo 158:169)._____

_____ Al margen de ello -con alcance a todos los delitos- la

violencia -tanto física como psíquica-, el uso de por lo menos un arma de fuego con aptitud para el disparo y el empleo de otros elementos punzo cortantes -con los que se desgarraron las vestimentas a las víctimas- se encuentran absolutamente acreditados (v. fs. 1014/1016, 1019/1020 vta., 1196/1207 4060/4066, 4404/4408, 4683/4687 vta., entre otras). En cambio, aun cuando no pueda descartarse la intervención de otras personas, en autos se ha probado la participación de dos de los acusados y, por ello, corresponde excluir de los efectos jurídicos del presente fallo -circunscripto por la actividad procesal cumplida en la causa y traída a revisión- la existencia de un supuesto de coautoría necesaria -banda- en el delito contra la propiedad._____

_____ En ese contexto, encontrándose habilitada la competencia de este Tribunal al efecto (v. fs. 5305/5332 y 5411/5427) y al resultar acorde a la plataforma presentada en el requerimiento acusatorio que fuera objeto de defensa, prueba y alegato (cfr. CSJN Fallos: 125:10; 127:36; 189:34; 308:1557, entre muchos otros), cabe corregir también en este punto a la sentencia de grado y establecer que los hechos que fueron objeto de juicio configuran los delitos de robo calificado por el uso de arma de fuego, abuso sexual con acceso carnal agravado por la participación de dos o más personas y el uso de arma (dos hechos), y homicidio "criminis causae" (dos hechos), todo en concurso real (arts. 166, inc. 2° y penúltimo párrafo, art. 119, 3er. y 4to. párrafo inc. "d", 80 inc. 7° y 55 del C.P.)._____

_____ XII.B.- En los términos de tal adecuación jurídica y a tenor de las acciones materiales descriptas a lo largo del presente, corresponde, ahora, determinar la concreta responsabilidad que cabe asignar a Gustavo O. Lasi y Santos Clemente Vera en el concierto criminal probado. Los presupuestos jurídicos del tema han sido objeto de tratamiento en numerosos precedentes de este Tribunal; razón por la cual, debe partirse de los conceptos que ya han sido objeto de pronunciamiento en otros fallos anteriores y, a partir de allí, sin

pasar por alto la correcta jurisprudencia de otros Tribunales de la Provincia y del país, subsumir las conductas bajo examen. _ _ _ _ _

_____ La participación criminal -en todas sus formas y grados- presupone la concurrencia de conductas plurales en uno - o varios- hechos en común. Objetivamente, cada uno de los partícipes debe ejecutar alguna actividad dirigida a la consumación del o los delitos o, en único caso, posterior a su realización (cómplice subsequens). Subjetivamente, entre las personas que intervienen debe existir una convergencia intencional que otorgue sustancia a los aportes que cada uno desarrolla. _____

_____ Lo primero -verificable en el plano objetivo- traduce las formas o modo de participación y permite distinguir entre autores, cómplices e instigadores. Lo segundo -que por ser un presupuesto general nosotros abordaremos a continuación- se vincula con la responsabilidad de cada uno de los que intervienen en la empresa común. Ambas exigencias resumen los requisitos estructurales del sistema establecido en Código Penal, que al incluirlos en su Parte General (arts. 45 a 49) proyecta sus efectos a toda la Parte Especial -comprendidos los delitos que nos ocupan- con dos excepciones que hacen a una figura autónoma (art. 277) y a la denominadas coautoría y codelinquencia necesarias, las cuales, por sus connotaciones y de acuerdo a la calificación por nosotros asignada a los hechos, son extrañas al caso bajo examen. _____

_____ XII.B.1.- La exigencia de convergencia intencional evita los excesos del castigo y circunscribe la actuación represiva -aun en términos de accesoriedad delictiva- a los principios del Derecho Penal de acto y de culpabilidad. Sin embargo, el concierto doloso que se exige a los partícipes -reiteramos, tomando el término en su acepción amplia- no implica requerir una adecuación exclusivamente final o limitada por la intención directa inicial, pues, de estar a dichos parámetros, la responsabilidad podría diluirse a extremos insospechados y evidentemente no queridos por nuestra ley pe-

nal, "con todos los inconvenientes y dificultades de la casuística, pese a lo cual habría siempre actos dignos de pena por ayuda o colaboración en esos delitos [pretendidos] autónomos" (Fontán Balestra, Carlos, Tratado de Derecho Penal, T II, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1995, p. 455).

En realidad, el partícipe responde "en los límites de su propia dimensión subjetiva" (Creus, Carlos, Esquema de Derecho Penal Parte General, Ed. Astrea, Bs. As. 1993, p. 114), es decir, en cuanto "sepa lo que hace y conozca las circunstancias que de ello van a seguir" (Pacheco, El Código Penal, 6ta. Edición, T I, p. 263; citado por Fontán Balestra, Carlos, op. cit., p. 456). En absoluta concordancia con la fórmula del art. 34, inc. 1º del C.P., ello determina que, en los casos de pluralidad delictiva, la responsabilidad se extiende en los límites de lo previsible, ya que "la ley no quiere penar a nadie a título de dolo por lo que no ha querido ni previsto" (Fontán Balestra, Carlos, op. cit., p. 457).

Ello quiere decir, en primer lugar, que el acuerdo de voluntades de los partícipes produce consecuencias penales en el contexto fáctico en que se llevó a cabo la empresa delictiva, sin que puedan dejarse de lado o interesen -a efectos de hacer ceder la convergencia subjetiva- la variación de títulos jurídicos lesionados ni la unidad o pluralidad de hechos que se cometan en tales circunstancias, todo lo cual se presenta, en el mundo real, en solución de continuidad.

Además, de la regla transcrita surge que la responsabilidad en orden a los hechos principales está dada por los alcances del dolo eventual, lo que significa que también se es punible "en los posibles casos de asentimiento o egoísta indiferencia respecto del resultado producido" (Terán Lomas, Roberto A. M., Derecho Penal Parte General, T 2, Ed. Astrea, Bs. As. 1980, p. 168). En efecto, "si bien es regla que solamente se participa en el hecho en la medida que el [partícipe] lo quiso, no es menos cierto que esa voluntad puede hacerse presente también mediante la forma de dolo eventual,

perfectamente compatible con la convergencia subjetiva a cuyo efecto es suficiente la representación como posible de que determinado hecho pueda producir determinada consecuencia, asumiendo su riesgo" (Cámara Nacional de Casación Penal, Sala IV, 26/IV/01, "Diamante")._____

____ En esa justa medida, resulta evidente que las subjetividades de Gustavo O. Lasi y Santos Clemente Vera confluyeron, ya de manera previa o concomitante, en recíproca unidad hacia el concierto de delitos cometidos. Más allá que el robo aparece, a la postre, como una consecuencia accesoria del contexto, la consumación de los ataques sexuales -conforme a las pruebas de ADN- demuestran una voluntad directa y mancomunada, y desde allí, frente a tamaño despliegue criminal como el constatado en autos, a tenor de la cruenta escena fáctica que se les presentó y los tuvo como actores principales, no resiste a ningún análisis que los resultados letales finalmente producidos fueron buscados, queridos o, en el mejor de los casos, despreciablemente aceptados como una consecuencia necesaria de sus actos, cuyo progresivo desarrollo - rodeado de indubitables signos de violencia- fue invariablemente conduciendo a la muerte de las víctimas._____

____ XII.B.2.- Merced a las particulares formas de ejecución detalladas en el párrafo anterior -y en mayor extensión en el considerando VII.A- y al encontrarse acreditada la existencia de convergencia intencional entre los acusados, surge otra consecuencia indisoluble que es de naturaleza material y encuentra basamento en la ley penal de fondo: Lasi y Vera deben responder a título de coautores del concurso de delitos constatado en autos._____

____ XII.B.2.a.- La formula legal del art. 45 de nuestro C.P. presenta una encomiable precisión al delimitar esa clase de participación bajo claros términos que resultan acordes con la sistemática de ese cuerpo orgánico y revelan inconfundiblemente su contenido; son coautores para la ley argentina "los que tomasen parte en la ejecución del hecho" o, dicho de una manera distinta, a la luz de otra disposición que se ocu-

pa del punto pero a efectos distintos -extender el radio de punibilidad- los que cometen el delito determinado._____

_____ Con apego al ordenamiento jurídico, esta clase o forma de participar debe extraerse de ciertos aspectos dogmáticos -normalmente estudiados en términos de autoría individual- que hacen, justamente, al llamado problema causal y a la dilucidación de la relevancia penal de la acción. Ello es, en síntesis, la constatación de una conducta causalmente adecuada para producir el resultado y, luego, de comprobarse esa relación natural, el análisis jurídico de tal desenvolvimiento; o sea, si lo causado, en términos de tipicidad, se encuentra previsto en el catálogo cerrado de infracciones que contiene la ley penal (v. von Beling, Ernst, Esquema de Derecho Penal, Ed. Librería El Foro, Bs. As. 2002, traducido por Sebastián Soler y analizada por Carlos M. de Elia, p. 88 y 89)._____

_____ Es por eso que, entre nosotros, la diferencia entre la coautoría y la complicidad, sea con idéntico o disímil grado de responsabilidad -complicidad primaria o secundaria-, se explica perfectamente a partir de las denominadas teorías objetivas, comprendidas sus dos manifestaciones, a saber: son coautores los que, mediando una división natural de funciones, realizan, entre todos, el núcleo del tipo penal (posición formal) y, además, los que ejecutan otras acciones que, sin representar la literalidad de la figura, complementan a los actos típicos (posición material) (v. Soler, Sebastián, Derecho Penal Argentino, T II, Ed. Tea, Bs. As. 1992, p. 216 y ss.; Jiménez de Asúa, Luis, Principios de Derecho Penal. La Ley y el Delito, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1997, p. 478; Núñez Ricardo C., Las Disposiciones Generales del Código Penal, Ed. Lerner, Córdoba 1988, p. 197; Fontán Balestra, Carlos, Derecho Penal. Introducción y Parte General, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998, p. 383; Creus, Carlos, Sinopsis de Derecho Penal. Parte General, Ed. Zeus, Rosario de Santa Fe 1974, p. 148 y 149, entre otros)._____

_____ En ese sentido, se ha señalado que la coautoría se caracteriza por la ejecución de actos que integran la objetivi-

dad y subjetividad del suceso delictivo, que no se limitan accesoriamente en un hecho de otro y que revisten la naturaleza de empresa común conjuntamente realizada (cfr. CJS, Tomo 84:269). Incluso, añadiendo algunos aspectos subjetivos que amplían aun más el alcance de esta calidad (v. Bacigalupo Enrique, la Noción de Autor en el Código Penal, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1965, p. 15 y ss) se ha apuntado que la condición de coautor no sólo debe atribuirse a quien cumple actos típicamente consumativos, sino también a quien con su presencia en forma activa y concomitante, y queriendo el hecho como obra propia, cumple actos que integran la objetividad y la subjetividad del suceso delictivo (cfr. CJS, Tomo 82:355 y 144:519; Cámara Nacional de Casación Penal, Sala 1, 27/IV/95, "López Viviana y otros", entre otros")._____

_____ XII.B.2.b.- A partir de tales precisiones que develan con exactitud el sentido y alcance del primer supuesto contemplado por el art. 45 del C.P., la calidad de coautores de los acusados resulta independiente a las concretas ejecuciones que hayan realizado en el contexto criminal llevado a cabo, pues, cualquiera haya sido, sus comportamientos necesariamente realizan formal o materialmente a las figuras penales imputadas. A tal punto es así que en dos casos, las acciones de Lasi y Vera constituyen ejemplos doctrinales -atentados contra la propiedad y la integridad sexual- mientras que los homicidios perpetrados son el resultado -como ya dijimos- del desenvolvimiento de la obra criminal común. Veamos. _ _ _____

_____ El robo y el abuso sexual contra la integridad sexual -incluidos sus agravantes- contemplan como elemento constitutivo, a la par de los verbos núcleos -apropiarse y acceder carnalmente- a la violencia contra las personas, y ésta, por auténtica interpretación sistemática, puede ser física y/o psíquica (art. 34, inc. 2º, 89, 149 bis, 2do. párrafo y cc del C.P.), comprendiéndose dentro del concepto incluso a la mera presencia intimidadora (v. CJS, Tomo 144:941)._____

_____ En virtud de ello, es autor de robo tanto el que se

apropia indebidamente de la cosa -cuestión que abarca a quién, al trasladarla, la saca del ámbito de dominio de su legítimo poseedor- como el que ejerce violencia para consumar la sustracción. Por lo mismo, es autor de los atentados contra la libertad sexual, tanto el que penetra como el que coadyuva con su obra -cualquiera que sea- a someter a las víctimas (v. Superior Tribunal de Justicia de Córdoba, Sala en lo Penal, Sentencias N° 23 y 46, 1970 y 1971 respectivamente, citadas en Núñez, Ricardo C., Manual de Derecho Penal Parte General, Ed. Lerner, Córdoba 2009, p. 264; CJS, Tomo 118:637).

_____ A idéntica conclusión debe arribarse en orden a los otros dos hechos. Ya anunciamos que los homicidios perpetrados en autos constituyen la forzosa culminación del itinerario ejecutado, cuyo desarrollo, amén de los otros hechos consumados y justamente por su vinculación ideológica con el homicidio, resultó absolutamente idóneo para vencer la capacidad de resistencia de las víctimas (v. CJS, Tomo 123:199) y, con ello, para preordenar los hechos hacia tal desenlace fatal.

_____ Por otra parte, la jurisprudencia ha puntualizado que de existir distribución de tareas y comportamientos materiales afines, resulta irrelevante a los efectos de la coautoría precisar quién ejecutó los disparos homicidas (v. Suprema Corte de Justicia de Mendoza, Sala 2, 22/III/07, "Zenteno, Rojas Pedro y otros") y que son coautores de homicidio no sólo los que los ejecutan directamente sino también los que complementan esa acción facilitando su resultado (v. Cámara Nacional Criminal y Correccional, Sala 3, 18/III/82, "Sicilia Sergio").

_____ XII.C.- En ese marco, merced a los conceptos legales examinados en el presente considerando, ambos acusados han ejecutado conjuntamente el robo, los dos atentados contra la integridad sexual y los dos homicidios, sin que interese, concretamente, quién tomó la res furtiva, si los dos han accedido carnalmente a ambas víctimas o no, ni cuál de ellos

portaba el arma y efectuó los disparos que culminaran finalmente con sus vidas. Ello es así porque, cualquiera sea la respuesta, sus probados comportamientos implicaron un inusitado despliegue de violencia y, por ello, integran materialmente a los tipos en cuestión; amén que constituyen el producto de una empresa criminal que, del modo en que se consumó, es común y realizó varias lesiones jurídicas independientes. _ _ _ _ _

_____ O sea, la violencia -a la que venimos reiterativamente haciendo mención- ha sido el medio común de comisión de todos los delitos. En ese contexto, existen relaciones de consunción con las tres figuras realizadas, a la par, mediante otras acciones complementarias -y también típicas- que causaron resultados independientes en el mundo real. Con las dos primeras -robo y acceso carnal agravados- puesto que su consecuencia constatada -lesiones y amedrentamiento- son comprendidas estructuralmente por aquéllas, mientras que en el caso del homicidio medió una efectiva concatenación y progresividad hacia el desenlace muerte; ergo, todos los que desarrollaron tales acciones violentas responden de la misma manera y con el mismo grado de participación (v. Vera Barros, Oscar T., Teoría del Concurso de Delitos, Ed. Lerner, Córdoba 2014, p. 197 y ss). _ _ _ _ _

_____ Por consiguiente, Gustavo O. Lasi y Santos Clemente Vera resultan coautores materiales y jurídicamente responsables de los delitos de robo calificado por el uso de arma de fuego, abuso sexual con acceso carnal agravado por la participación de dos o más personas y el uso de arma (dos hechos) y homicidio "criminis causae" (dos hechos), todo en concurso real (arts. 166, inc. 2º y penúltimo párrafo, art. 119, 3er. y 4to. párrafo inc. "d", 80 inc. 7º y 55 del C.P.). _ _ _ _ _

_____ XIII.- Que corresponde, ahora, examinar la situación de Omar Darío Ramos y Antonio Eduardo Sandoval (puntos III, IV, V y VI de la sentencia impugnada). Tales acusados han sido condenados por un hecho que, si bien se relaciona con los principales, se encuentra establecido de manera autónoma en

nuestro Código Penal y excluye las reglas generales de participación criminal. Esto es, encubrimiento, en la especie, calificado por la gravedad de los delitos encubiertos (art. 277 inc. 1º.b en función del inc. 3º.a del C.P.)._____

_____ Sobre el punto en la sentencia impugnada se afirmó que: “una vez iniciada la investigación, y estando anoticiados de la aparición de los cuerpos de Houria Moumni y Cassandre Bouvier, procedieron a ocultar el arma tipo Carabina Calibre 22 trasladándola de mano en mano...”. Sin pausa, valoró el elemento subjetivo al entender que las conductas descritas se desarrollaron “con la indudable intención de deshacerse de la misma, es decir, sabiendo que la carabina podía ser un elemento de prueba determinante en el homicidio de las dos turistas” (fallo fs. 5153 vta.)._____

_____ Atento a ello, cabe adelantar que el tribunal “a quo” ha realizado sobre este punto específico un prolijo recorrido de los elementos que concurrieron a formar la certeza positiva suficiente y necesaria para la validez de la sentencia, sin que se adviertan vicios o defectos de motivación y convicción. Más aún cuando los elementos de cargo en su conjunto son suficientes para condenar, y las pruebas aparentemente impugnadas en su valoración por la Defensa, no poseen fuerza ni aptitud, frente al cuadro producido, para justificar jurídicamente su revocación o modificación. Veamos._____

_____ XIII.A.- El objeto en torno del cual giró la conducta imputada a Ramos y Sandoval (arma de fuego tipo carabina calibre 22 semiautomático largo mca. BATTAN-SUPER Ind. Argentina n° de serie 17783) ha sido correctamente identificado y se encuentra probado que fue utilizado por lo menos en uno de los homicidios. Ese delito otorga debido presupuesto al encubrimiento y su calificante, en tanto, amén de ser grave, su comisión fue ejecutada por otros y en esa empresa los referidos acusados no tuvieron participación._____

_____ La vinculación a los sujetos activos viene dada porque el arma en cuestión fue secuestrada del domicilio del Sr. Jorge Núñez Del Carlo, donde el condenado Antonio Eduardo

Sandoval la había dejado dentro de una bolsa arpillera, junto a un cubrecama color verde y blanco. Anteriormente a ello, el mencionado acusado había recibido el elemento de manos de Enrique Lasi y éste a su vez de Omar Darío Ramos, quien había aceptado custodiar el arma de fuego por pedido de Walter Lasi. Respecto a los dos, Walter y Enrique Lasi (padre e hijo de Gustavo LASI respectivamente) fueron oportunamente sobreseídos por razones del parentesco con el imputado del delito principal y como ya se señaló, esos aspectos no pueden ser objeto de revisión por parte de esta Alzada. _____

_____ Más allá de otras pruebas que ya hemos examinado acabadamente a lo largo del presente, la realización del verbo tipo de la figura endilgada y la ausencia de justificación legal encuentra sustento probatorio en: la declaración testimonial prestada durante el debate por el Of. Rodrigo Bautista, quien intervino en el procedimiento de secuestro del elemento en cuestión; las pericias científicas posteriores que determinaron que el arma secuestrada era el arma homicida; la testimonial de Jorge Rodrigo Núñez del Carlo, que se incorporó al debate por lectura; los dichos de los propios acusados, en sus respectivas declaraciones, sin perjuicio de las justificaciones dadas de las que nos ocuparemos enseguida; las referencias vertidas sobre el tema por Gustavo O. Lasi. Sin descuidar los argumentos y refutaciones de las partes opuestas que también tuvieron lugar en los fundamentos en este tema puntual. _____

_____ Lo dicho demuestra la ejecución de acción típica y antijurídica tanto por parte de Ramos como Sandoval, sin que tales aspectos, evidentes por cierto, como las circunstancias modales de tiempo y lugar fijadas en el fallo de grado, se encuentren controvertidos ni fueran objeto de específica crítica recursiva. Por ende, los elementos objetivos del delito resultan indubitables y deben tenerse por comprobados. _____

_____ XIII.B.- Subjetivamente, a su vez, el momento en que se llevaron a cabo las acciones -es decir, ocultar un instrumento utilizado en el delito- coincidió plenamente con los ini-

cios de la investigación de los hechos principales, y ello, como es de público conocimiento, merced a la magnitud y gravedad del suceso, se desarrolló en un marco de verdadera conmoción social y de amplia difusión que impide suponer que no se conociera su existencia. A esa generalidad, que alcanza a toda persona medianamente informada, se suman otros aspectos particulares que atañen a los acusados y que excluyen toda posibilidad de desconocimiento, pues son vecinos de la zona afectada por la actividad policial e, incluso, uno de ellos, colaboró con las tareas de pesquisa._____

_____ Al respecto, resultan ajustadas a derecho las precisiones que efectuó el tribunal de grado, en cuanto, entre otras cosas, consideró: "Ramos recibió el arma homicida de manos de Walter Lasi días después de conocida la noticia del hallazgo de las jóvenes", lo que no podría negar pues incluso "ha participado activamente de la investigación como colaborador, por ser conocedor de la zona". En general, "ambos imputados tenían conocimiento de lo ocurrido en San Lorenzo, siendo pública la noticia de que las víctimas habían sido ultimadas con armas de fuego" de modo que "era imposible suponer que Ramos y Sandoval, quienes son conocedores de la zona, trabajadores de la Municipalidad e incluso, el primero, colaborador en la investigación, no encontraron vinculación alguna con el hecho referido"._____

_____ Entonces, pretender que existe algún margen que excluya del conocimiento de los acusados el saber sobre la posible criminalidad del objeto ocultado -lo cual alcanza a ambos- o la ignorancia de su calidad -según se alude a favor de Sandoval- es a todas luces contrario a las circunstancias que rodearon el evento y que son -repetimos una vez más- innegables a tenor de las reglas de la lógica y la experiencia común. Por lo tanto, la relación psicológica que exige la figura penal de encubrimiento -dolo- también debe tenerse por comprobada y, con ello, los requisitos subjetivos del delito._____

_____ XIII.C.- Frente a ello, ninguno de los argumentos esgrimidos por la Defensa -aparentemente en orden a un juicio

paralelo de reprochabilidad o no exigibilidad de una conducta distinta- es susceptible de modificar la conclusión jurídica sobre la responsabilidad penal de Ramos y Sandoval._____

_____ El buen concepto del que ambos gozarían en la comunidad, el supuesto favor a un vecino -con el cual no se acreditó amistad íntima o especial gratitud- y su calidad de "gauchos" -aspectos con los que se busca demostrar que de modo alguno puede enrostrárseles un comportamiento ilícito-, de ninguna manera excluyen su culpabilidad, menos aún pueden justificar sus conductas o funcionan como excluyentes extralegales de la punibilidad. En todo caso, se tratan de circunstancias subjetivas que deben valorarse a efectos de individualizar la sanción (arts. 40, 41, 26 y cc del C.P.) y ello evidentemente se hizo a tenor de la leve pena condicional impuesta en la instancia de grado._____

_____ En efecto, si bien ahondar en la comprobación de las hipótesis propuestas comprometería, cuanto menos, amplios estudios antropológicos, sociales, psicológicos y psiquiátricos para tener alguna posibilidad de aproximación, en ningún caso afectan la relación dolosa del hecho o su imputabilidad, pues, lo cierto es que alegar que el ilícito no se representó como tal y que no debía representarse como tal en base a pautas culturales, corre por un camino legalmente independiente a la comprobación de la actividad delictiva desarrollada.____

_____ No obstante, es preciso afirmar que sostener que el encubrimiento no sería visto como ilícito por el gaucho es incluso contrario al ideal colectivo de la imagen gráfica de ese grupo y su relación con las armas, que se asocia y vincula con mayor propiedad al facón como accesorio siempre atravesado en la rastra o faja que sostiene sus ropas, sea por la espalda o por el frente. Cuesta imaginar un gaucho -con el perfil que grafica la Defensa- manipulando armas de fuego al estilo de los vaqueros. Distinto es el identificado "patrón", estanciero, propietario de tierras y animales, también llamado gaucho y que por herencia, costumbre y necesidad es conocedor y portador de armas. De todas formas, el gaucho -con

sus particulares costumbres y valores- no deja de pertenecer al medio cultural que determina las pautas y prohibiciones universalizadas, siendo pasible de responder por los delitos cometidos._____

_____ La pertenencia a un grupo, como lo es un fortín de gauchos (según lo referido por la Defensa), implica su institucionalización no sólo desde el punto de vista administrativo como por las actividades en conjunto llevadas adelante en fechas patrias y religiosas que dan cuenta de la necesaria pertenencia e integración a la sociedad y sus leyes de quienes antaño vivían aislados y originalmente en rechazo a la autoridad, por lo que no puede deducirse -por ello y bajo ningún concepto- la imposibilidad de actuar doloso._____

_____ XIII.C.1.- Por otra parte, la recurrente en sus agravios sostuvo que el tribunal al momento de fundar su decisión sobre la responsabilidad penal de Ramos afirmó que el propio acusado dijo en su declaración en el plenario de fecha 07/IV/14, expresiones que en realidad "nunca dijo", referidas textualmente "Indicó que Walter Lasi nunca le mencionó ningún problema con el rifle, que no sabía si tenía miedo por algo, y tenía dos opciones: o no se lo recibía o lo denunciaba", como así también que no expresó "Sobre el arma se enteró que la podrían haber usado para matar a estas chicas", solicitando la revisión de las grabaciones._____

_____ _ Atento el pedido formulado en los agravios, esta Alzada solicitó vía telefónica a la Secretaría de Prensa del Poder Judicial, la remisión de los videos de la audiencia de debate del día 07/IV/14, fecha en que Ramos prestó declaración indagatoria._____

_____ Habiéndose efectuado la revisión del citado video, surge en el DVD 2/3 del día 09 del debate de la fecha citada, en el minuto 34:10 aproximadamente y en el minuto 57, que el condenado efectivamente "expresó" aquellos términos, que el tribunal dejó sentado en el acta de debate de ese día y que luego uso como fundamento en su decisorio._____

_____ _ Por lo expresado, debe rechazarse el agravio de la

Defensa en este punto pues los dichos volcados en la Sentencia, se corresponden con los dichos del Sr. Ramos. _____

_____ XIII.C.2.- En relación al agravio de la Defensa según el cual, se utilizó como prueba de cargo la declaración de Walter y Enrique Lasi cuando, en la Audiencia de Debate del 16/V/14 se rechazó su ingreso como documental (fs. 4848 y 4848vta.), debemos decir que le asiste razón a la defensa sólo respecto del primero de los nombrados, lo que puede constatararse con la argumentación obrante a fs. 5149 vta. _____

_____ _ Utilizando el método de supresión mental hipotética, de las demás probanzas incorporadas a la causa y las propias indagatorias de los imputados, prestadas tanto en la instrucción como en la Audiencia de Debate se concluye acabadamente que Ramos y Sandoval estuvieron en poder del arma homicida de la Srta. Cassandre Bouvier; que ésta le fue entregada al Sr. Ramos por Walter Lasi y a Sandoval se la dio Enrique Lasi. _____

_____ _ Aún cuando se excluyera de los fundamentos del fallo lo expresado a fs. 5149 vta., los restantes elementos convictivos producidos en el contradictorio, relacionados a la imputación del tipo penal de encubrimiento, subsisten en su integridad y alcanzan para sustentar el condena dispuesta sin afectarse las reglas del debido proceso (Cfr. Carrió, Alejandro D, Garantías constitucionales en el proceso penal, 4ª Edición, Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2.000, pág. 248). _____

_____ XIII.D.- Por lo demás, la pena de dos años de prisión de ejecución condicional individualizada en la sentencia - dentro de una escala aplicable de entre uno y seis años de prisión- es, cuando menos, cercana al mínimo legal y a tenor de las circunstancias objetivas y subjetivas de los delitos cometidos, sin pasar por alto la atrocidad de los hechos encubiertos, no puede ser objeto de modificación por parte de esta Alzada, en cuanto no existen agravios al respecto y bajo ningún aspecto cabría mejorar aun más la situación de Ramos y Sandoval. _____

_____ XIV.- Que resta expedirse sobre la sanción que corresponde imponer a Gustavo O. Lasi y Santos Clemente Vera, coau-

tores material y penalmente responsables de los hechos principales, esto es -recordamos- robo calificado por el uso de arma de fuego, abuso sexual con acceso carnal agravado por la participación de dos o más personas y el uso de arma (dos hechos) y homicidio "criminis causae" (dos hechos), todo en concurso real (arts. 166, inc. 2º y penúltimo párrafo, art. 119, 3er. y 4to. párrafo inc. "d", 80 inc. 7º y 55 del C.P.).

_____ En ese orden, la pena aplicable para ambos acusados es, dentro de las alternativas que prevé la figura más grave - homicidio "criminis causae"- y de acuerdo a lo sentenciado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en diversos fallos ("Méndez Nancy Noemí s/ homicidio atenuado - Recurso de Hecho", del 22/II/05; y "Gramajo, Marcelo Eduardo s/ robo en grado de tentativa", del 5/IX/06) la de prisión perpetua (arts. 80, inc. 7º y 56, 2do. párrafo del C.P.); sanción que fue declarada inconstitucional por el tribunal de juicio y reducida a treinta años de prisión._____

_____ Esa última sanción divisible no encuentra sustento en ninguna escala legal vigente -menos aún correlato en lo previsto para el delito que se estimó consumado- y es fruto de una exclusiva construcción judicial que, según se habría entendido en la instancia de grado, encontraría aparente sustento en ciertas relaciones horizontales -y no verticales (art. 31 de la CN)- del ordenamiento jurídico, en la división de funciones que impera en nuestra república -cuando en realidad ésta exige una solución absolutamente contraria a la adoptada- y en una de las finalidades de la sanción penal en cuestión -pese a que posee varias y en realidad esa, que es de alcance individual, no se viola o altera por efecto de su imposición-._____

_____ Esa tesitura fue adoptada a pedido de la Defensa de Gustavo O. Lasi, formulado al momento de expresar su alegato y para la hipótesis de que se acogiera la pretensión punitiva del fiscal. En su planteo, la caracterizó como una sutil pena de muerte que, al establecer una pena fija, contraría los principios sobre los que se funda el estado democrático y re-

publicano, en especial la culpabilidad de acto, la división de poderes, el fin resocializador de la pena privativa de libertad y la prohibición de penas crueles, degradantes e inhumanas. Si se condena a prisión perpetua a su defendido - expresó- cumpliría la condena a los 78 años de no acceder a la libertad condicional que sería a los 65 años. _____

_____ El tribunal de mérito por unanimidad resolvió acoger el planteo basado en idénticos postulados que la Defensa, a los que agregó otras consideraciones. Entre estas, el principio de estricta legalidad que se violaría al impedir la individualización de la pena según las pautas de los arts. 40 y 41 del C.P., restringiendo el ejercicio de la jurisdicción propia del Poder Judicial. _____

_____ Al argumentar sobre la individualización de la pena, hizo referencia también a los principios de prohibición de exceso y mínima suficiencia. Sostuvo, además, que sería irrazonable exceder la pena fijada por el Estatuto de Roma (Ley 26.200) para el delito de genocidio que es de 30 años, citando el voto en disidencia del Dr. Zaffaroni en el fallo "Estévez". Expresó que la prisión perpetua es incompatible con lo dispuesto en el art. 18 de la CN en función con el art. 1° de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y con los arts. 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como así también el 1° de la ley 24.660 en relación a la imposibilidad de reinserción social del condenado. Por último, afirmó que la prisión perpetua estigmatiza de por vida al condenado sin posibilidad de rehabilitación, sobre todo en una persona joven. Citó a la Doctrina Social de la Iglesia, planteando la necesidad de no identificar reparación sólo con el castigo y la justicia con la venganza. _____

_____ El punto -que por imperio de lo fallado en el presente, ahora abarca tanto a la situación de Gustavo O. Lasi como a la de Santos Clemente Vera- ha sido objeto específico de agravios en tres recursos (v. fs. 5305/5332, 5406/5410 y

5411/5427) y ha sido objeto de otros precedentes de este Tribunal, como el de la Sala I registrado en Libro I/15 Fallo 97:499, y el de la Sala III registrado en L 20/15 Fallo 24:104/106, cuyos fundamentos y conclusiones, en lo pertinente y sin perjuicio de otros aspectos exclusivamente vinculados al caso, cabe reproducir. _____

_____ XIV.A.- Néstor Pedro Sagües, nos enseña que el "juicio de constitucionalidad requiere para ser realizado que el jurista coloque frente a sí los preceptos constitucionales y las normas o conductas presuntamente opuestas a aquellos. Tal ponderación consiste en averiguar si los segundos concuerdan o no con los primeros; esto es, si son "secundum constitutionem o contra constitutionem." (Cfr. Derecho Procesal Constitucional -Recurso Extraordinario-, T 2, 3ra. Edición actualizada y ampliada, Ed. Astrea, p. 142, N° 292).

_____ La Corte Suprema de Justicia Nacional ha dicho que la inconstitucionalidad de las normas infraconstitucionales pueden derivar de dos razones, porque la norma sea en si misma opuesta a la Constitución Nacional y porque su interpretación, inteligencia o entendimiento tal como se expresa en la resolución o sentencia impugnada se encuentre en conflicto con aquel plexo superior (cfr. CSJN, Fallos 186:353; 102:379; 123:313; 124:395; 236:276; 258:302; 251:742; 304:1363 y 307:398). _____

_____ El art. 31 de la CN contiene dos principios sustantivos del ordenamiento jurídico argentino: la supremacía constitucional y la jerarquía de las fuente del derecho, remitiendo el Art. 116 al conocimiento de la Corte Suprema y los Tribunales inferiores de la nación de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución (Cfr. Gelli, María Angélica, Constitución de la Nación Argentina Comentada y Concordada, L.L -2.099-T.I- p. 466). Compatible con aquellos resultan los arts. 86, 150 y cc de la Constitución Provincial. _____

_____ En nuestro país el control de constitucionalidad es horizontal y difuso, teniendo todos los jueces la facultad de

controlar si las leyes son compatibles con la Constitución. En última instancia, en el marco provincial, lo ejerce la Corte de Justicia y, luego, eventualmente, por vía del recurso extraordinario federal, la Corte Suprema de Justicia Nacional (Cfr. CSJN, Causa N° 1457 del 20/IX/05 -"Casal"- Considerandos N° 11 y 12).

_____ Sin embargo, "la declaración de inconstitucionalidad de un precepto de jerarquía legal constituye la más delicada de las funciones susceptibles de encomendarse a un tribunal de justicia, e importa un acto de suma gravedad que debe ser considerado como la última 'ratio' del orden jurídico. Las leyes deben interpretarse según el contexto general y los fines que las informan, de la manera que mejor se compadezca con los principios y garantías constitucionales, en tanto que con ellos no se fuerce indebidamente la letra o el espíritu que rige el caso. La primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley, cuyas palabras deben ser comprendidas en el sentido más obvio del entendimiento común, sin que quepa a los jueces sustituir al legislador sino aplicar la norma tal como éste la concibió". El examen de razonabilidad de las leyes, a los efectos de su constitucionalidad, requiere que la repugnancia de la norma con la cláusula constitucional sea manifiesta, clara e indudable (CJS, Tomo 154:781; 179:947; 194:49, entre otros)".

_____ XIV.B.- Específicamente, la individualización de la pena reconoce tres estadios que progresivamente establecen la sanción penal que corresponde a la hipótesis delictiva en el caso concreto. Así, existe una primera fase -legal-, reservada al legislador, en donde la determinación de la pena se realiza en forma abstracta conforme a la valoración del bien lesionado y la conducta sancionada; luego, una segunda fase -judicial-, que procede en casos de penas divisibles; y finalmente, una tercera etapa -administrativa-, que se desenvuelve durante la fase de cumplimiento de la pena impuesta por una

sentencia judicial firme. _____

_____ En ese contexto, el principio de legalidad, como garantía fundamental del ordenamiento represivo, impone la necesidad de que una ley previa, escrita y de modo general, determine el hecho punible, y su correspondiente sanción penal. En la individualización legal de la pena, el legislador, en un primer momento, adecua la pena a cada figura básica, guiándose por el valor del derecho ofendido y el modo particular de ofenderlo que prevé la figura, mientras que en un segundo momento, mitiga o agrava la pena con arreglo a las circunstancias particulares que especifica en figuras que se relacionan por especialidad con las básicas. En este aspecto, la estimación efectuada sobre la naturaleza del hecho que se define como delito y sobre el valor del bien lesionado, constituye una tarea apriorística efectuada por ese órgano político para determinar la cantidad y calidad de la pena que en abstracto corresponde a cada delito como retribución proporcional a la culpabilidad del agente. _____

_____ Al respecto se ha dicho: "Desde el punto de vista material, el principio de legalidad establecido por el art. 18 de la CN, al exigir que la conducta y la sanción se encuentren previstas con anterioridad al hecho por una ley en sentido estricto, pone en cabeza exclusiva del Poder Legislativo la determinación de cuáles son los intereses que deben ser protegidos mediante amenaza penal del ataque que representan ciertas acciones, y en qué medida debe expresarse esa amenaza para garantizar una protección suficiente. Ello es así, porque sólo quienes están investidos de la facultad de declarar que ciertos intereses constituyen bienes jurídicos y merecen protección penal, son los legitimados para establecer el alcance de esa protección mediante la determinación abstracta de la pena que se ha considerado adecuada... Desde el punto de vista formal, la organización del poder establecida por la Constitución ha puesto exclusivamente en cabeza del Poder Legislativo el ejercicio de esas facultades" (CSJN, Fallos 314:424). _____

_____ A ello debe sumarse otro fundamento derivado del principio de reserva (art. 19 de la C.N.) y del Régimen Republicano de gobierno, específicamente en cuanto a la separación de funciones. La inmutabilidad de la pena se impone como un límite insoslayable a los jueces, lo cual implica que, salvo inconstitucionalidad -que no es el caso- éstos no pueden desconocer la cantidad y calidad -fija o flexible- fijada en la ley luego del proceso de individualización legal. _____

_____ XIV.C.- Aclarados aquellos conceptos que hacen a los presupuestos constitucionales de la represión y a la forma republicana de gobierno -cuyo sentido se desvirtúa profundamente cuando una órbita de gobierno avanza sobre las funciones de otras y, específicamente, cuando el juez se aparta de la ley constitucional-, cabe referirse concretamente a la sanción en cuestión -prisión perpetua- partiendo de los presupuestos generales de la pena y atendiendo, luego, a sus connotaciones específicas. _____

_____ XIV.C.1.- La pena, como sanción jurídica, es un mal impuesto por sentencia judicial a una persona, consistente en la pérdida de un bien jurídico como retribución por haber violado el deber de no cometer un delito. Así concebida, se advierten los dos elementos constitutivos que le dan sentido jurídico: la pérdida de bienes, que representa su consistencia material, y la imposición retributiva, que representa la razón de ser de esa pérdida (v. Ricardo C. Núñez, Tratado de Derecho Penal, Tomo II, Ed. Lerner, 1988, p. 346). _____

_____ En su aspecto material, cualquiera haya sido la finalidad práctica y política que se le haya asignado al Derecho Penal, la pena siempre consistió en la pérdida de un bien de la persona, y por ende, un mal irrogado que recae sobre algo de lo que gozaba o la imposición de una carga personal que no tenía la obligación jurídica de soportar. Pero esa pérdida de bienes, en sí misma, no es suficiente para caracterizar la pena. Sólo su imposición como retribución por el mal causado mediante el delito cometido -en su significación jurídica-, es lo que permite considerar a esa pérdida como pena, en ra-

zón a que por medio de ella, la sociedad responde a la ofensa que el autor le infiere a bienes individuales o sociales, violando su deber de abstenerse de delinquir (cfr. Núñez, ob. cit.). La pena es, entonces, la retribución a la culpabilidad del autor, toda vez que considera y relaciona los distintos bienes jurídicos y los distintos modos de conducta por los cuales aquéllos son vulnerados. _____

_____ En nuestro ordenamiento jurídico, la culpabilidad se erige como el fundamento de la responsabilidad penal, y por ende, como presupuesto de la pena. Esta premisa implica admitir que el derecho penal le reconoce al autor de un delito la categoría de persona, esto es, la de ser capaz de conducirse racionalmente, y cuya responsabilidad no descansa en la sola naturaleza lesiva de su comportamiento, sino también, en su actitud espiritual al actuar de esa manera. El principio nulla poena sine culpa exige necesariamente que, entre el mal causado por el autor -delito- y el mal que debe sufrir como consecuencia -pena-, deba existir una correspondencia proporcional; lo segundo, debe ser la justa medida retributiva de lo primero. _____

_____ Por esta razón, la responsabilidad penal exige una concreta relación entre la acción ejecutada y el ánimo del sujeto. En efecto, la imposición de una pena es la consecuencia de la existencia de un delito; para que ello ocurra, debemos encontrarnos en presencia de un juicio de reproche que se haga a quien pudiendo motivarse en la norma para evitar realizar el injusto, no lo hizo. Todos los elementos, tanto del injusto como de la culpabilidad son previstos por el legislador en la norma penal. _____

_____ En otros términos, a mayor gravedad de la ofensa reprochable, mayor gravedad de la pena y, a la inversa, el juicio imputable más leve conduce a una menor magnitud en la sanción. Ello evita ciertos problemas que, en muchos casos, por encontrar motivación en circunstancias generales -o sea, que siempre indican un mayor o un menor reproche- son previstos de manera general, abstracta y obligatoria con el objeto de

evitar que la multiplicidad de criterios judiciales alteren el orden y permitan la existencia -aun no querida- de desigualdades jurídicas y materiales. Y es justamente eso lo que ocurre con la figura en cuestión. _____

_____ Cada uno de los tipos previstos en el art. 80 del C.P. contienen como elementos constitutivos del injusto, diferentes circunstancias que ponen de manifiesto las más severas afectaciones al bien jurídico fundante de nuestro ordenamiento: la vida humana. Ello hizo que el legislador, por la magnitud y gravedad de su afectación, haga merecedora a las conductas descritas en tal norma de una sanción compatible con la entidad de tal injusto que sólo tiene como alternativa la especie de pena. _____

_____ Frente a ello, al no estar en presencia de alguna causal de inimputabilidad o de inculpabilidad, el legislador ha establecido una sola consecuencia, la pena perpetua. Y ello no es violatorio del principio de culpabilidad, ya que ella está presente como presupuesto para la aplicación de la pena.

_____ En el caso -respecto a ambos acusados- no se verificó la existencia de una causal de inimputabilidad o inculpabilidad que impida la imposición de la pena, tampoco se vislumbró alguna causal de afectación a la posibilidad de comprender la criminalidad del acto o de estrechamiento del ámbito de autodeterminación que nos permitan afirmar que le pudiera corresponder una pena inferior a la prevista en el art. 80 del C.P.

_____ Por ello, al hecho constitutivo de uno de los delitos más graves del Código Penal, debe aplicarse la pena prevista para él. La misma guarda relación de proporcionalidad con aquél y las circunstancias de la causa. _____ <

_____ XIV.C.2.- Sin embargo, la sola caracterización de la retribución de la pena, resulta insuficiente para fundamentarla como una reacción estatal legítima frente al individuo, ya que ninguna persona razonable castiga por el solo hecho de castigar (v. Winfred Hassemer, Fundamentos del Derecho Penal, Ed. Bosch, Madrid, 1984, p. 347), de manera que en la actualidad resulta aceptada su naturaleza mixta al perseguir fines

represivos y preventivos. El fin jurídico de la pena, constituye un complemento indisoluble de aquél carácter sustantivo, ya que "es evidente que el fin de las penas no es atormentar y afligir a un ser sensible, ni deshacer un delito ya cometido. [...] El fin, pues, no es otro que impedir al reo hacer nuevos daños a sus conciudadanos, y apartar a los demás de cometer otros iguales" (Cesare Beccaría, De los Delitos y de las Penas, Capítulo XV).

Superadas aquellas teorías que vinculaban la finalidad de la pena única y exclusivamente con la expiación del delincuente -sea en su sentido "moral" como mal causado por la motivación inmoral de la voluntad, curable por la fuerza del dolor de la pena; sea en un sentido "jurídico", como devolución de un mal por el mal causado-, se advierte en el Derecho positivo que la imposición de la pena tiene su causa en el delito ejecutado, pero además, atiende siempre a la evitación de futuros delitos, lo cual permite delinear su fin jurídico y cuya consecución se puede lograr por dos vías.

En su aspecto previo y general, la pena no mira al sujeto al que le ha sido impuesta, sino a los demás miembros de la sociedad, en cuanto se muestra como una amenaza dirigida a los terceros para prevenir la comisión de futuros delitos. En su sentido individual, por otro lado, la pena tiene en cuenta las particularidades del condenado durante su cumplimiento, pues su imposición tiende a evitar su recaída en los delitos futuros procurando que adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley a fin de posibilitar su adecuada reinserción social, mediante la progresividad del régimen penitenciario (art. 1º y 6º de la Ley 24.660 y modificatorias).

Es entonces que, a partir de esos lineamientos, puede inferirse que nuestro ordenamiento penal, en tanto sustenta la responsabilidad penal en la culpabilidad del agente y su acto, la pena como sanción, necesariamente presenta fines retributivos y preventivos, los que le confieren legitimidad, y a su vez, permite justificarla como una reacción racional del Estado frente a la comisión de hechos delictuosos. Luego, sí

es necesario asociar otras finalidades pero sin desconocer que, naturalmente, la pena se traduce en un castigo. _____

_____ XIV.C.3.- La naturaleza mixta de la pena ha sido postulada con claridad por la Corte de Justicia de nuestra Provincia, concretamente, al precisar que "la pena en general -y puntualmente la de prisión perpetua- no responde a un único fundamento, sino que persigue fines retributivos como de prevención. Desde el primer aspecto, no puede negarse que la pena implica la privación de determinados bienes jurídicos y, como tal, necesariamente constituye un mal que, para ser consecuencia legítima del delito, debe ser previamente establecido y proporcional al mal causado a la sociedad; entonces, cometido el hecho punible y respetadas tanto la especie de pena como la cantidad dispuesta para esa lesión, no cabe ningún reparo al respecto". Sin embargo, a la par -y no sobre o contra ello- reconoció que "en lo que hace a los fines de prevención, agotado el general -ante la imposición de una condena-, el especial cuenta con reconocimiento constitucional (art. 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y art. 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) y legal (art. 1º de la Ley 24 660)" (v. CJS, Tomo 159:983). _____

_____ Ello, que indudablemente informa al sistema penal argentino, tiene la virtud de otorgar una explicación racional de la pena sin desconocer al castigo connatural de su imposición pero, a la vez, asociando a la retribución otros fines de utilidad tanto para la sociedad como para el individuo. De esa manera, en nuestro Derecho la pena constituye una reacción dañosa objetiva y organizada que responde a la dignidad humana, encuentra fundamento en los postulados de libertad que guían el obrar del hombre y se adecua en especie y cantidad a la magnitud de la lesión proferida mediante el delito, propiciando, a la par, otras metas u objetivos que tienen en miras ciertos beneficios que repercuten tanto de manera común -fines de prevención general- como particular -fines de prevención individual-. _____

_____ XIV.D.- A partir de esos parámetros, la discusión de la pena perpetua -asociada a las finalidades antes apuntadas- es de larga data, al punto tal que su constitucionalidad fue examinada hace mucho tiempo atrás por el codificador de 1917, de manera que su inclusión en el Código Penal no fue irreflexiva, pues tuvo en cuenta, precisamente, los aspectos que ahora se discuten. De ello surge que la cuestión, ahora reeditada por alguna doctrina, e incluso jurisprudencia, no es para nada novedosa y, en realidad, recae sobre aspectos específicamente tenidos en cuenta por el legislador al incorporar al Código Penal, las penas perpetuas, cuyas objeciones -ya en ese momento- fueron superadas con sólidos argumentos._____

_____ XIV.D.1.- Resulta ilustrativo, en este aspecto, la descripción doctrinal realizada por Rodolfo Moreno (h) sobre las penas perpetuas, quien -como es sabido- fue miembro destacado de ambas comisiones redactoras (1906 y 1917). Al reflexionar sobre su constitucionalidad, el autor recuerda las anotaciones esbozadas por Carlos Tejedor en su proyecto sobre este punto, diciendo que “[l]a antigua jurisprudencia proscribía las penas perpetuas que miraba como más terribles que la muerte misma. [...] Todos los criminales con la pena de muerte, tenían en perspectiva un término fijo, que para las almas profundamente depravadas anula casi enteramente el efecto de la pena’, por lo que resultaba necesario proyectar una especie de sanción que no deje de prever una esperanza de libertad para el penado, la cual ‘sería una especie de garantía de su conducta, y trataría de hacerse digno de una reducción o moderación de la pena’. Precisamente, con ese fundamento, se consideró la necesidad de mantener en el proyecto de código el principio de la perpetuidad de las penas para determinados delitos, aunque modificándolo en su aplicación, ‘de manera que no destruya enteramente los efectos tutelares de la pena: la enmienda del culpable’, pues ‘Sólo la esperanza de volver a entrar honorablemente en la sociedad puede sostenerlo en los esfuerzos que haga para cambiar de hábitos y corregir sus inclinaciones”]; premisa incompatible si la ley lo declara

irreconciliable con la sociedad, sustrayéndolo definitivamente de su seno. _____

_____ Ante las objeciones realizadas en su momento sobre el obstáculo insuperable que la perpetuidad representaría para la corrección del culpable, se argumentó en el proyecto del doctor Tejedor, que el posible remedio - amén de aplicar esta pena con mucha reserva -, sería "poner en manos del preso mismo, como se hace en este Código, el medio de suavizar el rigor de la pena, la esperanza de poder él mismo convertirla en una pena temporal, por su conducta, su actividad laboriosa y su reforma". Por ello, concluye el autor categóricamente diciendo que "La perpetuidad de la pena en nuestro Código tiene un alcance muy claro. Cuando el juez la pronuncia lo hace entendiendo que se encuentra en presencia de un sujeto peligroso, al que conviene, por razones de seguridad social, segregar totalmente. A un individuo en esas condiciones se le aplicaría la pena de muerte dentro del régimen que acepta ese castigo. Pero el pronunciamiento no es absoluto. Si el individuo demuestra su corrección, su cambio de condiciones y su adaptabilidad al medio del cual fue excluido, la pena puede tener un término y serle concedida la libertad condicional, primero, y definitiva, después. No se cierran para el penado todas las esperanzas, sino que, por el contrario, se deja a su acción la modificación de las condiciones en que se encuentra" (El Código Penal y sus Antecedentes, T I, Ed. H.A. Tommasi, Bs. As. 1922, p. 17 a 22). _____

_____ XIV.D.2.- Ciertamente, como ya presagiaba el ilustre corredactor de Código Penal Argentino, en nuestro ordenamiento jurídico la perpetuidad de las penas de encierro no es absoluta. _____

_____ En efecto, su imposición, si bien involucra la eventualidad que duren y permanezcan para siempre, apareja también la posibilidad de limitar temporalmente la situación de encierro. Durante la etapa de ejecución, rige la progresividad del régimen carcelario como principio rector, el cual se traduce en la flexibilización del tiempo y de las condiciones

del encierro carcelario conforme al grado de evolución del penado, de manera que los alcances de las limitaciones a la libertad ambulatoria y hasta la propia duración del encierro carcelario, aún en los casos de las penas perpetuas, dependen de las decisiones que se adopten en dicha etapa, atendiendo a los fines preventivos especiales o de resocialización, existiendo para ello, institutos como la libertad condicional, las salidas transitorias, el régimen de semilibertad, y otras posibilidades de flexibilización al encierro de carácter político, tales como el indulto y la conmutación de penas. _____

_____ De allí que, si se tiene presente que la imposición de la sanción penal recurrida lleva ínsita la posibilidad de un egreso anticipado, claro está, en la medida en que el penado satisfaga previamente los recaudos legales previstos en los distintos institutos enmarcados en el régimen de progresividad de ejecución de la pena, no puede afirmarse que concurran elementos que puedan comprometer la constitucionalidad de la pena en cuestión. _____

_____ XIV.D.3.- En ese orden de ideas -y con especial incidencia para el caso- la Corte local ha sostenido, en un precedente ya citado, que las penas perpetuas resultan constitucionales siempre que no impliquen sustraer al condenado del régimen de reinserción social que establece la Ley 24660 y las disposiciones de igual naturaleza contenidas en el Código Penal; o sea que la perpetuidad del encierro no es en verdad tal, pues -los condenados- poseen el derecho a obtener la libertad condicional cumplidos treinta y cinco años de condena (art. 13 del C.P.) dependiendo de su progreso, en directa proporción a los fines preventivos apuntados y sin perjuicio de los otros institutos vinculados que prevé la ley de ejecución penitenciaria (v. Tomo 159:983). _____

_____ De modo que, la prisión perpetua, en si misma, no obsta a la resocialización del imputado, ya que dentro del sistema penitenciario, la Ley 24.660 establece que la ejecución de la pena privativa de la libertad en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera capacidad de

comprender y respetar la ley, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad. _____

_____ XIV.E.- En ese orden, de las previsiones de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados a nuestra Constitución Nacional, al igual que sucede con el art. 18 de ésta, tampoco surge la incompatibilidad con la pena de prisión perpetua. Lejos de prohibirla, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, a lo largo de sus disposiciones, amparan a la dignidad humana como atributo que mantiene toda persona privada de la libertad y, frente a sus corolarios, vedan toda actividad que pueda calificarse, en términos de desproporción, de tortuosa, cruel y atentatoria de la naturaleza del hombre, o, como claramente lo indica nuestra Constitución en el mencionado art. 18, desde hace mucho tiempo atrás, que configure cualquier especie de tormento o medida que, so pretexto de precaución, conduzca a mortificar a los internos más allá de lo que la pena exija. _____

_____ En un mismo sentido, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha sostenido reiteradamente que las penas a perpetuidad no son contrarias a la prohibición de tratos crueles, degradantes o inhumanos fijados por el art. 3° de la Convención Europea de Derechos Humanos sólo en la medida que admitan alguna forma de libertad anticipada, de modo que la sanción no sea irreducible sin otra alternativa (T.E.D.H.-"Kafkarias vs. Cyprus" -Aplicación Na 21906/04 citado por Juliano, Mario A. y Fernando Avila en "Control de la prisión perpetua. Una visión histórica y comparada de las penas a perpetuidad"). _____

_____ XIV.F.- Así las cosas, tampoco puede pensarse que el Estatuto de Roma, aprobado por Ley 25.390, implique una limitación razonable a la posibilidad de prever de las penas perpetuas como retribución jurídica para los hechos de suma gravedad. Tal instrumento no sólo no prohíbe ese tipo de penas, sino que - por el contrario- prevé expresamente su imposición

“cuando lo justifiquen la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado” (art. 77.1.b, del Estatuto). Asimismo, se advierte entre sus disposiciones, un régimen similar al previsto en nuestro ordenamiento respecto de la posibilidad del condenado de anticipar su egreso cuando haya cumplido parte de la pena (art. 110.3 del Estatuto)._____

_____ De la misma manera, la Ley 26.200 de implementación del Estatuto de Roma, luego de efectuar una interpretación auténtica de su texto al concebir el alcance de la pena de reclusión allí prevista como sinónimo a la pena de prisión de nuestro código penal (art. 7°), consagra la pena de prisión perpetua para todos los delitos allí previstos en los supuestos en que ocurriere la muerte. Si consideramos que nuestro ordenamiento prevé una pena temporal para el caso de homicidio simple, y reserva la pena perpetua cuando concurren determinadas circunstancias que implican una mayor criminalidad en el delito de homicidio, mal puede argumentarse sobre una supuesta colisión de la sanción punitiva prevista para los casos previstos en el art. 80 del C.P. con las normas constitucionales y los tratados internacionales. En ese sentido, sus disposiciones deben ser entendidas sistemáticamente y en armonía con el resto de nuestro ordenamiento jurídico y, en particular, con el Código Penal._____

_____ Sobre este aspecto, nuestro máximo Tribunal local tuvo oportunidad de pronunciarse en un reciente fallo (Tomo 197:119), donde precisó que “El régimen del Código Penal argentino no resulta -en lo sustancial- diferente al sistema que establece el Estatuto de Roma, pues ambos prevén la pena de prisión perpetua y también admiten el acceso al beneficio de reducción de la pena después de transcurrido un período de tiempo y, en consecuencia, resultan concordantes con el criterio de la invalidez constitucional de la pena privativa de libertad realmente perpetua, que fue adelantado por la CSJN al admitir el recurso de hecho deducido en el caso ‘Jiménez Ibáñez’ (Fallos, 329:2440)”._____

_____ De cualquier manera “el juicio sobre la razonabilidad

no puede fundarse exclusivamente en la comparación de las penas conminadas para los distintos delitos definidos en el catálogo penal, pues el intérprete sólo puede obtener, como resultado de tal comparación, la convicción de que existe un tratamiento distinto de bienes; pero de ningún modo decidir cuál de las dos normas de igual jerarquía legal comparadas es la que no respeta la proporcionalidad, ya que tan imperfecto método de interpretación lo llevará al dilema indisoluble de saber si una es desproporcional por exceso o si la otra lo es por defecto... la única interpretación posible es la que enjuicia la razonabilidad de la ley penal confrontándola con las normas de jerarquía constitucional que la fundan y limitan. De la confrontación de la norma legal con sus correspondientes de la Ley Fundamental surge, pues, como criterio que permite precisar los límites a considerar ante la invocación de la falta de proporcionalidad entre la pena conminada y la ofensa cometida, el que se deriva de la propia naturaleza garantizadora de la pena, que opera únicamente para limitar los excesos del poder punitivo estatal respecto de los eventuales transgresores a las leyes, y que determina que la proporcionalidad no puede resolverse en fórmulas matemáticas, sino que sólo exige un mínimo de razonabilidad para que la conminación penal pueda ser aceptada en un Estado de Derecho" (CSJN, Fallos: 314:424).

_____ Según tal criterio jurisprudencial -que compartimos plenamente- la comparación con otros delitos, al Estatuto de Roma o su implementación por Ley 26.200 como lo hace la Sentencia de la Sala II del Tribunal de Juicio, es un método imperfecto para buscar la razonabilidad de la pena, que la llevó a una conclusión errónea. Basta para que sea constitucional, que la pena no se oponga a normas superiores y satisfaga los recaudos expuestos por la Corte en el fallo "Gramajo", esto es que se corresponda con la magnitud del injusto sin impedir el eventual cumplimiento de sus otras finalidades. _____

_____ XIV.G.- Por todos esos motivos, "la pena de prisión perpetua es constitucional porque nuestra Carta Magna no pro-

híbe esa clase de pena sino que protege la dignidad inherente a la persona humana" (CJS, Tomo 159:983; 191:785, entre otros precedentes)._____

_____ En efecto, merced a los parámetros rectores de la pena, su naturaleza -mal infringido por el mal causado-, las finalidades plurales o mixtas que persigue y los antecedentes históricos y teleológicos que la informan, debe descartarse su mera asignación utilitaria y, a partir de ello, es de estricta justicia para aquellos casos -como el de autos- que lo ameritan, aseverar, como lo hace la ley, la constitucionalidad y legitimidad de las penas perpetuas. El sólo hecho que sea impuesta con respeto a todos los presupuestos constitucionales que la condicionan, la hace legítima y -por ello- no es cruel; su imposición, así, no importa la violación de la Constitución Nacional y ninguno de los tratados internacionales antes mencionados, mientras se respete la integridad física y espiritual de la persona, no encontrando justificación alguna su invocación para declarar su inconstitucionalidad, conforme lo ha decidido reiteradamente la Corte Suprema de Justicia Nacional (Fallos 314:424)._____

_____ Justamente, los distintos tipos penales previstos en el art. 80 del C.P., contienen como elementos constitutivos diferentes circunstancias que demuestran la mayor culpabilidad y peligrosidad del autor, cuya concreta magnitud -por su gravedad- es establecida legalmente y lo hace merecedor de una sanción que es excluida del régimen de los arts. 40 y 41 de ese ordenamiento y se corresponde retributivamente con su obra (v. CJS, Tomo 159:983)._____

_____ Específicamente, incluso, la brutalidad que caracterizó al caso y el nivel criminal de los hechos libremente ejecutados -según ya se señaló- implicó, por parte de los acusados, la realización de varias de las circunstancias objetivas, subjetivas y modales previstas en el mencionado precepto que, además, fue -junto a otros- trasgredido en pluralidad. De modo que, es del todo ajustado a derecho que el mal a imponer resulte, en términos de legalidad, sino absolutamente propor-

cional a los bienes ofendidos, de la magnitud prevista tanto en su especie como en su cantidad; y ello no puede, en términos de razón y de justicia -como pareció entenderse- repugnar algún aspecto de las relaciones de coordinación y jerarquía que rigen nuestro ordenamiento jurídico, el cual, por el contrario, exige una reacción penal acorde a la que con sabiduría establece sobre el particular esa disposición (art. 80 del C.P.).

_____ Frente a ello, en realidad, lo que sí resulta inconstitucional es la inclusión al art. 14 del C.P. -y también al art. 56 bis de la Ley 24660 y modificatorias- de ciertas prohibiciones -y entre ellas el homicidio "criminis causae"- que impiden la libertad condicional, pues, con ello sí se violenta la posibilidad de egreso y de reinserción social (arts. 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y art. 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). No obstante, aun siendo así, tal declaración eventualmente resultará objeto de tratamiento en la etapa oportuna de ejecución penal.

_____ XV.- Que en virtud de todo lo expuesto corresponde: _____

_____ a. Hacer lugar a los recursos de casación interpuestos a fs. 5305/5332, 5406/5410 y parcialmente al de fs. 5411/5427, de acuerdo a los agravios expuestos en cada uno, y en su mérito: 1º) Revocar el punto I de la sentencia impugnada; 2º) Disponer que la pena impuesta en su punto II a Gustavo Orlando Lasi, de las demás condiciones personales obrantes en autos, lo es a prisión perpetua, por resultar coautor material y penalmente responsable de los delitos de robo calificado por el uso de arma de fuego, abuso sexual con acceso carnal agravado por la participación de dos o más personas y el uso de arma (dos hechos) y homicidio "criminis causae" (dos hechos), todo en concurso real (arts. 166, inc. 2º y penúltimo párrafo, art. 119, 3er. y 4to. párrafo inc. "d", 80 inc. 7º y 55 del C.P.); 3º) Revocar su punto VIII y condenar a Santos Clemente Vera, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de prisión perpetua por resultar

coautor material y penalmente responsable de los delitos de robo calificado por el uso de arma de fuego, abuso sexual con acceso carnal agravado por la participación de dos o más personas y el uso de arma (dos hechos) y homicidio "criminis causae" (dos hechos), todo en concurso real (arts. 166, inc. 2° y penúltimo párrafo, art. 119, 3er. y 4to. párrafo inc. "d", 80 inc. 7° y 55 del C.P.)._____

_____ b. No hacer lugar a los recursos interpuestos a fs. 5295/5303, 5335bis/5356 vta., 5358/5379 y 5432/5448._____

_____ Asimismo, con arreglo al art. 552 del C.P.P. (texto según Ley 7690 y modificatorias) se debe corregir el punto VII de la sentencia y declarar que la absolución dictada a favor de Daniel Octavio Eduardo Vilte Laxi por aplicación del beneficio de la duda lo es por los delitos de robo calificado por el uso de arma de fuego, abuso sexual con acceso carnal agravado por la participación de dos o más personas y el uso de arma (dos hechos) y homicidio "criminis causae" (dos hechos), todo en concurso real (arts. 166, inc. 2° y penúltimo párrafo, art. 119, 3er. y 4to. párrafo inc. "d", 80 inc. 7° y 55 del C.P.)._____

_____ Por último, si bien la presente resolución no se encuentra firme y consentida, el modo en que se resuelve la situación de Santos Clemente Vera actualiza un patente, evidente e innegable peligro de fuga y, consecuentemente, de daño al proceso. Por ende, ya que el ejercicio de la jurisdicción no se agota con las actividades de dirección, cognición y decisión, e impone el deber de ejercer el poder coercitivo cuando sea necesario, fundamentalmente, a efectos de concretar la justicia y asegurar que los fallos sean cumplidos (cfr. CJS, Tomo 152:979) corresponde ordenar, a título cautelar, su inmediata detención._____

_____ Por ello;_____

_____ LA SALA III DEL TRIBUNAL DE IMPUGNACION,_____

_____ RESUELVE:_____

_____ I.- **HACER LUGAR** a los recursos de casación interpuestos a fs. 5305/5332 por el Fiscal Penal y a fs. 5406/5410 por la

parte Querellante representada por el Dr. Rodríguez Spuch y parcialmente al de fs. 5411/5427 deducido por la parte Querellante representada por los Dres. Ortiz y Durrieu, de acuerdo a los agravios expuestos en cada uno, y en su mérito:_____

_____ 1°) **REVOCAR** el punto I de la sentencia de fs. 4926/4927 vta., cuyos fundamentos obran a fojas 4939/5185 vta._____

_____ 2°) **DISPONER** que la pena impuesta en su punto II a Gustavo Orlando Lasi, de las demás condiciones personales obrantes en autos, lo es a prisión perpetua, por resultar coautor material y penalmente responsable de los delitos de robo calificado por el uso de arma de fuego, abuso sexual con acceso carnal agravado por la participación de dos o más personas y el uso de arma (dos hechos) y homicidio "criminis causae" (dos hechos), todo en concurso real (arts. 166, inc. 2° y penúltimo párrafo, art. 119, 3er. y 4to. párrafo inc. "d", 80 inc. 7° y 55 del C.P.)._____

_____ 3°) **REVOCAR** su punto VIII y **CONDENAR** a Santos Clemente Vera, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de prisión perpetua por resultar coautor material y penalmente responsable de los delitos de robo calificado por el uso de arma de fuego, abuso sexual con acceso carnal agravado por la participación de dos o más personas y el uso de arma (dos hechos) y homicidio "criminis causae" (dos hechos), todo en concurso real (arts. 166, inc. 2° y penúltimo párrafo, art. 119, 3er. y 4to. párrafo inc. "d", 80 inc. 7° y 55 del C.P.) y **ORDENAR** su inmediata detención._____

_____ II.- **NO HACER LUGAR** a los recursos de casación interpuestos a fs. 5295/5303 por la Defensa de Omar Darío Ramos y a Antonio Eduardo Sandoval, a fs. 5335bis/5356 vta. por la Defensa de Gustavo Orlando Lasi, a fs. 5358/5379 por la Defensa de Daniel Octavio Eduardo Vilte Laxi y a fs. 5432/5448 por la Defensa de Santos Clemente Vera._____

_____ III.- **DECLARAR** que la absolución dictada en el punto VII de la sentencia de grado a favor de Daniel Octavio Eduardo Vilte Laxi por aplicación del beneficio de la duda, lo es por los delitos de robo calificado por el uso de arma de fue-

go, abuso sexual con acceso carnal agravado por la participación de dos o más personas y el uso de arma (dos hechos) y homicidio "criminis causae" (dos hechos), todo en concurso real (arts. 166, inc. 2° y penúltimo párrafo, art. 119, 3er. y 4to. párrafo inc. "d", 80 inc. 7° y 55 del C.P.)._____

_____ IV.- **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE,** y oportunamente **BAJEN** los autos al Juzgado de origen._____